COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, FOLIOS DE CREDENCIALES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Culiacán, Sinaloa

EXPEDIENTE No.: CEDH/V/086/97
AGRAVIADO: A1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 05/98.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/V/086/97 integrado con motivo de la denuncia que a nombre de los familiares de quien en vida llevara el nombre de A1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el señor Q1, Director del noticiario radiofónico ****, de Los Mochis, pero que también la hiciera a su nombre, todo ello por actos violatorios de derechos humanos consistentes, precisamente, en la privación de la vida de A1, actos que fueron atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome con ejercicio en Los Mochis.-

- **Primera parte** -

- **R E S U L T A N D O** -

- **Capítulo primero** -

- - - **1o. La denuncia.** Que en esta ciudad, a los 22 días del mes de agosto de 1997, siendo las 12:40 horas, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibió llamada telefónica del señor Q1, conductor del programa ****, de la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome, de esta entidad, para informar que a su programa habían acudido familiares del señor A1 a denunciar públicamente que elementos de la policía municipal acababan de causar, a golpes, la muerte de éste, y que, por ello, además, estaban solicitando la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, llamada con motivo de la cual, por razones obvias, se elaboró el acta correspondiente, que textualmente dice así:- -

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- -

- HAGO CONSTAR -

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

5

- - - Que siendo las 12:40 horas del día en que se actúa recibí llamada telefónica del señor Q1, conductor del programa ****, que se transmite por ****, de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quien expresó que los familiares de quien en vida llevara el nombre de A1 habían acudido ante él para, a través de su programa, denunciar públicamente que en la colonia ****, de dicha ciudad, alrededor de las 22:00 horas del día, 21 de agosto de 1997 por la noche, el señor A1 fue detenido por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome como probable responsable de la perpetración del delito de robo de una bicicleta; que añadieron que en el acto de la detención y, al parecer, después de ella, su familiar fue golpeado de tal modo que cuando llegaron con él a los separos del Tribunal de Barandilla las autoridades de éste no lo quisieron recibir sino que indicaron se le trasladara a la Cruz Roja, a donde llegó prácticamente sin vida, pues falleció a los pocos minutos, lo que los hacía considerar que el deceso de su familiar ocurrió debido a los golpes que los policías le habían propinado, circunstancia, expresó, que denunció a la opinión pública en el programa que transmite de 10:00 a 12:00 horas en la radiodifusora mencionada y que, por ende, en atención a lo que le habían planteado los familiares de la víctima, pero, también, ante la gravedad de los hechos, por su propia cuenta pedía la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que investigue si en tales actos de autoridad hubo o no transgresión a los derechos humanos de quien en vida se llamó A1 .- -

- - - En razón de lo anterior, el infrascrito expresó al señor Q1 que de inmediato esta Comisión iniciaría procedimiento de investigación de probable violación a derechos humanos.- -

- - - No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente actuación siendo las 13:15 horas, del día en que se inició.- DOY FE - -

- - - **2o. El inicio del trámite de la investigación.** Que con sustento en el acta antes transcrita, de conformidad con lo prevenido por los artículos 7o., fracción II; 27, fracción III y 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo inició la investigación de la probable transgresión de los derechos humanos de quien llevara por nombre A1, dictando al efecto el acuerdo correspondiente.- - - - - - - - - - -

- - - **3o. El trabajo de campo en el lugar de los hechos por personal de esta Comisión.** Que con el propósito de obtener información de quienes en forma directa o indirecta conocieron de los actos en los que perdiera la vida A1, el infrascrito, acompañado del C. licenciado SP1, Visitador General, así como del doctor C1, asesor en materia de medicina forense y criminalística, se trasladó, en esa misma fecha, al lugar donde ocurrieron los actos probablemente transgresores de derechos humanos, llevando a cabo una serie de diligencias, mismas que quedaron asentadas en las actas correspondientes, que se transcriben a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

- - - A) Revisión de la averiguación previa 1 llevada a cabo en las oficinas de la agencia primera del Ministerio Público con competencia en el municipio de Ahome, lo cual permitió

advertir que los agentes policiacos SP2 y SP3, en el parte informativo rendido al C. licenciado SP4 Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, expresaron, entre otras cosas, lo siguiente:- -

"...y al momento llegó también el Presidente del Tribunal de Barandilla LIC. SP5 quienes nos pidieron que lo lleváramos a recibir atención médica, trasladándolo en la misma unidad a la Cruz Roja, donde fue atendido por el médico de guardia de nombre C2 quien le suministró algunos medicamentos y posteriormente a los diez minutos aproximadamente nos informó que la persona había fallecido al parecer por paro cardiorespiratorio, procediendo a informar a nuestros superiores el deceso de la persona, quienes ordenaron se hiciera comparecer al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO en guardia, al MEDICO LEGISTA y el PERITO QUIMICO, acudiendo a tomar nota el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LA LIC. SP6, Agente Auxiliar de la Agencia Primera y el MEDICO LEGISTA C3, quienes dieron fe del fallecimiento de la persona que falleció de las causas de infarto y hemorragia cerebral. Trasladando el cuerpo a la Funeraria Mission, lugar donde el cuerpo fue identificado por la SRA. C4, con domicilio por calle **** quien es madre del fallecido manifestando que en vida llevaba el nombre de A1, de ** años, "alias ****" con el mismo domicilio, manifestando la madre también que su hijo era adicto a las drogas en especialidad psicotrópicas y que en el transcurso de la tarde ella se enteró que su hijo había estado tomando pastillas de las llamadas "rocher" también al lugar de la funeraria se presentó el padre, quien manifestó que su hijo aparte de ser adicto a las drogas padecía de **ataques epilépticos**, así mismo informó otra persona quien se amigo y compañero de trabajo que el ahora fallecido efectivamente padecía de **ataques epilépticos** ya que en su trabajo había tenido de estos padecimientos, cuando se desempeñaban como ayudantes de albañil para una constructora..."

- - - B) Declaración de uno de los ofendidos por el probable delito cometido por el hoy occiso A1.- -

- - - Los Mochis, Sinaloa, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado SP1, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- HAGO CONSTAR -

- - - Que continuando con la investigación CEDH/V/086/97 respecto a la probable violación a los derechos humanos del finado A1, el infrascrito se apersonó afuera de la puerta de acceso de la oficina de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte, ubicada en Unidad Administrativa y siendo las 19:50 horas entrevistó al licenciado SP7, Agente Primero del Ministerio Público con competencia en Ahome, quien señaló a C5 como una de los ofendidos por los actos probablemente delictuosos en los que participó quien en vida llevó el nombre de A1, consistentes en el presunto robo de una bicicleta, la

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

entrevistada dijo tener ** años de edad, vivir en calle **** , Los Mochis, Sinaloa.- -

- - - El infrascrito solicitó a C5 expresara cómo ocurrieron los actos en los que ella resultó ofendida por la conducta del hoy occiso A1 , razón por lo que dijo lo siguiente:- -

"Que el 21 de agosto de 1997, alrededor de las 22:00 horas, ella y el joven C6 , de ** años de edad, se transportaban en una bicicleta frente al parque en el **** , cuando de pronto los agredió un sujeto del sexo masculino quien venía tambaleándose y trató de golpear a C6 ; lo anterior causó que se cayeran de la bicicleta y por ello acudió a la garita (sic) (caseta) de policía más cercana para denunciar tales actos ya que la bicicleta se la llevó la persona que los agredió. Que ella le pidió a C7 fuera a la casa de un sujeto apodado *** para recoger la bicicleta y que al llegar éste lo amenazó con un cuchillo. Que el occiso estaba en la iglesia con la bicicleta y que un policía le dijo si podía identificar a quien se llevó la bicicleta y así lo hizo, al llegar al sitio donde estaba dicha persona con la bicicleta dos policías lo subieron en la parte posterior de la patrulla tipo pick up; la entrevistada dijo haberse subido a dicho vehículo automotor junto con los policías y que el occiso les decía groserías a los agentes policiacos; que la patrulla la dejó en su casa entre las 22:00 y 22:30 horas y que hasta ese momento ella no observó que el hoy occiso se hubiere caído o lesionado por ningún motivo, cuando menos hasta el momento que la dejaron en su casa."

- - - El infrascrito preguntó a la entrevistada si tenía algo más que agregar y dijo que no, que era todo lo que tenía que decir.- -

- - - Siendo las 20:05 horas, del mismo día en que se actúa, se da por terminada la presente diligencia.- DOY FE - -

- - - C) Declaraciones de personas con quienes A1 tenía relación directa.- -

- - - Para hacer acopio de información respecto de la víctima de modo que ello permitiera realizar una investigación más completa, el infrascrito, acompañado del doctor C1 y su equipo de trabajo, así como del Visitador General de este organismo, siendo las 20:30 horas, de ese día 22 de agosto de 1997, nos constituimos en el domicilio de los señores C8 y C4 --padres del ahora occiso A1 -- ubicado por la calle **** , con el propósito, obviamente, de obtener de ellos diferente información respecto de su hijo, pero también, dado que allí mismo se estaban llevando a cabo los honras fúnebres, llevar a cabo la práctica criminalística conocida como *examen externo del cadáver* -- cuyo resultado, por razones de método, se expondrá en párrafos posteriores-- así como para que el Visitador General obtuviera información que permitiera confrontarla con datos que esta

Comisión advirtiera en la indagatoria penal 1 , todo lo cual se asentó en el acta correspondiente, que el Visitador General formuló en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - -

- - - Los Mochis, Sinaloa, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado SP1 , Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- HAGO CONSTAR -

- - - Que continuando con el trámite de la investigación CEDH/V/086/97 respecto de la probable violación a los derechos humanos de A1 , atribuida a SP2, SP3, SP8 y SP9 , servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, siendo las 20:50 horas me constituí en el domicilio ubicado por la calle **** , lugar en el que se velaba el cuerpo del occiso A1 y después de preguntar por personas que en vida hubieran convivido con él, siendo las 21:00 horas entrevisté a una del sexo masculino, a mi juicio mayor de edad y sin disminución aparente de sus facultades mentales, quien dijo llamarse: C9 , persona que no se identificó documentalmente ante el suscrito, acto seguido procedí a formularle las preguntas que enseguida se anotan, produciendo la respuesta que en cada caso se precisa:- -

P: ¿Qué relación tenía con el hoy occiso?

R: Era mi cuñado.

P: ¿El parentesco por afinidad que mantenía con el hoy finado se debía a que él estaba casado con una hermana de usted?

R: No, se debía a que yo estoy casado con una hermana de él.

P: ¿Cuál era el estado civil del occiso?

R: Vivía con una señora de nombre C10 .

P: ¿Durante el tiempo que usted convivió con el finado advirtió si padecía ataques epilépticos?

R: No, durante el tiempo que lo conocí nunca padeció ataques epilépticos.

- - - Acto seguido, siendo las 21:15 horas, en el mismo lugar donde el suscrito inició esta diligencia y con el propósito de obtener información pertinente respecto de la víctima del homicidio, entrevisté a quien dijo llamarse C4 y ser la madre del finado, persona a quien no solicité identificación porque debido a las circunstancias ésta resultaba ociosa. Enseguida procedí a consultar a la entrevistada sobre los aspectos que enseguida se presentan, respondiendo en los términos que en cada caso se anota:- - - - - -

P: ¿Su hijo, A1, padecía ataques epilépticos?

R: No, nunca sufrió de ataques epilépticos.

P: ¿Acostumbraba ingerir bebidas embriagantes?

R: Sí, pero sólo tomaba cerveza.

P: ¿A qué se dedicaba su hijo?

R: Trabajaba de ayudante de albañil en diversas obras.

P: ¿Podría proporcionarme el nombre y dirección de algunos de los patrones que tuvo como auxiliar de albañil?

R: Sí, uno de los últimos que lo contrató fue el señor C11, conocido como " **** ".

P: ¿Cuál es el domicilio de dicha persona?

R: No lo sé, pero vive cerca de aquí.

P: ¿Su hijo estaba casado?

R: Sí, la mujer con la que vivía se llama C10, no recordando de momento sus apellidos.

P: ¿Tuvo su hijo algún padecimiento antes de fallecer?

R: Sí, lo operaron de una apendicitis en el Hospital General de Los Mochis, Sinaloa, en el mes de mayo de 1997.

P: ¿Recuerda si la fecha en la que fue intervenido quirúrgicamente fue a principios, a mediados o a finales de mayo?

R: Fue poco después del día de las madres.

- - - Acto seguido, el suscrito consultó a la entrevistada si podría obtener el domicilio del señor C11 alias " **** ", por lo que la señora C4 se dirigió hacia a una de las asistentes al velorio, quien abandonó el lugar del mismo y regresó a los cinco minutos, aproximadamente, para proporcionar al infrascrito una credencial que contenía la siguiente información:- -

Jefel de México, S.A. de C.V.
C11

**** , Los Mochis, Sinaloa.

10

- - - Continuando con la búsqueda de información respecto del hoy occiso, en el mismo lugar, siendo las 22:00 horas, del día en que se actúa, el suscrito entrevistó a C12 , con domicilio en calle **** , quien dijo ser amigo del occiso y haber convivido con él en varias ocasiones, razón por la cual el infrascrito procedió a hacerle las preguntas que enseguida se exponen, a las que respondió de la manera que en cada caso se precisa:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P: ¿Sabía usted si el hoy finado padecía ataques epilépticos?

R: No, nunca me enteré que A1 sufriera ataques epilépticos.

P: ¿Sabía usted si el finado padecía problemas de presión alta o baja?

R: Yo no sé mucho sobre eso, pero hasta donde yo entiendo, no tuvo problemas de presión.

P: ¿Sabía usted si el occiso ingería bebidas embriagantes?

R: Sí, acostumbraba tomar cerveza cada semana.

P: ¿Cuál es su ocupación?

R: Me dedico a la albañilería.

P: ¿Conoce usted a una persona que le apodan " "? ****

R: Sí, él se dedica a la albañilería también.

- - - Siendo las 22:15 horas se da por terminada la presente actuación, en el mismo lugar en que se inició.- DOY FE -

- - - D) Declaración del Presidente del Tribunal de Barandilla que apreció el estado de gravedad en que fue llevado al mismo el señor A1 , situación que motivó el que ordenara fuera trasladado de inmediato a la Cruz Roja, lo que desde luego se hizo.- - -

- - - Los Mochis, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado SP1 , Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **HAGO CONSTAR** :- -

- - - Que continuando con la investigación CEDH/V/086/97 respecto a la probable violación a los derechos humanos del hoy occiso A1 , el suscrito se apersonó en la oficina que ocupa la Presidencia del Tribunal de Barandilla, ubicada en Degollado y Marcial Ordóñez y siendo las 11:05 horas entrevistó al licenciado SP5 , Presidente del Tribunal de Barandilla Municipal de Ahome, el que expresó lo siguiente:- - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"Que el 21 de agosto de 1997, a las 22:15 horas, aproximadamente, él salía a cumplir un compromiso personal cuando advirtió que la patrulla 024 traía a una persona en la parte posterior de la pick up y que en su opinión venía desmayada, por lo que le expresó al licenciado SP10 , juez de dicho tribunal, que no recibiera a dicho sujeto sino que lo enviara a la Cruz Roja; después de que se llevó a cabo esto preguntó el motivo de la detención a los agentes policiacos, el cual, al parecer, fue el robo de la bicicleta". Acto seguido el infrascrito procedió a interrogar al servidor público entrevistado de la manera siguiente:

P: ¿Qué iluminación había cuando la patrulla arribó a las instalaciones de la Presidencia del Tribunal de Barandilla?

R: Había buena luz y pude observar debidamente al sujeto, que estaba "desguanzado".

P: ¿Advirtió usted alguna lesión o lesiones en la corporeidad del detenido?

R: No me fijé si traía lesiones, ya que estaba acostado en la caja de la pick up.

P: ¿Advirtió usted si presentaba sangrado en algún orificio de su cuerpo o mucosa?

R: Traía poca sangre en la nariz.

P: ¿Después del informe que le rindieron verbalmente los agentes policiacos, qué hizo con el detenido?

R: Como ya lo dije, lo mandé a la Cruz Roja con guardia, habida cuenta que había cometido un delito grave.

P: ¿Qué horas eran cuando arribó la patrulla al Tribunal de Barandilla?

R: Alrededor de las 22:15 horas.

P: ¿Por qué no utilizó los médicos que tiene adscritos la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que diagnosticaran el estado de salud del hoy occiso?

R: No lo hice debido a que por el estado que presentaba el detenido no hubiera podido ser atendido por los médicos legistas, ya que carecen de instrumental e infraestructura para hacerlo, no así la Cruz Roja y el Hospital General, que sí los tienen.

P: ¿En qué vehículo transportaron al occiso a la Cruz Roja?

R: Lo trasladaron en la pick up patrulla 024 acostado en la caja de la misma.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

P: ¿Qué le dijeron los policías respecto del por qué el detenido venía acostado en la parte trasera de la pick up patrulla?

R: Los policías no me dijeron nada respecto de la causa por la que venía acostado el detenido.

- - - Siendo las 11:55 horas el suscrito da por terminada la presente entrevista en el mismo lugar en que se inició.- DOY FE -

- - - E) Declaración de una empleada de la Cruz Roja Mexicana de Los Mochis respecto de la llegada de la patrulla que había conducido a la misma al ahora occiso A1 la noche del 21 de agosto de 1997.- -

- - - Los Mochis, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado SP1, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **HAGO CONSTAR** -

- - - Que continuando con la investigación CEDH/V/086/97 de presunta violación a los derechos humanos de A1, siendo las 12:50 horas, YO, licenciado SP1, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me constituí en el edificio que ocupa la Cruz Roja, ubicado en Guillermo Prieto y Tenochtitlán, lugar en donde entrevisté a la señorita C13, quien dijo ser auxiliar administrativa de dicha institución, quien, al explicarle el motivo de mi visita, consistente en que me mostrara el libro de registro de la llegada a ese nosocomio del hoy occiso A1, el día 21 de agosto de 1997, entre las 22:00 y 23:00 horas, en una patrulla oficial de la Policía Municipal, la señorita C13 expresó que no hay registro del ingreso de dicha persona porque entró como desconocido y fue atendido por el doctor C2.- -

- - - El infrascrito solicitó a la señorita C13 mostrara el libro de registro de emergencias respectivo, lo que dicha persona hizo de inmediato, y al buscar en las fojas correspondientes al día 21 de agosto de 1997 no se encontró dato alguno, ni en calidad de desconocido, respecto del ingreso del occiso A1 a esa institución.- -

- - - El suscrito preguntó a la señorita C13 que si no estaría el nombre del hoy occiso en algún otro documento del nosocomio, respondiendo que no había registro porque se supone que entró como desconocido.- -

- - - Se requirió, entonces, la presencia del doctor C2, a lo que la señorita C13 contestó que dicho facultativo laboraba por las mañanas en el hospital "*Fátima*", razón por la cual se le solicitó lo buscase vía telefónica, lo que hizo en el acto, después de lo cual me lo comunicó, intercambiando con dicho médico algunas

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

expresiones, solicitándosele, finalmente, una entrevista, a la que accedió, manifestándome que podría atendernos de inmediato en dicho hospital.- -

- - - No habiendo más que agregar, siendo las 13:05 el suscrito dio por terminada la presente actuación en el mismo lugar donde la inició. - DOY FE-

- - - F) Declaración del primer médico que advirtió y diagnosticó las condiciones de salud en las que A1 se encontraba la noche del 21 de agosto de 1997 al ser llevado a la Cruz Roja.- -

- - - Los Mochis, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, YO, licenciado SP1, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **HAGO CONSTAR** -

- - - Que continuando con el trámite de la investigación de probable violación de derechos humanos CEDH/V/086/97 y después de haber estado en la delegación de la Cruz Roja de esta ciudad, ubicada en calle Guillermo Prieto y Tenochtitlán, donde la señorita C13, empleada de dicha institución, comunicó telefónicamente al infrascrito con quien dijo ser el doctor C2, a quien pregunté si el 21 de agosto de 1997, entre las 22:00 y 23:00 horas, había atendido con carácter de urgencia, en las instalaciones de la benemérita institución, una persona de nombre A1, respondió que, efectivamente, así fue, pero que para dar información solicitaba que el suscrito tuviera una entrevista personal con él en el hospital *"Fátima"*, ubicado en la esquina de las calles Jiquilpan y Vicente Guerrero, en la que hoy, siendo las 13:10 horas, nos encontramos el licenciado JAIME CINCO SOTO y el infrascrito, hora en que previa identificación de parte nuestra, nos entrevistamos con quien dijo ser el doctor C2, sin demostrárnoslo documentalmente.- -

- - - Con el propósito de concretar el motivo de esta entrevista, el infrascrito procedió a consultar al facultativo respecto de los actos que se investigan, lo que se hizo al tenor de las siguientes preguntas, a las que respondió del modo que en cada una se expresa:- - - - - - - - - - - - - -

"P: ¿El 21 de agosto de 1997, en las instalaciones de la Cruz Roja de esta localidad, a qué horas atendió usted al señor A1?

"R: Entre las 22:00 y 22:30 horas.

"P: ¿Cómo llegó a dicha institución el hoy finado?

"R: Transportado arriba de una patrulla de Policía Municipal tipo número 024 Nissan y sin estar esposado.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: ¿En qué estado de salud encontró al hoy occiso?

"R: Le diagnostiqué un paro respiratorio con escasa frecuencia cardiaca, lo trasladé al área de urgencias y lo quise canalizar pero no fue posible por falta de reacción sanguínea y le aplicamos adrenalina como se usa en estos casos, además no había reflejos pupilares.

"P: ¿Todo esto ocurrió en qué tiempo, doctor?

"R: En menos de tres minutos.

"P: ¿Qué otra cosa observó en el cuerpo del hoy occiso?

"R: Tenía una lesión en el párparo del lado izquierdo; **otra en la región occipital** y otra en las muñecas de ambas manos.

"P: ¿Qué otra cosa observó respecto de dicha persona?

"R: Venía vomitado sin olor a alcohol, sin sangrado en mucosas u orificios, se insiste.

"P: ¿La lesión en el occipital presentaba sangrado?

"R: No, por falta de irrigación debido al paro cardiorespiratorio.

"P: ¿La lesión occipital que usted advirtió pudo haber causado el paro en que se encontraba el hoy occiso?

"R: Sí, pero sin afirmar que eso haya sido así, porque, insisto, le diagnostiqué paro cardiorespiratorio secundario a causa no determinada."

- - - El infrascrito preguntó al entrevistado si deseaba agregar algo más y dijo que no, que eso era todo lo que recordaba; sin embargo, el suscrito solicitó al doctor C2 que si era posible nos remitiera por escrito la información que en este acto hemos asentado en el presente escrito y dijo no tener ningún inconveniente en hacerlo; acto seguido el licenciado JAIME CINCO SOTO entregó al entrevistado una tarjeta conteniendo los números telefónicos y dirección de este organismo para los efectos correspondientes.- - - - - -

- - - No habiendo más que agregar, siendo las 13:25 horas se da por terminada la presente actuación en el lugar donde se inició.- DOY FE -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - 4o. La solicitud de informe en vía de colaboración al agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome. Que con oficio número CEDH/V/AHO/0646, de 25 de agosto de 1997, esta Comisión solicitó del licenciado SP7 , agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome remitiera a este organismo copia autorizada de las constancias de la indagatoria penal que estaba tramitando para esclarecer la muerte del occiso A1 .- -

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - **5o. La solicitud de colaboración a médicos que atendieron al agraviado en fecha previa a los actos probablemente transgresores de derechos humanos que se investigan.** Que en atención a lo expuesto en el resultando 3o., incisos A) y C), con oficio CEDH/V/AHO/0647, de 26 de agosto de 1997, dirigido al doctor SP11, Director del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, esta Comisión solicitó la colaboración de dicho servidor público para que remitiera copia del expediente clínico que obrara en sus archivos de A1 con motivo de la atención que, según la declaración de la madre del mismo a esta Comisión, se le había proporcionado en fechas precedentes, por causas, como es de suponerse, totalmente diferentes a las antes señaladas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **6o. El requerimiento de informe por escrito del primer médico que atendió al hoy occiso A1.** Que no obstante la actuación que consta en el resultando 3o., inciso F), y dado que al 27 de agosto de 1997 el doctor C2 no había remitido por escrito el informe que verbalmente rindió a este organismo el 23 de agosto de 1997 --a pesar de que en esa fecha el Presidente y el Visitador General de esta Comisión se lo solicitamos verbalmente-- respecto del estado de salud y diagnóstico que la noche del 21 de agosto de 1997 advirtió en A1 al atenderlo en la delegación de la Cruz Roja Mexicana de Los Mochis, este organismo, con oficio CEDH/V/AHO/0649, de 27 de agosto de 1997, requirió a dicho facultativo respecto del envío de los datos mencionados.- -

- - - **7o. Requerimiento al agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome.** Que con oficio CEDH/V/AHO/0651, de 28 de agosto de 1997, esta Comisión requirió del licenciado SP7, titular de la agencia citada, para que remitiera la copia autorizada de la indagatoria correspondiente al esclarecimiento de los actos en los que perdiera la vida A1, solicitud que previamente habíasele hecho con oficio CEDH/V/AHO/0646, de 25 de agosto de 1997.- -

- - - **8o. El escrito contradictorio del médico que atendió por primera ocasión al hoy occiso A1.** Que con escrito de 26 de agosto de 1997, recibido en esta Comisión el día 29 siguiente, el doctor C2 remitió a esta Comisión el informe por escrito que se le solicitara y por el cual lo único que haría sería ratificar, digámoslo así, lo que había expresado verbalmente, pero al revisar dicho documento esta Comisión advirtió que lo que expresaba en ese escrito no coincidía con lo que verbal, espontánea y, pudiéramos decir, en forma un tanto contemporánea a los hechos, había expresado a esta Comisión, lo que significa que alteró su propio testimonio. En el escrito de referencia, dicho médico expresó lo siguiente:- -

> "Por medio de la presente, le informo a usted en su carácter de Presidente de esta Comisión y atendiendo su solicitud, lo siguiente.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

16

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"El día 21 de agosto del año en curso a las 22:10 hrs. aproximadamente; acudió al servicio de urgencias de la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad una unidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal específicamente la número 24, en la cual era trasladado una persona del sexo masculino, al parecer en calidad de detenido, por lo que realicé auscultación en la caja de dicha unidad no encontrando ningún signo vital presente, considerando que la calle no era un medio apropiado para su completa valoración por lo que solicité a los socorristas de guardia que lo trasladaran al interior de la institución.

"Me informaron los agentes que el paciente había sufrido una "crisis epiléptica" hacía aproximadamente 05 minutos en los separos policiacos y que por ese motivo lo trasladaron a esta institución.

"Una vez dentro del servicio de urgencias, a la exploración física no había signos de vida, con cianosis generalizada, por lo que inicié las maniobras básicas y avanzadas de reanimación cardiopulmonar las cuales resultaron infructuosas declarando su muerte a los 10 minutos después de su ingreso. Cabe mencionar que a la exploración superficial solamente apreció una herida dermoepidérmica en párpado superior de órbita izquierda y por la premura del tiempo no observé otro tipo de herida o lesión."

- - - **9o. Informe de la autoridad colaboradora.** Que con oficio 00216, de 27 de agosto de 1997, el doctor SP11, Director del Hospital General de Los Mochis, remitió a este organismo información y copia del expediente clínico de A1 con motivo de la intervención quirúrgica a que había sido sometido en ese nosocomio en fecha precedente a los hechos referidos, no reciente pero tampoco muy lejana.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **10o. El envío de la copia autorizada de la averiguación previa** 1 . Que con oficio 15346/97, de 27 de agosto de 1997, el licenciado SP7, agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome, remitió copia autorizada de las constancias de la averiguación previa 1 que se sigue para esclarecer los actos por los que perdiera la vida A1 .- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **11o. La solicitud de material probatorio a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que con oficio CEDH/V/AHO/0665, de 1o. de septiembre de 1997, esta Comisión solicitó del C. Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

a) Los rollos del filme fotográfico (negativos) que personal de esa Subprocuraduría utilizó para reproducir las imágenes de todos los estudios periciales practicados en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de A1 --incluyendo las tomadas en la práctica de exhumación de cadáver y las de los estudios histopatológicos efectuados en el mismo-- en el entendido que este material será devuelto a esa Suprocuraduría en cuanto este organismo logre la impresión de las imágenes correspondientes.

b) Copia autorizada de los estudios y, en su caso, de los dictámenes elaborados respecto a la práctica de exhumación de cadáver, de 26 de agosto de 1997, en relación al occiso multimencionado con datos actualizados hasta el día en que nos remita tal documentación."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

17

- - - **12o. El requerimiento al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que transcurrido el plazo fijado en dicho oficio sin que el destinatario del mismo produjera respuesta alguna, de conformidad con lo prevenido por los artículos 39, último párrafo; 40 y 46, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 77 y 78 del reglamento interior de la misma, con oficio CEDH/V/AHO/0674, de 4 de septiembre de 1997, este organismo requirió por única vez al servidor público destinatario del escrito mencionado para que remitiera el material probatorio solicitado.- -

- - - **13o. La respuesta a los oficios de los dos puntos precedentes.** Que con oficio 15940/97, de 5 de septiembre de 1997, el licenciado SP7, agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome, remitió lo que, en su opinión, fue la respuesta a los oficios CEDH/V/AHO/0665 y CEDH/V/AHO/674 que previamente esta Comisión habíale enviado al C. Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte; en tal escrito expresó lo siguiente:- -

"Por este conducto comunico a usted que en atención a sus oficios vía fax números 0665 y 0674, de fechas 1o. y 4 de septiembre del año en curso respectivamente remito un total de 61 SESENTA Y UN fotografías correspondientes a la diligencia de exhumación del cadáver que en vida respondiera al nombre de A1 lo anterior para mayor ilustración de esa Comisión, informando a su vez que no es posible por parte de esta representación social enviar los rollos de filme fotográfico (negativos), ya que los mismos son propiedad del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes únicamente remiten a esta agencia las fotografías, lo cual envío; así también informo que el resultado pericial de la diligencia de exhumación aún carecemos de ella, por lo que no es posible atender su petición; remitiéndole también por la presente copia fotostática del oficio número 02132 y 02133 de estudios químicos realizados a la persona que en vida llevara por nombre A1."

- - - **14o. La respuesta del Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que con oficio 3208/97, de 9 de septiembre de 1997, el licenciado SP12, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte, a título de respuesta al oficio CEDH/V/AHO/0665 que esta Comisión habíale remitido previamente, expresó lo siguiente:- - -

"En atención a su oficio número CEDH/V/AHO/0665 de fecha 1o. de los corrientes, se giraron instrucciones al C. LIC. SP7, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, para que remitiera a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos fotografías tomadas con motivo de la exhumación del cadáver de quien en vida llevó el nombre de SP7, así como también copia certificada de los estudios y dictámenes elaborados respecto a la práctica de exhumación de cadáver del occiso antes mencionado; lo cual fue debidamente cumplido mediante oficios 15346/97 y 15940/97, que suscribe el referido Representante Social y de los cuales se adjunta copia al presente.

"La información solicitada se remitió en sobre certificadode Servicio Postal Mexicano lo que se acredita con la copia de recibo de depósito 19940 y 20511, respectivamente. Los rollos de filme fotográfico (negativos) no es posible remitírselos dado que es indispensable su conservación en

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

el Departamento de Servicios Periciales para cualquier prueba posterior, sin embargo, lo anterior se ve subsanado con la remisión de un juego completo de fotografías que ya realizó el Agente del Ministerio Público Investigador y en caso de que sea necesario le proporcionaremos tantas copias como sean solicitadas."

- - - **15o. La solicitud de colaboración al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que durante el trámite de la investigación que hoy se resuelve esta Comisión advirtió la necesidad de contar con diverso material probatorio que obra en poder de la dependencia mencionada, por lo que con oficio CEDH/V/AHO/0705, de 18 de septiembre de 1997, solicitó a la misma lo siguiente:- -

- - - 1) Dictamen médico de autopsia practicada al hoy occiso A1 ;- -

- - - 2) Resultados de la diligencia de exhumación y renecropsia llevada a cabo el 26 de agosto de 1997 por personal del Departamento de Servicios Periciales de esa Subprocuraduría;- - -

- - - 3) Estudios histopatológicos y toxicológicos realizados en los especímenes obtenidos específicamente de las visceras y líquidos biológicos del cadáver de A1 ;- -

- - - 4) Laminillas de histopatología o, en su caso, fotografías a color al microscopio de los cortes incluidos en dichas laminillas.- -

- - - **16o. El requerimiento al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que transcurrido el plazo fijado al servidor público mencionado sin que esta Comisión recibiera respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior, con oficio CEDH/V/AHO/0721, de 25 de septiembre de 1997, se le requirió por única vez respecto al envío del material probatorio solicitado.- -

- - - **17o. La respuesta al requerimiento mencionado.** Que con oficio 248/97, fechado el 22 de septiembre de 1997, recibido en esta Comisión el 29 siguiente, el licenciado SP7 remitió lo que en su opinión fue la respuesta al oficio CEDH/V/AHO/0705 --cuya falta de contestación originó el requerimiento del punto precedente-- escrito en el que expresó lo siguiente:- -

"En atención a su oficio número CEDH/V/AHO/0705 del expediente número CEDH/V/086/97, fechado 18 de los corrientes, mediante el cual solicita a esta Representación Social copia autorizada de actuaciones de la averiguación previa citada al rubro, que se sigue en esta agencia, en relación a los hechos donde perdiera la vida A1 , nos permitimos comunicarle que no es posible remitirle las siguientes: Resultados de la diligencia de exhumación y renecropsia llevada a cabo el 26 de agosto del presente año por el personal del departamento de Servicios Periciales de esta Subprocuraduría; Estudios Histopatológicos y

19

toxicológico realizados en los especímenes obtenidos específicamente de las visceras y líquidos biológicos del cadáver de A1 y laminillas de histopatología o fotografías a color al microscopio de los cortes incluidos en dichas laminillas, lo anterior en virtud de que hasta el momento carecemos de ellas, solo le remitimos copias autorizadas del dictamen médico de autopsia practicada al hoy finado A1 ."

--- **18o. La solicitud al superior jerárquico de las autoridades presuntas responsables.** Que con oficio CEDH/V/AHO/0722, de 26 de septiembre de 1997, esta Comisión solicitó del licenciado SP4 , Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, ordenara lo conducente para que los agentes policiacos SP9, SP2, SP3 y SP8 , se presentaran en el lugar sede de este organismo para que declararan en relación a los actos motivo de la indagatoria que hoy se resuelve.- -

--- **19o. La respuesta del superior jerárquico de las autoridades presuntas responsables.** Que con oficio 1534/97, de 7 de octubre de 1997, el licenciado SP4 expresó a esta Comisión lo siguiente:- -

"Por medio del presente escrito, me permito informar a usted, que efectivamente tengo conocimiento de que en fecha 26 de septiembre del presente año, esa dependencia que usted representa solicitó al suscrito la comparecencia de algunos agentes adscritos a esta corporación a mi cargo, misma que posteriormente vía telefónica usted mismo solicitó se dejara sin efecto; asimismo en atención a un fax de esta misma fecha, mediante el cual informa usted que en la ciudad de Guasave el día 4 de octubre del año en curso solicitó al Jefe de Servicios SP13 me informara de su deseo de que dichos agentes se presentaran ante usted a las 11:00 horas del día 6 de octubre del año en curso, circunstancia de la cual oportunamente estuve informado de ello.

"Hago de su conocimiento que esta Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi cargo, se encuentra imposibilitada para hacer comparecer ante la instancia que usted representa a los agentes SP9, SP2, SP3 y SP8 , en virtud de que no se cuenta con presupuesto asignado para sufragar los gastos que se requieren para dicho evento, toda vez que tendrían la necesidad de trasladarse de sus lugares de origen que lo son indistintamente en este Municipio hasta la ciudad de Culiacán, Sin., reunión en la que en caso de acudir no se tiene con precisión la hora y el día en que se les habrían de atender, así como la seguridad para el regreso de dichos agentes de seguridad pública; asimismo, deseo informarle que los mencionados agentes, fueron notificados de su solicitud de que se presenten a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos el próximo 7 de octubre del año en curso en punto de las 11:30 hrs. y me han manifestado que con todo gusto lo harán solo que esta Secretaría les proporcione los medios mínimos para hacerlo, a lo que el suscrito me vi en la necesidad de informarle que no cuento con los medios o recursos a mi alcance para otorgarles esas facilidades que me indicaron.

"Me manifiesto asimismo que esta Secretaría a mi cargo no tiene ningún inconveniente en que los mencionados agentes de Seguridad Pública acudan a rendir su declaración ante esa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

20

Comisión de Derechos Humanos, siempre y cuando oportunamente se les proporcionen los medios económicos para que lo hagan, toda vez que a ellos en lo personal, les resulta muy honeroso sufragar esos gastos debido a que perciben un sueldo como agentes de seguridad pública insuficiente y que solo les permite con el mismo sufragar gastos de manutención de su familia."

- - - **20o. La intervención de un consejero de la Comisión.** Que en atención a la respuesta que el licenciado SP4 diera a esta Comisión en el sentido de no hacer comparecer ante la misma a los agentes policiacos involucrados en la investigación que hoy se resuelve debido a la falta de partida presupuestal, con oficio CEDH/V/AHO/000821, de 8 de noviembre de 1997, este organismo reiteró al servidor público mencionado la necesidad de llevar a cabo tal diligencia, en razón de lo cual se le requirió ordenara a los agentes policiacos multicitados que el 12 de noviembre de 1997, a las 16:30 horas, se presentaran en el domicilio ubicado en calle Angel Flores No. 119 Nte., Altos-2, en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, ante el licenciado SP14 , Consejero de esta Comisión, quien recepcionaría el informe de ley a las autoridades presuntas responsables.- - - - - - - - - - - - -

- - - **21o. El informe rendido por las autoridades presuntas responsables.** Que de conformidad con lo prevenido por los artículos 39; 46, fracción V y 54, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo estatuido por el artículo 319, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el 12 de noviembre de 1997 los policías preventivos referidos rindieron sus informes, en los que dijeron lo siguiente:- -

- - - Informe del C. SP2 .- -

"Preguntas que deberá contestar en forma personal y directa el C. SP2 con el propósito de continuar con el trámite de la investigación CEDH/V/086/97 de probable violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de A1 :

"I. Experiencia en el trabajo de policía.

"P: 1. ¿Cuándo ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?

"R: 21 de Abril de 1993.

"P: 2. ¿Mencione en qué secciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome ha trabajado desde su ingreso hasta la fecha?

"R: Como patrullero y actualmente como tercer oficial.

"P: 3. ¿Ha recibido usted cursos o instrucción acerca del trabajo policial?
Si (x) No ( )

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 3.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Como agente de seguridad en reclusorio, curso básico de agente de Policía Municipal, curso como patrullero, curso como miembro del grupo antimotines.

"P: 4. ¿Ha recibido usted cursos sobre tácticas policiales?
Si (x) No ( )

"P: 4.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Técnica de esposamiento, técnica de sometimiento, defensa personal y algunas otras que no recuerdo.

"P: 5. ¿Ha recibido usted cursos sobre técnicas de arresto?
Si (x) No ( )

"P: 5.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: El de sometimiento físico a la persona, ténica de esposamiento.

"P: 6. ¿Ha recibido usted cursos sobre el uso gradual de la fuerza policial?
Si (x) No ( )

"P: 6.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Curso antimotín que nos enseña a soportar hasta cierto grado las impertinencias de un grupo.

"P: 7. ¿Ha recibido usted cursos sobre cómo identificar a personas que se encuentren intoxicadas por algún psicotrópico?
Si (x) No ( )

"P: 7.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: El de primeros auxilios.

"P: 8. ¿Ha recibido usted cursos sobre primeros auxilios?
Si (x) No ( )

"P: 8.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Primeros auxilios en general.

"Sección de preguntas relacionadas con los actos que se suscitaron en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el 21 de agosto de 1997, aproximadamente a las 22:00 horas, sito en ****

"P: 9. ¿El día de los actos mencionados en la nota informativa del periódico Noroeste, de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

22

la edición 23 de agosto de 1997, dónde se encontraba usted a las 22:00 horas, aproximadamente?

"R: En la garita de policía de la colonia ****

"P: 10. ¿Con quién se encontraba usted, mencione nombres y puestos que desempeñan las personas que lo acompañaban?

"R:
Primer oficial SP15
Patrullero SP16
Mi patrullero SP3
El patrullero SP9
El agente SP8
Había más personas pero no recuerdo sus nombres.

"P: 11. ¿Describa usted con el mayor detalle posible qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

R: Estando en la garita planeando un operativo rutinario en el área llegó una muchacha joven me parece que era menor de edad, no estoy seguro, informando a los presentes que le acababan de robar su bicicleta a ella y a otro muchacho que andaba con ella, informándonos que había sido en forma violenta ya que el muchacho que se las despojó traía un cuchillo en la mano y que al parecer esta persona andaba tomado o drogado, en ese momento procedimos a hacernos acompañar de la muchacha para darnos a la búsqueda de la persona, llegando hasta una plazuela o plazoleta al parecer la Guamúchil que supuestamente por ahí vivía la persona que la despojó de la bicicleta y llegando al área unas personas de ahí nos informaron que efectivamente esa persona vivía en el área que se acaba de retirar de ese lugar y que por ahí iba cerca, avanzando hacia **** haciéndonos acompañar de la persona afectada y llegando al **** observamos a un joven con una bicicleta preguntando de inmediato a la persona afectada que si esa era la persona informándonos que sí era la persona.

"P: 12. ¿Cómo se enteró usted de que la señorita C5 había sido despojada de una bicicleta?

"R: Ella se presentó a la garita a presentar la denuncia verbal.

"P: 13. ¿Qué hizo usted después de recibir la denuncia por parte de la señorita C5 ?

"R: Nos trasladamos al lugar donde ella señaló que le habían despojado la bicicleta, haciéndonos acompañar de ella misma.

"P: 14. ¿Qué fue lo que dijo textualmente la señorita C5 al momento de denunciar el supuesto despojo de su bicicleta?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: Quiero que me ayuden porque me acaban de quitar la bicicleta en la plaza que está cerca.

"P: 15. ¿En qué patrulla se transportó usted del sitio donde recibió la denuncia por parte de la señorita C5 en el boulevard ****

"R: En la patrulla 24 con todas las características oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

"P: 16. ¿Qué otras personas lo acompañaban en dicha patrulla en la cual usted se trasladó?

"R: En este momento nomás recuerdo al patrullero SP3 y otros agentes que iban en la parte posterior de la patrulla de quienes no recuerdo sus nombres.

"P: 17. ¿Qué posición ocupó usted abordo de la misma?

"R: Mi jerarquía como Tercer oficial.

"P: 18. ¿Cuánto tiempo, aproximadamente, tardaron en llegar al boulevard ****

"R: Dos minutos aproximadamente.

"P: 19. ¿Al llegar al boulevard **** qué fue lo primero que usted observó?

"R. Observé al joven que la afectada nos señalaba y por un lado tenía una bicicleta, asimismo él estaba en compañía de otros jóvenes de los cuales conozco a uno de nombre C14

"P: 20. ¿El lugar se encontraba iluminado?
Si (x) No ( )

"P: 21. ¿El lugar se encontraba obscuro?
Si ( ) No (x)

"P: 22. ¿Llevaba entre sus instrumentos de trabajo lámpara de luz artificial?
Si ( ) No (x)

"P: 22.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, utilizó su lámpara para iluminar a los sujetos sospechosos?
Si ( ) No ( )

"P: 22.2. ¿Si así lo hizo, favor de describir con detalle lo que observó en el o los sujetos sospechosos?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

24

"R: Con la iluminación que había en la calle a tres jóvenes que se encontraban cerca de la persona señalada uno de ellos le prestaba ayuda deteniéndolo porque la persona se tambaleaba.

"P: 23. ¿Cuántas personas se encontraban al momento que usted llegó en el boulevard ****

"R: Cuatro.

"P: 24. ¿Podría usted describir de qué edad y qué sexo eran esas personas?

"R: Eran de sexo masculino y de edad entre los ** y ** años.

"P: 25. ¿Al momento de llegar al boulevard **** , de la colonia como policía, qué fue lo primero que usted hizo?

"R: Acercarme lo más posible a la persona señalada.

"P: 26. ¿Cómo fue que se dio cuenta de que el hoy occiso A1 era el responsable del despojo de la bicicleta, cuyo robo denunció la señorita C5 ?

"R: Por señalamiento e indicaciones de ella misma.

"P: 27. ¿Qué se encontraba haciendo A1 al momento que usted lo observó por primera vez?

"R: Estaba parado por un lado de la bicicleta.

"P: 28. ¿Conocía usted al hoy occiso A1 previamente a dichos actos?
Si ( ) No (x)

"P: 28.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, exprese en qué circunstancia ocurrió?

"R:

"P: 29. ¿Notó usted alguna actitud que le hiciera pensar que A1 se encontraba bajo el influjo de alguna droga o psicotrópico?
Si (x) No ( )

"P: 29.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor qué fue lo que le hizo presumir que A1 se encontraba bajo los influjos de alguna droga o psicotrópicos?

"R: Se encontraba tambaleante y con demasiada espuma en la boca.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 30. ¿Notó usted sobre la superficie corporal, específicamente en la cabeza del hoy occiso A1 , si éste presentaba algún tipo de lesión?
Si (x) No ( )

"P: 30.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza presentaba A1 la lesión?

"R: Un pequeño sangrado en la nariz.

"P: 30.2. ¿La lesión que usted observó presentaba sangrado reciente?
Si (x) No ( )

"P: 31. ¿Notó usted sobre la superficie de sus ropas del hoy occiso A1 algún desgarro o descoseduras de sus ropas?
Si ( ) No (x)

"P: 31.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de sus ropas presentaba los desgarros o descoseduras?

"R:

"P: 32. ¿Fue usted la primera persona que tuvo comunicación verbal con A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 32.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, mencione textualmente qué le dijo a A1 y que le contestó él a usted?

"R:

"P: 32.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la que tuvo primer comunicación verbal con A1 y cuáles fueron las palabras que éste utilizó?

"R: No recuerdo qué persona fue la primera que le habló.

"P: 33. ¿Fue usted la primera persona que tuvo contacto físico con A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 33.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, describa detalladamente en qué consistió el contacto físico de usted con A1 ?

"R:

"P: 33.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la primera que tuvo contacto físico con A1 y describa detalladamente en qué consistió éste?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia de Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: No recuerdo quién fue.

"P: 34. ¿Participó usted en el arresto de A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 34.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué consistió su participación?, detállela por favor.

"R:

"P: 34.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no participó usted en el arresto?

"R: Porque como jefe llevaba a varios elementos a mi mando.

"P: 35. ¿En su caso, qué técnica utilizó usted para arrestar a A1 ?, detállela por favor.

"R: No participé.

"P: 36. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de la Policía Municipal?
Si (x) No ( )

"P: 36.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre A1 y los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R: El forcejeo consistió en lograr el esposamiento de la persona.

"P: 37. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?
Si (x) No ( )

"P: 37.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, describa qué fuerza y cómo se utilizó para someter a A1 ?

"R: La necesaria nada más para poner en determinada posición sus manos.

"P: 37.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no se utilizó la fuerza para someter a A1 ?

"R:

"P: 38. ¿Cuando se arrestó a A1 , éste cayó al suelo en algún momento?
Si ( ) No (x)

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 38.1. En caso de contestar afirmativamente, describa si al caer se golpeó la cabeza.

"R:

"P: 39. ¿Una vez que fue arrestado A1 usted le colocó las esposas?
Si ( ) No (x)

"P: 39.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor cómo y dónde le colocó las esposas a A1 ?

"R:

"P: 39.2. ¿En caso de contestar negativamente, quién fue el que le colocó las esposas a A1

"R: SP9

"P: 40. ¿En cuál patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue transportado el hoy occiso A1 y quién o quiénes lo iban custodiando?

"R: Patrulla 24 y lo custodiaban SP3 y SP8

"P: 41. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando fue trasladado del boulevard **** a la casa de la señorita C5 ?
Si ( ) No (x)

"P: 41.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 41.2. ¿En caso nogativo, quién lo iba custodiando y en quó patrulla?

"R: Misma respuesta de la pregunta 40.

"P: 42. ¿Usted iba custodiando en la patrulla a A1 cuando éste fue trasladado de la casa de la señorita C5 al Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?
Si ( ) No (x)

"P: 42.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 42.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: Misma respuesta de la pregunta 40.

"P: 43. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando éste fue trasladado del Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome a la Cruz Roja?
Si ( ) No (x)

"P: 43.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 43.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R: Misma respuesta de la pregunta 40.

"P: 44. ¿Durante el traslado y custodia a que fue sometido A1 hubo la necesidad de usar la fuerza policiaca para someterlo?
Si ( ) No (x)

"P: 44.1. ¿En caso afirmativo, qué tipo de fuerza policiaca usó y quién de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue el que la utilizó?

"R:

"P: 45. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya mencionados en párrafos precedentes, tuvo el occiso algún tipo de reacción anormal en su comportamiento?
Si (x) No ( )

"P: 45.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, qué reacciones anormales presentó?

"R: Insultos hacia nosotros.

"P: 46. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya citados en párrafos anteriores éste sufrió algún golpe en la cabeza?
Si ( ) No (x)

"P: 46.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza se golpeó y quién además de usted lo presenció?

"R:

"P: 47. ¿En qué posición fue trasladado en la patrulla A1 a los diferentes sitios citados?

"R: Acostado y boca abajo.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 48. ¿Al llegar al Tribunal de Barandilla qué tipo de comportamiento presentaba el hoy occiso A1 ?

"R: Paso tambaleante, bastante baba en la parte baja de la barbilla sobre la parte frontal de la playera que traía puesta.

"P: 49. ¿En su opinión, dicha conducta era normal?
Si ( ) No (x)

"P: 49.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, explique por qué?

"R:

"P: 49.2. ¿En caso de contestar negativamente, explique por qué?

"R: Porque una persona en condiciones normales no se babea ni se cae solo.

"P: 50. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja éste iba esposado?
Si (x) No ( )

"P: 50.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué lugar le fueron colocadas las esposas?

"R: En el lugar de su detención en la colonia **** , colocando las esposas en las muñecas de sus manos.

"P: 50.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no iba esposado?

"R:

"P: 51. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja presentó éste algún golpe en la cabeza?
Si (x) No ( )

"P: 52. ¿Llegó el hoy occiso A1 aún con vida a la Cruz Roja?
Si (x) No ( )

"P: 52.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, explique por qué lo consideró así?

"R: Porque éste respiraba y así lo indicó el médico, aun sin ser bajado de la patrulla.

"P: 53. ¿Qué sucedió cuando llegó A1 a la Cruz Roja?

"R: Le suministró unos medicamentos el médico de guardia.

"P: 54. ¿Quién fue el que lo atendió?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

"R: El médico de guardia pero no recuerdo su nombre.

"P: 55. ¿Desea usted agregar alguna cosa más a las preguntas que se le han formulado?
Si ( ) No (x)

"P: 55.1. En caso de afirmativo, exprese lo correspondiente citando el número de pregunta a la que se refiere.

"R:

Los Mochis, Sinaloa, a 12 de noviembre de 1997.

SP2

- - - Informe del C. SP3 -

"Preguntas que deberá contestar en forma personal y directa el C. SP3 con el propósito de continuar con el trámite de la investigación CEDH/V/086/97 de probable violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de A1

"I. Experiencia en el trabajo de policía.

"P: 1. ¿Cuándo ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?

"R: 04 de noviembre de 1993.

"P: 2. ¿Mencione en qué secciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome ha trabajado desde su ingreso hasta la fecha?

"R: Patrullero.

"P: 3. ¿Ha recibido usted cursos o instrucción acerca del trabajo policial?
Si (x) No ( )

"P: 3.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Pláticas con derechos humanos, curso de primeros auxilios.

"P: 4. ¿Ha recibido usted cursos sobre tácticas policiales?
Si (x) No ( )

"P: 4.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: Cómo detener, tratar y comportarse con las personas.

"P: 5. ¿Ha recibido usted cursos sobre técnicas de arresto?
Si ( ) No (x)

"P: 5.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R:

"P: 6. ¿Ha recibido usted cursos sobre el uso gradual de la fuerza policial?
Si ( ) No (x)

"P: 6.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R:

"P: 7. ¿Ha recibido usted cursos sobre cómo identificar a personas que se encuentren intoxicadas por algún psicotrópico?
Si (x) No ( )

"P: 7.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: En el curso de primeros auxilios ahí se les instruye al respecto.

"P: 8. ¿Ha recibido usted cursos sobre primeros auxilios?
Si (x) No ( )

"P: 8.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Primeros auxilios en general.

"Sección de preguntas relacionadas con los actos que se suscitaron en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el 21 de agosto de 1997, aproximadamente a las 22:00 horas, sito en ****

"P: 9. ¿El día de los actos mencionados en la nota informativa del periódico Noroeste, de la edición 23 de agosto de 1997, dónde se encontraba usted a las 22:00 horas, aproximadamente?

"R: Me encontraba trabajando en ****

"P: 10. ¿Con quién se encontraba usted, mencione nombres y puestos que desempeñan las personas que lo acompañaban?

"R: Con el tercer comandante SP2 , el agente SP8 y muchos otros agentes.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 11. ¿Describa usted con el mayor detalle posible qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: La menor de edad C5 fue a informarnos de que la despojaron de su bicicleta un joven que andaba merodeando por allí.

"P: 12. ¿Cómo se enteró usted de que la señorita C5 había sido despojada de una bicicleta?

"R: Ella personalmente nos informó. Manifestándonos que se trataba de una persona delgada de estatura regular, no acordándome de la vestimenta que nos dijo llevaba el despojador.

"P: 13. ¿Qué hizo usted después de recibir la denuncia por parte de la señorita C5

"R: Seguimos a la patrulla que había abordado la denunciante, C5 yendo hacia el sitio donde dijo se había llevado a cabo el despojo.

"P: 14. ¿Qué fue lo que dijo textualmente la señorita C5 al momento de denunciar el supuesto despojo de su bicicleta?

"R: Textualmente no recuerdo.

"P: 15. ¿En qué patrulla se transportó usted del sitio donde recibió la denuncia por parte de la señorita C5 en el boulevard ****

"R: En la patrulla número 24.

"P: 16. ¿Qué otras personas lo acompañaban en dicha patrulla en la cual usted se trasladó?

"R: SP2, SP8 y yo.

"P: 17. ¿Qué posición ocupó usted abordo de la misma?

"R: Chofer.

"P: 18. ¿Cuánto tiempo, aproximadamente, tardaron en llegar al boulevard ****

"R: Cinco minutos.

"P: 19. ¿Al llegar al boulevard **** qué fue lo primero que usted observó?

"R: Estaban levantando dos personas al sujeto que nosotros detuvimos.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 20. ¿El lugar se encontraba iluminado?
Si ( ) No (x)

"P: 21. ¿El lugar se encontraba obscuro?
Si (x) No ( )

"P: 22. ¿Llevaba entre sus instrumentos de trabajo lámpara de luz artificial?
Si ( ) No (x)

"P: 22.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, utilizó su lámpara para iluminar a los sujetos sospechosos?
Si ( ) No ( )

"P: 22.2. ¿Si así lo hizo, favor de describir con detalle lo que observó en el ó los sujetos sospechosos?

"R:

"P: 23. ¿Cuántas personas se encontraban al momento que usted llegó en el boulevard ****

"R: Ya dije dos personas levantando al que detuvimos.

"P: 24. ¿Podía usted describir de qué edad y qué sexo eran esas personas?

"R: De sexo masculino pero sólo sé decir que uno de ellos tenía aproximadamente entre ** y ** años.

"P: 25. ¿Al momento de llegar al boulevard **** como policía, qué fue lo primero que usted hizo?

"R: Hacer revisión corporal, consistente en esculque.

"P: 26. ¿Cómo fue que se dio cuenta de que el hoy occiso A1 era el responsable del despojo de la bicicleta, cuyo robo denunció la señorita C5 ?

"R: Fue la propia C5 quien lo señaló.

"P: 27. ¿Qué se encontraba haciendo A1 al momento que usted lo observó por primera vez?

"R: Estaba como atarantado y lo sostenían las dos personas ya indicadas.

"P: 28. ¿Conocía usted al hoy occiso A1 previamente a dichos actos?
Si ( ) No (x)

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 28.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, exprese en qué circunstancia ocurrió?

"R:

"P: 29. ¿Notó usted alguna actitud que le hiciera pensar que A1 se encontraba bajo el influjo de alguna droga o psicotrópico?
Si ( ) No ( )

"P: 29.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor qué fue lo que le hizo presumir que A1 se encontraba bajo los influjos de alguna droga o psicotrópicos?

"R: No

"P: 30. ¿Notó usted sobre la superficie corporal, específicamente en la cabeza del hoy occiso A1 , si éste presentaba algún tipo de lesión?
Si ( ) No (x) porque se encontraba obscuro.

"P: 30.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza presentaba A1 la lesión?

"R:

"P: 30.2. ¿La lesión que usted observó presentaba sangrado reciente?
Si ( ) No ( )

"P: 31. ¿Notó usted sobre la superficie de sus ropas del hoy occiso A1 algún desgarro o descoseduras de sus ropas?
Si ( ) No (x)

"P: 31.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de sus ropas presentaba los desgarros o descoseduras?

"R:

"P: 32. ¿Fue usted la primera persona que tuvo comunicación verbal con A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 32.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, mencione textualmente qué le dijo a A1 y que le contestó él a usted?

"R:

"P: 32.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la que tuvo primer comunicación verbal con A1 y cuáles fueron las palabras que éste utilizó?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: No puedo precisar.

"P: 33. ¿Fue usted la primera persona que tuvo contacto físico con A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 33.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, describa detalladamente en qué consistió el contacto físico de usted con A1 ?

"R:

"P: 33.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la primera que tuvo contacto físico con A1 y describa detalladamente en qué consistió éste?

"R: No puedo precisar.

"P: 34. ¿Participó usted en el arresto de A1 ?
Si (x) No ( )

"P: 34.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué consistió su participación?, detállela por favor.

"R: Una vez que alguno de nuestros compañeros lo esposó, junto con SP2 lo depositamos boca abajo en la patrulla número 24.

"P: 34.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no participó usted en el arresto?

"R:

"P: 35. ¿En su caso, qué técnica utilizó usted para arrestar a A1 ?, detállela por favor.

"R: La usual consistente en esposarlo y subirlo a la patrulla.

"P: 36. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de la Policía Municipal?
Si (x) No ( )

"P: 36.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre A1 y los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R: No se dejaba agarrar las manos para esposarle, y como estaba mariado por momentos parecía caerse y nosotros lo sosteníamos.

"P: 37. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?
Si (x) No ( )

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 37.1. ¿En el caso de contestar afirmativamente, describa qué fuerza y cómo se utilizó para someter a A1 ?

"R: La única fuerza que se utilizó fue para poder esposarlo y subirlo a la patrulla, pero no hubo violencia.

"P: 37.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no se utilizó la fuerza para someter a A1 ?

"R:

"P: 38. ¿Cuando se arrestó a A1 , éste cayó al suelo en algún momento?
Si ( ) No (x) pero las dos personas que se encontraban con él informaron que se había caído antes del arresto.

"P: 38.1. En caso de contestar afirmativamente, describa si al caer se golpeó la cabeza.

"R:

"P: 39. ¿Una vez que fue arrestado A1 usted le colocó las esposas?
Si ( ) No (x)

"P: 39.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor cómo y dónde le colocó las esposas a A1 ?

"R:

"P: 39.2. ¿En caso de contestar negativamente, quién fue el que le colocó las esposas a A1 ?

"R: No estoy seguro pero al parecer fue mi compañero SP2 .

"P: 40. ¿En cuál patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue transportado el hoy occiso A1 y quién o quiénes lo iban custodiando?

"R: En la número 24 y lo custodiaba SP8 y el suscrito.

"P: 41. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando fue trasladado del boulevard **** a la casa de la señorita C5 ?
Si (x) No ( )

"P: 41.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: Ya dije SP8 y yo.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

37

"P: 41.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 42. ¿Usted iba custodiando en la patrulla a A1 cuando éste fue trasladado de la casa de la señorita C5 al Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome? Si (x) No ( )

"P: 42.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: SP8

"P: 42.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 43. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando éste fue trasladado del Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome a la Cruz Roja? Si (x) No ( )

"P: 43.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: SP8

"P: 43.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 44. ¿Durante el traslado y custodia a que fue sometido A1 hubo la necesidad de usar la fuerza policiaca para someterlo? Si ( ) No (x)

"P: 44.1. ¿En caso afirmativo, qué tipo de fuerza policiaca usó y quién de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue el que la utilizó?

"R:

"P: 45. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya mencionados en párrafos precedentes, tuvo el occiso algún tipo de reacción anormal en su comportamiento? Si (x) No ( )

"P: 45.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, qué reacciones anormales presentó?

"R: Quería vomitar y a estremecerse como con convulsiones.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 46. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya citados en párrafos anteriores éste sufrió algún golpe en la cabeza?
Si ( ) No (x)

"P: 46.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza se golpeó y quién además de usted lo presenció?

"R:

"P: 47. ¿En qué posición fue trasladado en la patrulla A1 a los diferentes sitios citados?

"R: Boca abajo.

"P: 48. ¿Al llegar al Tribunal de Barandilla qué tipo de comportamiento presentaba el hoy occiso A1

"R: Se convulsionaba levemente como que se estaba normalizando.

"P: 49. ¿En su opinión, dicha conducta era normal?
Si ( ) No (x)

"P: 49.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, explique por qué?

"R:

"P: 49.2. ¿En caso de contestar negativamente, explique por qué?

"R: Porque las gentes normales no se comportan así.

"P: 50. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja éste iba esposado?
Si (x) No ( )

"P: 50.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué lugar le fueron colocadas las esposas?

"R: En las manos por detrás.

"P: 50.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no iba esposado?

"R:

"P: 51. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja presentó éste algún golpe en la cabeza?
Si (x) No ( ) El doctor le descubrió el golpe.

"P: 52. ¿Llegó el hoy occiso A1 aún con vida a la Cruz

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

39

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

Roja?
Si (x) No ( )

"P: 52.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, explique por qué lo consideró así?

"R: Hablaba sin que se le entendiera lo que decía.

"P: 53. ¿Qué sucedió cuando llegó A1 a la Cruz Roja?

"R: El doctor lo revisó y ordenó que lo bajáramos de la patrulla, ya que venía super drogado.

"P: 54. ¿Quién fue el que lo atendió?

"R: El médico de guardia.

"P: 55. ¿Desea usted agregar alguna cosa más a las preguntas que se le han formulado?
Si (x) No ( )

"P: 55.1. En caso de afirmativo, exprese lo correspondiente citando el número de pregunta a la que se refiere.

"R: Que el traslado fue normal nunca hubo violencia y que en ningún momento se le golpeó.

Los Mochis, Sinaloa, a 12 de noviembre de 1997.

SP3

- - - Informe del C. SP8 .- -

"Preguntas que deberá contestar en forma personal y directa el C. SP8 con el propósito de continuar con el trámite de la investigación CEDH/V/086/97 de probable violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de A1

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"I. Experiencia en el trabajo de policía.

"P: 1. ¿Cuándo ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?

"R: En agosto de 1997, no recuerda el día.

"P: 2. ¿Mencione en qué secciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

40

Municipal de Ahome ha trabajado desde su ingreso hasta la fecha?

"R: Agente vigilante.

"P: 3. ¿Ha recibido usted cursos o instrucción acerca del trabajo policial?
Si (x) No ( )

"P: 3.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: En la Academia Municipal de Policía.

"P: 4. ¿Ha recibido usted cursos sobre tácticas policiales?
Si (x) No ( )

"P: 4.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Tácticas policiales, recursos humanos, artes marciales, tiro al blanco, introducción al derecho.

"P: 5. ¿Ha recibido usted cursos sobre técnicas de arresto?
Si (x) No ( )

"P: 5.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Tácticas policiacas.

"P: 6. ¿Ha recibido usted cursos sobre el uso gradual de la fuerza policial?
Si (x) No ( )

"P: 6.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Tácticas policiacas, en general en las cuales se nos enseña cómo detener a las personas.

"P: 7. ¿Ha recibido usted cursos sobre cómo identificar a personas que se encuentren intoxicadas por algún psicotrópico?
Si ( ) No (x)

"P: 7.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R:

"P: 8. ¿Ha recibido usted cursos sobre primeros auxilios?
Si (x) No ( )

"P: 8.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Introducción general de primeros auxilios, en la Academia Municipal de Policía.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"Sección de preguntas relacionadas con los actos que se suscitaron en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el 21 de agosto de 1997, aproximadamente a las 22:00 horas, sito en boulevard ****

"P: 9. ¿El día de los actos mencionados en la nota informativa del periódico Noroeste, de la edición 23 de agosto de 1997, dónde se encontraba usted a las 22:00 horas, aproximadamente?

"R: En el operativo.

"P: 10. ¿Con quién se encontraba usted, mencione nombres y puestos que desempeñan las personas que lo acompañaban?

"R: Primer oficial SP15 y el patrullero SP16

"P: 11. ¿Describa usted con el mayor detalle posible qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: Llegó una muchacha a pedirles auxilio porque le habían robado una bicicleta.

"P: 12. ¿Cómo se enteró usted de que la señorita C5 había sido despojada de una bicicleta?

"R: Por ella misma.

"P: 13. ¿Qué hizo usted después de recibir la denuncia por parte de la señorita C5

"R: Me aboqué al operativo de busque de la persona que señalaba como la persona que le había robado la bicicleta.

"P: 14. ¿Qué fue lo que dijo textualmente la señorita C5 al momento de denunciar el supuesto despojo de su bicicleta?

"R: Llorando y con un poco de histeria, nos dijo que le habían despojado de su bicicleta.

"P: 15. ¿En qué patrulla se transportó usted del sitio donde recibió la denuncia por parte de la señorita C5 en el boulevard ****

"R: Me dirijí al lugar de los hechos a pie tierra, acompañado de otros agentes.

"P: 16. ¿Qué otras personas lo acompañaban en dicha patrulla en la cual usted se trasladó?

"R: De momento no recuerdo.

"P: 17. ¿Qué posición ocupó usted abordo de la misma?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R:

"P: 18. ¿Cuánto tiempo, aproximadamente, tardaron en llegar al boulevard **** ****

"R: Aproximadamente tardamos en localizarlo de ocho a diez minutos.

"P: 19. ¿Al llegar al boulevard **** ****
qué fue lo primero que usted observó?

"R: Que él ya había sido detenido.

"P: 20. ¿El lugar se encontraba iluminado?
Si (x) No ( )

"P: 21. ¿El lugar se encontraba obscuro?
Si ( ) No ( )

"P: 22. ¿Llevaba entre sus instrumentos de trabajo lámpara de luz artificial?
Si (x) No ( )

"P: 22.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, utilizó su lámpara para iluminar a los sujetos sospechosos?
Si ( ) No (x)

"P: 22.2. ¿Si así lo hizo, favor de describir con detalle lo que observó en el o los sujetos sospechosos?

"R:

"P: 23. ¿Cuántas personas se encontraban al momento que usted llegó en el boulevard **** ****

"R: Aproximadamente entre civiles y elementos policiacos nos encontramos entre quince y dieciocho personas.

"P: 24. ¿Podía usted describir de qué edad y qué sexo eran esas personas?

"R: Edad y sexo indistintos.

"P: 25. ¿Al momento de llegar al boulevard **** ****
como policía, qué fue lo primero que usted hizo?

"R: Tratar de alejar a los niños del lugar, dado que intentaban acercarse y ver lo que pasaba.

"P: 26. ¿Cómo fue que se dio cuenta de que el hoy occiso

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

43

C5 era el responsable del despojo de la bicicleta, cuyo robo denunció la señorita

"R: Porque ella lo señaló y se encontraba en posesión de la bicicleta.

"P: 27. ¿Qué se encontraba haciendo A1 al momento que usted lo observó por primera vez?

"R: Tratando de ofendernos, pero no se le llegaba a entender lo que decía por el estado en que se encontraba.

"P: 28. ¿Conocía usted al hoy occiso A1 previamente a dichos actos?
Si ( ) No (x)

"P: 28.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, exprese en qué circunstancia ocurrió?

"R:

"P: 29. ¿Notó usted alguna actitud que le hiciera pensar que A1 se encontraba bajo el influjo de alguna droga o psicotrópico?
Si (x) No ( )

"P: 29.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor qué fue lo que le hizo presumir que A1 se encontraba bajo los influjos de alguna droga o psicotrópicos?

"R: Porque se tambaleaba, se notaba desguanzado del cuerpo y decía incoherencias.

"P: 30. ¿Notó usted sobre la superficie corporal, específicamente en la cabeza del hoy occiso A1 , si éste presentaba algún tipo de lesión?
Si ( ) No (x)

"P: 30.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza presentaba A1 la lesión?

"R:

"P: 30.2. ¿La lesión que usted observó presentaba sangrado reciente?
Si ( ) No (x)

"P: 31. ¿Notó usted sobre la superficie de sus ropas del hoy occiso A1 algún desgarro o descoseduras de sus ropas?
Si ( ) No (x)

"P: 31.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de sus ropas presentaba los desgarros o descoseduras?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R:

"P: 32. ¿Fue usted la primera persona que tuvo comunicación verbal con A1

Si ( ) No (x)

"P: 32.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, mencione textualmente qué le dijo a A1 y que le contestó él a usted?

"R:

"P: 32.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la que tuvo primer comunicación verbal con A1 y cuáles fueron las palabras que éste utilizó?

"R: No sé.

"P: 33. ¿Fue usted la primera persona que tuvo contacto físico con A1

Si ( ) No (x)

"P: 33.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, describa detalladamente en qué consistió el contacto físico de usted con A1

"R:

"P: 33.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la primera que tuvo contacto físico con A1 y describa detalladamente en qué consistió éste?

"R: No sé.

"P: 34. ¿Participó usted en el arresto de A1
Si ( ) No (x)

"P: 34.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué consistió su participación?, detállela por favor.

"R:

"P: 34.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no participó usted en el arresto?

"R: Porque llegué cuando esta persona ya había sido detenida y subida a la patrulla.

"P: 35. ¿En su caso, qué técnica utilizó usted para arrestar a A1 ?, detállela por favor.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

45

"R:

"P: 36. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de la Policía Municipal?
Si ( ) No (x)

"P: 36.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre A1 y los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R:

"P: 37. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?
Si ( ) No (x)

"P: 37.1. ¿En el caso de contestar afirmativamente, describa qué fuerza y cómo se utilizó para someter a A1 ?

"R:

"P: 37.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no se utilizó la fuerza para someter a A1 ?

"R: Porque andaba demasiado drogado y era como agarrar un niño chiquito.

"P: 38. ¿Cuando se arrestó a A1 , éste cayó al suelo en algún momento?
Si ( ) No (x)

"P: 38.1. En caso de contestar afirmativamente, describa si al caer se golpeó la cabeza.

"R:

"P: 39. ¿Una vez que fue arrestado A1 usted le colocó las esposas?
Si ( ) No (x)

"P: 39.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor cómo y dónde le colocó las esposas a A1 ?

"R:

"P: 39.2. ¿En caso de contestar negativamente, quién fue el que le colocó las esposas a A1 ?

"R: SP2

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"P: 40. ¿En cuál patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue transportado el hoy occiso A1 y quién o quiénes lo iban custodiando?

"R: La patrulla número 24, los iban custodiando SP2, SP3 y SP8

"P: 41. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando fue trasladado del boulevard **** ?

Si (x) No ( )

"P: 41.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: Los antes mencionados.

"P: 41.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 42. ¿Usted iba custodiando en la patrulla a A1 cuando éste fue trasladado de la casa de la señorita C5 al Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?
Si (x) No ( )

"P: 42.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: Los antes mencionados.

"P: 42.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 43. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando éste fue trasladado del Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome a la Cruz Roja?
Si (x) No ( )

"P: 43.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R: Los antes mencionados.

"P: 43.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R:

"P: 44. ¿Durante el traslado y custodia a que fue sometido A1 hubo la necesidad de usar la fuerza policiaca para someterlo?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

47

Si ( ) No (x)

"P: 44.1. ¿En caso afirmativo, qué tipo de fuerza policiaca usó y quién de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue el que la utilizó?

"R:

"P: 45. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya mencionados en párrafos precedentes, tuvo el occiso algún tipo de reacción anormal en su comportamiento?
Si (x) No ( )

"P: 45.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, qué reacciones anormales presentó?

"R: Empezó a toser y a ahogarse constantemente.

"P: 46. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya citados en párrafos anteriores éste sufrió algún golpe en la cabeza?
Si ( ) No (x)

"P: 46.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza se golpeó y quién además de usted lo presenció?

"R:

"P: 47. ¿En qué posición fue trasladado en la patrulla A1 a los diferentes sitios citados?

"R: Boca abajo.

"P: 48. ¿Al llegar al Tribunal de Barandilla qué tipo de comportamiento presentaba el hoy occiso A1

"R: Como ido.

"P: 49. ¿En su opinión, dicha conducta era normal?
Si ( ) No (x)

"P: 49.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, explique por qué?

"R:

"P: 49.2. ¿En caso de contestar negativamente, explique por qué?

"R: Porque estaba todo desguanzado y las pupilas dilatadas.

"P: 50. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

48

Cruz Roja éste iba esposado?
Si (x) No ( )

"P: 50.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué lugar le fueron colocadas las esposas?

"R: En las manos.

"P: 50.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no iba esposado?

"R:

"P: 51. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja presentó éste algún golpe en la cabeza?
Si (x) No ( ) Aclarando que presentaba un pequeño rasguñito sobre uno de los ojos.

"P: 52. ¿Llegó el hoy occiso A1 aún con vida a la Cruz Roja?
Si (x) No ( )

"P: 52.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, explique por qué lo consideró así?

"R: Porque los socorristas revisaron el cuerpo antes de internarlo en la Cruz Roja, señalando que se notaba un grado de intoxicación y su pulso era muy débil.

"P: 53. ¿Qué sucedió cuando llegó A1 a la Cruz Roja?

"R: Lo atendieron.

"P: 54. ¿Quién fue el que lo atendió?

"R: El médico de guardia.

"P: 55. ¿Desea usted agregar alguna cosa más a las preguntas que se le han formulado?
Si ( ) No (x)

"P: 55.1. En caso de afirmativo, exprese lo correspondiente citando el número de pregunta a la que se refiere.

"R:

Los Mochis, Sinaloa, a 12 de noviembre de 1997.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

- - - Informe del C. SP9 -

"Preguntas que deberá contestar en forma personal y directa el C. SP9, con el propósito de continuar con el trámite de la investigación CEDH/V/086/97 de probable violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de A1

"I. Experiencia en el trabajo de policía.

"P: 1. ¿Cuándo ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?

"R: En junio de 1990, no recuerda el día.

"P: 2. ¿Mencione en qué secciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome ha trabajado desde su ingreso hasta la fecha?

"R: Agente vigilante y agente patrullero.

"P: 3. ¿Ha recibido usted cursos o instrucción acerca del trabajo policial?
Si (x) No ( )

"P: 3.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Curso básico de formación para policía preventivo, en la Acepol en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y curso para formación de agente patrullero en el Cecati de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

"P: 4. ¿Ha recibido usted cursos sobre tácticas policiales?
Si (x) No ( )

"P: 4.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Curso de investigación preliminar, técnicas sobre arresto, cacheo, esposamiento y técnicas de persuación.

"P: 5. ¿Ha recibido usted cursos sobre técnicas de arresto?
Si (x) No ( )

"P: 5.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Cacheo, esposamiento y técnicas de persuación.

"P: 6. ¿Ha recibido usted cursos sobre el uso gradual de la fuerza policial?
Si ( ) No (x)

"P: 6.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R:

"P: 7. ¿Ha recibido usted cursos sobre, cómo identificar a personas que se encuentren intoxicadas por algún psicotrópico?
Si ( ) No (x)

"P: 7.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R:

"P: 8. ¿Ha recibido usted cursos sobre primeros auxilios?
Si (x) No ( )

"P: 8.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, diga usted qué tipo de cursos ha recibido?

"R: Cursos de primeros auxilios impartidos en la Cruz Roja.

"Sección de preguntas relacionadas con los actos que se suscitaron en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el 21 de agosto de 1997, aproximadamente a las 22:00 horas, sito en boulevard ****

"P: 9. ¿El día de los actos mencionados en la nota informativa del periódico Noroeste, de la edición 23 de agosto de 1997, dónde se encontraba usted a las 22:00 horas, aproximadamente?

"R: En un operativo en la colonia ****

"P: 10. ¿Con quién se encontraba usted, mencione nombres y puestos que desempeñan las personas que lo acompañaban?

"R: En compañía del primer oficial SP15 y agente patrullero SP16

"P: 11. ¿Describa usted con el mayor detalle posible qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: Me encontraba en la caseta de vigilancia de la mencionada colonia, cuando llegó una muchacha bastante alterada quien nos informaba que una persona del sexo masculino la había despojado de una bicicleta, por lo cual procedimos a hacer recorridos en la colonia.

"P: 12. ¿Cómo se enteró usted de que la señorita C5 había sido despojada de una bicicleta?

"R: Porque ella nos informó.

"P: 13. ¿Qué hizo usted después de recibir la denuncia por parte de la señorita C5

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

51

"R: Procedimos a hacer un recorrido para localizar al responsable.

"P: 14. ¿Qué fue lo que dijo textualmente la señorita C5 al momento de denunciar el supuesto despojo de su bicicleta?

"R: No recuerdo textualmente lo manifestado por la señorita C5 , sólo recuerdo que ella nos manifestó que la había despojado de su bicicleta.

"P: 15. ¿En qué patrulla se transportó usted del sitio donde recibió la denuncia por parte de la señorita C5 en el boulevard ****

"R: No recuerdo con exactitud el número de la patrulla, pero recuerdo que iba en compañía del primer oficial SP15 y la persona afectada.

"P: 16. ¿Qué otras personas lo acompañaban en dicha patrulla en la cual usted se trasladó?

"R: El agente patrullero SP16 y la afectada C5 , el primer oficial SP15

"P: 17. ¿Qué posición ocupó usted abordo de la misma?

"R: En la parte trasera de la patrulla.

"P: 18. ¿Cuánto tiempo, aproximadamente, tardaron en llegar al boulevard ****

"R: 5 minutos.

"P: 19. ¿Al llegar al boulevard **** qué fue lo primero que usted observó?

"R: Un grupo de personas que levantaban a una persona que se había caído de una bicicleta, y a la vez llegaba una unidad de nuestra corporación y se estacionaba a un costado del grupo de personas mencionadas.

"P: 20. ¿El lugar se encontraba iluminado?
Si ( ) No (x)

"P: 21. ¿El lugar se encontraba obscuro?
Si (x) No ( )

"P: 22. ¿Llevaba entre sus instrumentos de trabajo lámpara de luz artificial?
Si (x) No ( )

"P: 22.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, utilizó su lámpara para iluminar a los

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

sujetos sospechosos?
Si ( ) No (x)

"P: 22.2. ¿Si así lo hizo, favor de describir con detalle lo que observó en el o los sujetos sospechosos?

"R:

"P: 23. ¿Cuántas personas se encontraban al momento que usted llegó en el boulevard ****

"R: Aproximadamente tres personas.

"P: 24. ¿Podía usted describir de qué edad y qué sexo eran esas personas?

"R: De sexo masculino, entre * y * años.

"P: 25. ¿Al momento de llegar al boulevard **** como policía, qué fue lo primero que usted hizo?

"R: Me bajé de la unidad, y procedí a cachear o esculcar a la persona a quien directamente la ofendida señalaba como la que le había despojado de su bicicleta.

"P: 26. ¿Cómo fue que se dio cuenta de que el hoy occiso A1 era el responsable del despojo de la bicicleta, cuyo robo denunció la señorita C5 ?

"R: Por el señalamiento directo que realizaba la ofendida.

"P: 27. ¿Qué se encontraba haciendo A1 al momento que usted lo observó por primera vez?

"R: Fue que al señor A1 , lo sostenían dos personas civiles.

"P: 28. ¿Conocía usted al hoy occiso A1 previamente a dichos actos?
Si ( ) No (x)

"P: 28.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, exprese en qué circunstancia ocurrió?

"R:

"P: 29. ¿Notó usted alguna actitud que le hiciera pensar que A1 se encontraba bajo el influjo de alguna droga o psicotrópico?
Si (x) No ( )

"P: 29.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor qué fue lo que le hizo

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

presumir que A1 se encontraba bajo los influjos de alguna droga o psicotrópicos?

"R: Por la manera en que se expresa y se comportaba, dado que no tenía estabilidad.

"P: 30. ¿Notó usted sobre la superficie corporal, específicamente en la cabeza del hoy occiso A1 , si éste presentaba algún tipo de lesión?
Si ( ) No (x)

"P: 30.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza presentaba A1 la lesión?

"R:

"P: 30.2. ¿La lesión que usted observó presentaba sangrado reciente?
Si ( ) No ( )

"P: 31. ¿Notó usted sobre la superficie de sus ropas del hoy occiso A1 algún desgarro o descoseduras de sus ropas?
Si ( ) No (x)

"P: 31.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de sus ropas presentaba los desgarros o descoseduras?

"R:

"P: 32. ¿Fue usted la primera persona que tuvo comunicación verbal con A1 ?
Si ( ) No (x)

"P: 32.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, mencione textualmente qué le dijo a A1 y que le contestó él a usted?

"R:

"P: 32.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la que tuvo primer comunicación verbal con A1 y cuáles fueron las palabras que éste utilizó?

"R: No lo recuerdo.

"P: 33. ¿Fue usted la primera persona que tuvo contacto físico con A1

Si ( ) No (x)

"P: 33.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, describa detalladamente en qué consistió el contacto físico de usted con A1 ?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R:

"P: 33.2. ¿En caso de contestar negativamente, qué persona fue la primera que tuvo contacto físico con A1 y describa detalladamente en qué consistió éste?

"R: No me di cuenta.

"P: 34. ¿Participó usted en el arresto de A1 ?
Si (x) No ( )

"P: 34.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué consistió su participación?, detállela por favor.

"R: En cachearlo o esculcarlo.

"P: 34.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no participó usted en el arresto?

"R:

"P: 35. ¿En su caso, qué técnica utilizó usted para arrestar a A1 ?, detállela por favor.

"R: Técnica de cacheo normal.

"P: 36. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de la Policía Municipal?
Si ( ) No (x)

"P: 36.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre A1 y los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R:

"P: 37. ¿Durante el arresto del hoy occiso A1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?
Si ( ) No (x)

"P: 37.1. ¿En el caso de contestar afirmativamente, describa qué fuerza y cómo se utilizó para someter a A1

"R:

"P: 37.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no se utilizó la fuerza para someter a A1

"R: Porque esta persona no opuso resistencia, ya que se encontraba en estado de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

drogadicción pasivo, sin mostrar signos de alteración alguna.

"P: 38. ¿Cuando se arrestó a A1 , éste cayó al suelo en algún momento?
Si ( ) No (x)

"P: 38.1. En caso de contestar afirmativamente, describa si al caer se golpeó la cabeza.

"R:

"P: 39. ¿Una vez que fue arrestado A1 usted le colocó las esposas?
Si ( ) No (x)

"P: 39.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, detalle por favor cómo y dónde le colocó las esposas a A1 ?

"R:

"P: 39.2. ¿En caso de contestar negativamente, quién fue el que le colocó las esposas a A1 ?

"R: De momento no recuerdo quién fue.

"P: 40. ¿En cuál patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue transportado el hoy occiso A1 y quién o quiénes lo iban custodiando?

"R: El número de patrulla no recuerdo, y quién lo custodiaba eran los agentes SP3 y SP8 , y era tripulada por el tercer coma ndante SP2

"P: 41. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando fue trasladado del boulevard a la casa de la señorita C5 ?
Si ( ) No (x)

"P: 41.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 41.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R: Los agentes SP3 y SP8

"P: 42. ¿Usted iba custodiando en la patrulla a A1 cuando éste fue trasladado de la casa de la señorita C5 al Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

Si ( ) No (x)

"P: 42.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 42.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R: Los agentes SP3 y SP8 , no recuerdo.

"P: 43. ¿Usted iba custodiando a A1 en la patrulla cuando éste fue trasladado del Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome a la Cruz Roja?
Si ( ) No (x)

"P: 43.1. ¿En caso afirmativo, quién más lo iba custodiando?

"R:

"P: 43.2. ¿En caso negativo, quién lo iba custodiando y en qué patrulla?

"R: Ignoro esta situación en virtud de que yo me encontraba en otra área de la ciudad.

"P: 44. ¿Durante el traslado y custodia a que fue sometido A1 hubo la necesidad de usar la fuerza policiaca para someterlo?
Si ( ) No (x)

"P: 44.1. ¿En caso afirmativo, qué tipo de fuerza policiaca usó y quién de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome fue el que la utilizó?

"R:

"P: 45. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya mencionados en párrafos precedentes, tuvo el occiso algún tipo de reacción anormal en su comportamiento?
Si ( ) No (x) Porque no me encontraba en el lugar de los hechos.

"P: 45.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, qué reacciones anormales presentó?

"R:

"P: 46. ¿Durante el traslado de A1 a los sitios ya citados en párrafos anteriores éste sufrió algún golpe en la cabeza?
Si ( ) No (x)

"P: 46.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué parte de la cabeza se golpeó y quién además de usted lo presenció?

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R:

"P: 47. ¿En qué posición fue trasladado en la patrulla A1 a los diferentes sitios citados?

"R: No me encontraba en el lugar de los hechos.

"P: 48. ¿Al llegar al Tribunal de Barandilla qué tipo de comportamiento presentaba el hoy occiso A1 ?

"R: No me encontraba en el lugar de los hechos, ya que al tribunal de barandilla no asistí.

"P: 49. ¿En su opinión, dicha conducta era normal?
Si ( ) No ( ) Desconozco porque no estaba en el lugar de los hechos.

"P: 49.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, explique por qué?

"R:

"P: 49.2. ¿En caso de contestar negativamente, explique por qué?

"R:

"P: 50. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja éste iba esposado?
Si ( ) No ( ) Desconozco porque no observé, dado que no me encontraba en el lugar de los hechos.

"P: 50.1. ¿En caso de contestar afirmativamente, en qué lugar le fueron colocadas las esposas?

"R:

"P: 50.2. ¿En caso de contestar negativamente, por qué no iba esposado?

R:

"P: 51. ¿Cuando fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja presentó éste algún golpe en la cabeza?
Si ( ) No ( ) Desconozco porque no me encontraba en el lugar de los hechos.

"P: 52. ¿Llegó el hoy occiso A1 aún con vida a la Cruz Roja?
Si ( ) No ( ) Desconozco porque no me encontraba en el lugar de los hechos.

"P: 52.1. ¿En caso de respuesta afirmativa, explique por qué lo consideró así?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

58

"R:

"P: 53. ¿Qué sucedió cuando llegó A1 a la Cruz Roja?

"R: Desconozco porque no estaba en el lugar de los hechos.

"P: 54. ¿Quién fue el que lo atendió?

"R: Desconozco porque no estaba en el lugar de los hechos.

"P: 55. ¿Desea usted agregar alguna cosa más a las preguntas que se le han formulado?
Si ( ) No (x)

"P: 55.1. En caso de afirmativo, exprese lo correspondiente citando el número de pregunta a la que se refiere.

"R:

Los Mochis, Sinaloa, a 12 de noviembre de 1997.

SP9

- - - **22o. La solicitud de datos actualizados de la averiguación previa** 1 . Que con oficio CEDH/V/AHO/000021, de 15 de enero de 1998, esta Comisión solicitó del licenciado SP7 , agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome, copia autorizada de las actuaciones de la averiguación previa 1 , con datos actualizados hasta el día en que la remitera.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **23o. La respuesta de la solicitud de informe.** Que con oficio 0240/97, de 16 de enero de 1998, el licenciado SP7 envió lo solicitado por esta Comisión.- -

- - - Expuesto lo anterior y,- -

- C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **Segunda parte** -

- - - - - - - - - - - - - - - - **Competencia y objetivo de la investigación** - - - - - - - - - - - - - - -

- **Capítulo segundo** -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

59

- - - **I. La competencia para conocer y resolver acerca de las presuntas transgresiones a los derechos humanos.** Que del oficio 1534/97, de 17 de octubre de 1997, firmado por el licenciado SP4, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, se desprende que SP9, SP2, SP3 y SP8 son servidores públicos de dicha dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado y 1o., de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado; de igual manera y por las razones que se expondrán en párrafos subsecuentes, el licenciado SP7, al ser servidor público de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como es la Procuraduría General de Justicia, en razón de lo cual, atentos a lo prevenido por los artículos 1o.; 3o. y 7o., fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver los actos presuntamente transgresores de los derechos humanos de quien en vida llevó el nombre de A1, que presuntamente cometieron, por un lado, tales agentes policiacos y, por otro, los que esta Comisión, al examinar el trámite de la averiguación previa 1, advirtió en el caso del agente del Ministerio Público referido, supuesto este en el que la parte agraviada no fue, obviamente, la víctima del homicidio, sino sus familiares, esto es, los ofendidos, aspecto este que, desde luego, quedó comprendido dentro de la investigación iniciada, el cual este organismo, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 27, fracción III, de su ley orgánica, incorporó de oficio.- -

- - - **II. Lugar de los actos por indagar y objetivo de la investigación.** Que los actos sujetos a investigación se suscitaron en la ciudad de Los Mochis el 21 de agosto de 1997, a las 22:00 horas, aproximadamente, en un área aledaña a la calle ****, lugar donde A1 fue detenido por elementos de la policía preventiva del municipio de Ahome y trasladado a bordo de la patrulla 024, en primer lugar, al domicilio de la joven C5 --quien había sido víctima del robo de una bicicleta de parte de dicho sujeto, A1 --para, de ahí, en segundo lugar, ser trasladado al edificio del Tribunal de Barandilla, en el que el licenciado SP5, presidente de dicho tribunal, ordenó al señor SP10, empleado del mismo, no recibir al entonces detenido ya que, en su opinión, A1 presentaba un estado de salud tal que los médicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome no podían atenderlo por no tener la infraestructura adecuada para hacerlo, razón por la que ordenó fuese trasladado a las instalaciones de la Cruz Roja, en donde fue atendido entre las 22:00 y 22:30 horas por el doctor C2, quien después de proporcionarle la atención médica que él consideró pertinente, aproximadamente a los diez minutos, A1 dejó de existir.- -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

--- Debe precisarse que al menos dos testigos de la detención expresaron que A1 cayó de la bicicleta con la que fue detenido, pero también existen testimonios de que entre el momento de la detención y el traslado del detenido a la casa de C5, ante la vista de los curiosos, agentes policiacos propinaron al detenido, por un lado, golpe al costado izquierdo con la parte anterior de un arma de fuego larga y, por otro, un puñetazo a un lado del corazón y una cachetada, cuando éste estaba tirado sobre la caja de la patrulla en que era transportado.- -

--- También es pertinente mencionar que los agentes policiacos SP2 y SP3 dijeron que la señora C4, madre del detenido, les expresó que éste era adicto a las drogas psicotrópicas y que además, el padre del mismo, les dijo que había padecido ataques epilépticos, los que también se le habían presentado en el desempeño de su trabajo como albañil.- - - - - - - - - - - - - - -

--- Las circunstancias mencionadas son, como se dijo, los lugares de los actos que se llevaron a cabo previo al fallecimiento de A1 y, por ende, motivo de la investigación que hoy se resuelve.- -

--- Señalado lo anterior, ahora son de precisarse los objetivos de la misma:- - - - - - - - - -

--- A) Determinar, en su caso, qué lesiones presentaba A1 antes de ser detenido por los agentes policiacos, es decir, cuando, según el dicho de algunas personas, éste cayó en más de una ocasión de la bicicleta en la que se transportaba en las zonas aledañas a la calle **** , de la ciudad de Los Mochis.- -

--- B) Probar o disprobar si A1 --ahora occiso-- padecía ataques epilépticos, ya que, según los agentes policiacos que intervinieron en su detención, el padre del finado les proporcionó tal información.- -

--- C) Determinar si el 21 de agosto de 1997, alrededor de las 22:00 horas, A1 se encontraba bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o bebidas embriagantes.- -

--- D) Dilucidar si entre el momento de detención del ahora occiso y el recorrido de la patrulla 024 que lo transportó, en una primera etapa a la casa de la joven C5 ; posteriormente al Tribunal de Barandilla del municipio de Ahome y, finalmente, al edificio de la Cruz Roja de la ciudad de Los Mochis, se infirieron o no lesiones a A1 y, de ser así, de qué tipo.- -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

61

- - - E) Valorar, de acuerdo con las constancias de la investigación que hoy se resuelve, cuál de las dos versiones que respecto del estado de salud, número y características de lesiones que presentaba el hoy occiso el 21 de agosto de 1997 produjera el señor C2, que fue, como ya se ha puntualizado, el médico que primero examinó a A1, ya que entre ambas existen algunas contradicciones, por lo que, no pudiendo prevalecer las dos, se tiene que determinar, previa valoración, a cuál de ellas es a la que debe dársele más valor, esto es, si la que hizo en forma espontánea, sin coacción ni engaño ante las interrogantes que el Visitador General de esta Comisión y el infrascrito le formulamos el 23 de agosto de 1997, a menos de 48 horas de que él hubiese examinado al ahora occiso en el edificio de la Cruz Roja o la que remitió por escrito de 26 de agosto de 1997, recibido por esta Comisión el 29 siguiente.- -

- Tercera parte -

- - - - - - - - - - - - - - - Examen de los objetivos de la investigación - - - - - - - - - - - - - - -

- Capítulo tercero -

- - - **III. Análisis jurídico-criminalístico de las versiones sobre las caídas que A1 sufrió de la bicicleta en que se transportaba el 21 de agosto de 1997.** Que en relación a este punto, resulta pertinente transcribir, en lo que interesa, las expresiones de aquellas personas que en forma directa afirmaron que el hoy occiso cayó en repetidas ocasiones de una bicicleta, al parecer propiedad de un hermano de C5, el día que fue detenido, o sea, el 21 de agosto de 1997.- -

- - - Iniciaremos el estudio con la transcripción de lo que el 25 de agosto de 1997 el señor C14 expresó ante el Ministerio Público; es lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) Declaración del señor C14 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...yo me encontraba en un domicilio ubicado por la calle **** , desde que serían aproximadamente las 4.00 de la tarde, en donde estuve tomándome algunas cervezas y cuando serían aproximadamente las 22.00 horas salí del domicilio y en las afueras me encontré a una persona de nombre C15 del cual no recuerdo sus apellidos y es del sexo masculino quien es vecino, y acompañado por otro muchacho al cual no conozco y además estaba una amiga de nosotros de nombre C16 y la cual es esposa de C15, haciendo mención que C15 traía consigo una bicicleta tipo montaña, de la cual no recuerdo el color, llegando hasta el lugar otra persona del sexo femenino a la cual le dicen C17 quien al igual que todos los mencionados es vecina del lugar, llegó hasta donde nosotros nos encontrábamos pidiéndole prestada la bicicleta a C15 para pasearse retirándse a bordo de la misma y cuando habían pasado aproximadamente de 5 a 10 minutos habíamos perdido de vista C17 y repentinamente de la calle Higuera que se encuentra después de la calle Encino vimos o mejor dicho escuchamos que alguien daba la vuelta en una bicicleta y al

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

62

mismo tiempo **se caía de la misma**, sobre el boulevard **** , por lo que pensando yo que se podría tratar de C17 de inmediato voltié y me percaté que era una persona del sexo masculino y esto porque corrí hacia donde estaba la persona, así como corrió junto conmigo la otra persona que mencioné que no conozco y que acompañaba a C15 y cuando llegamos a el lugar donde estaba el muchacho tirado **yo observé que se levantaba y caía de nueva cuenta de la bicicleta y esto lo hizo hasta por tres ocasiones, mencionando que la primera vez que cayó es porque chocó con la guamición del boulevard, cayendo de frente, golpeándose en la cara, y se levantó y entonces se cayó hacia atrás y se volvió a levantar y volvió a caer pero arriba de la bicicleta,** y así tirado en el suelo empezó a manifestar "HAGANME UN PARO, SOY A1 ", y al mismo tiempo estiraba el brazo como para que lo levantáramos y nosotros no alcanzamos a levantarlo porque solo logró hacerlo y entonces el que decía ser el A1 se dirigió a la persona que me acompañaba, diciéndole que le hiciera paro para ir a vender la bicicleta a la tercera etapa, refiriéndose a la misma colonia **** , ya que la tercera etapa se encuentra por las calles **** entonces el chabalo que me acompañaba le dijo que no, que se fuera mejor para su casa, que porque si iba a la tercera se la iban a tumbar, es decir, a robársela, y en eso estábamos cuando llegaron dos patrullas de la Policía Municipal...

- - - B) En relación al mismo tema, el 26 de agosto de 1997, el señor C15 expresó ante el Ministerio Público lo que a continuación se transcribe:- - - - - - - - -

"- - - Los Mochis, Ahome, Sinaloa, agosto 26 de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo las 18:00 dieciocho horas de este día comparece voluntariamente ante esta Agencia Social el C. C15 , quien se identifica con Cartilla del Servicio Militar de la cual deja agregadas cinco copias fotostáticas, Acto seguido se procede a tomarle la protesta de Ley de la siguiente manera: ¿Protesta usted, bajo palabra de honor y en nombre de la Ley conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir? y contestando afirmativamente, se procede a preguntar por sus generales diciendo: Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad **** , de** años de edad, originario de esta ciudad y vecino también de esta ciudad con domicilio en calle **** , de estado civil soltero, con instrucción escolar primer año de educación preparatoria...

"...el día **jueves de la semana pasada** no recordando exactamente el día o más bien la fecha, **me encontraba en la calle** **** de esta Ciudad platicando en la banqueta cuando **me hacía acompañar de mi vecino de apellido** C14 **del cual no recuerdo su nombre, de mi amigo** C18 y C16 cuando serían horas de noche **aproximadamente a las nueve de la noche,** estando únicamente platicando llegando en ese momento una muchacha de nombre o apodo C17 quien me pidió prestada una bicicleta que yo traía conmigo en esos momentos aceptando el de la voz a prestársela y se retiró a pasearse en ella, y cuando **había pasado aproximadamente media hora** yo estaba con el pendiente de C17 porque como andaba media tomada tenía preocupación por ella fue **cuando de pronto se escuchó un ruido proveniendo del boulevard Macapule** y la otra calle que sigue de la que estábamos nosotros **y al voltear observé que alguien se caía de una bicicleta** por lo que corrí ya que como estaba obscuro creía que se trataba de mi amiga C17 **mencionando que primero que yo corrieron** C14 y C16 quienes **ya estaban en donde se encontraba un muchacho a bordo de una bicicleta** por lo que yo únicamente **alcancé a observar la vez que se cayó por la que corrí no observando si cayó o no de nueva cuenta**

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

de la bicicleta ya que al llegar corriendo vi que llegaron dos patrullas hasta dicho lugar..."

"...la forma en que subieron al muchacho al que yo conozco con el puro apodo de " A1 " ya que vivía en la colonia **** únicamente **pude observar que uno de los policías ya estando " A1 " en la patrulla cuando apenas lo estaban acomodando en la caja trasera de la misma le daba con la parte trasera de un rifle** del cual desconozco de cuales sean precisamente **a un costado de su cuerpo como a la altura de la costilla del lado izquierdo** y fue lo único que alcancé a observar ya que yo me retiré del lugar ya que me di cuenta que no era mi amiga " C17 " no me interesaba estar ahí...

"...yo no observé si alguno de los policías que se encontraban en la patrulla cuando tenían detenido a ' A1 " le pegaba a éste algún golpe en la cabeza, lo único que observé fue el golpe en las costillas que le dio el policía del cual no puedo proporcionar ninguna característica ya que de noche todos los policías son iguales y como estaba obscuro y no me interesaba tampoco me percaté del número de la patrulla; manifestando que " A1 " no se veía en estado normal ya que al parecer andaba tomado o drogado, que ahí en la colonia existen bastantes personas drogadictas entre ellos " A1 " por lo que yo trato de sacarles la vuelta...

"...me enteré en ese rato que a " A1 " los policías lo agarraban detenido porque le había robado una bicicleta a una muchacha de la colonia **** y **no recuerdo las características de la bicicleta que traía consigmo ' A1 " lo único es que se miraba entera o en buenas condiciones de uso...**

"...yo creo que " A1 " se cayó de la bicicleta ya que al parecer no traía reflejos por las mismas pastillas que toma y porque iba apurado en la bicicleta...

"...que yo no le observé sangre en su rostro o algún golpe, que no puedo precisar la hora en que fue detenido " A1 " pero creo que serían como las nueve o diez de la noche ya que estaba obscuro...

- - - C) En el mismo tenor, el señor C18 , el 26 de agosto de 1997, dijo ante el Ministerio Público lo siguiente:- -

"...Los Mochis, Ahome, Sinaloa, agosto 26 veintiséis de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos comparece voluntariamente ante esta agencia social el C. C18 ...

"...**yo me encontraba en la esquina de la calle **** , en compañía de mis amigos** C15**, su esposa** C16 **y otro muchacho al que conocemos como '** C14 ", mencionando que mi amigo " C15 " traía una bicicleta de color rosa, tipo montaña de mujer y cuando **serían aproximadamente las ocho de la noche u ocho y media de la noche** llegó una amiga de nombre " C17 " quien se encontraba en estado de ebriedad y quien le pidió prestada la bicicleta a mi amigo " C15 " por lo que se fue a dar la vuelta en ella, **al rato como a los veinte minutos o media hora** yo **observé que por el mismo boulevard** **** **y la otra calle adelante de la calle en donde nosotros nos encontrábamos salió una persona del sexo masculino a quien yo conozco con apodo de " A1 " saliendo de la callecita hacia el boulevard como queriendo cruzar el boulevard pero en eso cayó de la bicicleta de frente**

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

hacia el piso por lo que yo creía que era la bicicleta de mi amigo C15 y que probablemente A1 se la había quitado a C17 y para que no se fuera a ir de ahí corrí, **corriendo atrasito de mí** C14 **llegando a donde estaba** A1 **primeramente** " C14 **y yo, y al momento llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de las cuales estoy seguro que una era la número 24 y la otra no recuerdo qué número era...**

"...llegando aproximadamente como tres o cuatro agentes en cada patrulla y a pie venían llegando más policías acompletándose aproximadamente diez o más policías municipales, y arriba de la patrulla que no recuerdo el nombre iba una muchacha y un policía le preguntó que si era su bicicleta refiriéndose a la que traía A1 y la muchacha dijo que sí, y quisieron subir a A1 **y en esos momentos vi que a** A1 **se le salía un zapato y éste empezó a gritar que quería su zapato...**

"... A1 diciendo que si le pegaban les iba a poner el dedo, y en eso **de repente un policía de los que llegó a pie llegó corriendo y observé que con la mano izquierda le pegó a** A1 **al lado izquierdo a un lado del corazón, es decir, a la altura de sus costillas del lado izquierdo,** y ya en eso **lo subieron a la patrulla y procedieron a esposarlo** y lo agarraron y lo subieron a la patrulla, y echaron también la bicicleta...

"**...la patrulla en la que se llevaban a** A1 **iban como unos cinco o seis policías** retirándose del lugar, y en ese momento no supe porque habían detenido a A1 pero al parecer porque según le había robado la bicicleta a **la muchacha que iba con los policías** o a un hermano de la muchacha...

"**...que el policía que le pegó con la mano empuñada a** A1 **a la altura de sus costillas del lado izquierdo es de aproximadamente** ** **años de edad, de aproximadamente** **** y del cual es todo lo que recuerdo ya que como eran muchos los policías se confundían ya que entre ellos mismos...

"**...en el momento en que detuvieron a** A1 **yo me percaté que no le pegaron con las culatas de los rifles** que traían los policías **lo único fue el golpe con el puño del policía que ya mencioné y entre la bola de policías vi que salió un brazo por arriba ya que estaba** A1 **en la caja de la patrulla acostado boca arriba con la bicicleta encima y con dicho brazo le pegaron una cachetada en el rostro, pero no vi qué policía le pegó** la cachetada a A1 ya que únicamente vi la mano, manifestando en este acto que si vuelvo a ver al policía que le pegó a A1 en el costado izquierdo a la altura de la costilla no lo podría reconocer ya que le pegó y se metió a la bola de policías..."

- - - Como se podrá advertir, dos de los declarantes expresaron que A1 cayó al menos en una ocasión de la bicicleta --objeto, supuestamente, de un robo-- y que tal caída fue, según uno, de frente, en tanto que otro dijo que su caída había sido hacia atrás.- -

- - - Como las expresiones de tales testigos pudieran dar lugar a confusión en cuanto a los motivos del fallecimiento de A1, independientemente de los mecanismos de producción de lesiones que en otros segmentos de esta resolución se analizarán,

Comisión Estatal Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

esta Comisión considera pertinente que en esta etapa del dictamen, que se refiere a aspectos que coinciden temporalmente con algunas circunstancias que rodearon a A1 previo al momento de su detención --como ya se dijo, las caídas que supuestamente se presentaron de la bicicleta mencionada-- dilucidar con toda claridad, desde el punto de vista criminalístico y médico forense, cuáles son las lesiones que conforme a tales testimonios debería haber presentado el occiso e, incluso, su vestimenta, y las que, por un lado, la Procuraduría General de Justicia del Estado observó y, por otro, las que esta Comisión encontró al llevar a cabo el examen externo del cadáver de A1 .-

- - - Se iniciará este estudio transcribiendo lo que el representante social observó en la superficie corporal del hoy occiso, así como también lo que los médicos legistas de la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado de la Zona Norte describieron en su dictamen médico-legal, a lo que se agregará, naturalmente, lo que esta Comisión encontró al realizar el examen externo del cadáver por lo que se refiere a las lesiones que presentaba.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Actuación del Ministerio Público.- -

> "...siendo las 23:00 horas de la fecha en que se actúa, el personal de actuaciones de esta representación social se constituye debidamente en las instalaciones de Cruz Roja Mexicana de esta ciudad, ubicada en Guillermo Prieto y Tenochtitlán precisamente en la sala de urgencias en donde se da **fe, inspección y descripción ministerial** de tener a la vista una camilla tipo hospital con el cadáver **de una persona del sexo masculino** de aproximadamente ** años
>
> ****
>
> mismo cadáver que cuenta con las siguientes señas particulares:
>
> ****
>
> , mismo **al que se le observa a simple vista las siguientes lesiones: herida cortante** por mecanismo contuso de dos centímetros de longitud, localizada en el párpado superior izquierdo, **escoriaciones en cara anterior de ambas muñecas, equimosis de tres centímetros de diámetro localizada en hemitórax lado izquierdo, hematoma de tres centímetros de diámetro aproximadamente localizado en el pómulo derecho..."**

- - - Por su parte, los médicos legistas, con fecha 23 de agosto de 1997, expresaron lo siguiente:- -

> "1.- Hematoma y equimosis de 3 cm. de diámetro, localizada en pómulo derecho, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.
> "2.- Herida cortante de 2.5 cm. de longitud, en porción transversa a la línea media, localizada en cara sobre borde externo de párpado superior izquierdo, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo, ocasionado por mecanismo mecánico contundente.
> "3.- Escoriación de 1 cm. de diámetro, en región frontal, en su porción superior, ocasionada por

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

66

mecanismo de fricción.
"4.- Escoriación de 1.5 cm. por 2 mm. de ancho, en forma lineal, porción vertical, localizada en región frontal en su porción superior al lado izquierdo de la línea media vertical, ocasionada por mecanismo de fricción.
"5.- Cuatro equimosis de 2 cm. de diámetro, localizadas en hemitórax derecho en su cara externa, en porción escalonada en los arcos intercostales 5o., 6o., 7o. y 8o., ocasionados por mecanismo mecánico contundente.
"6.- Equimosis de 6 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de hemitórax izquierdo, entre 2o., 3o. y 4o., arcos intercostales, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.
"7.- Presencia de sangre coagulada y seca, por fosa nasal derecha."

- - - En el examen externo del cadáver que esta Comisión practicó el 22 de agosto de 1997, a las 20:50 horas, se encontraron las siguientes lesiones:- -

1. Escoriación dermoepidérmica de forma lineal, dirigida verticalmente, de 1 cm. de longitud, producida por mecanismo de presión y deslizamiento con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda, localizada en la región frontal a 2 centímetros a la izquierda de la línea media anterior.

2. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1 por 1.5 centímetros de longitud producida por mecanismo de presión y deslizamiento, con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha, localizada ligeramente a la derecha de la línea media anterior en la región frontal derecha.

3. Zona equimótica de color rojo vinoso, de forma irregular, de 1 por 2 centímetros de longitud, producida por mecanismo contundente; sobre la citada equimosis se observan tres escoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular producidas por mecanismo contundente, actuando para ello la presión y deslizamiento con una dirección de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. La mayor de las escoriaciones tiene una dimensión de .5 centímetro y la menor de .2 centímetros, localizadas las lesiones descritas en este punto a 1 centímetro a la derecha de la línea media anterior precisamente en la región frontal.

4. Herida producida por mecanismo contundente, de forma semilunar de bordes irregulares unidos con puentes de tejido entre ellos, de 1.5 centímetros de longitud con una separación de bordes de 3 milímetros, localizada en la región orbitaria precisamente en el párpado superior izquierdo, interesó la lesión piel y tejido celular subcutáneo; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en el presente punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba a abajo.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

67

5. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, dirigida transversalmente, con una longitud de .5 centímetros, localizada en la región nasogeniana derecha a 5 centímetros de la línea media anterior. La escoriación descrita en este punto se encuentra rodeada por una equimosis de forma irregular, color rojo vinosa, de 2 por 1 centímetros, el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto, siguió una dirección de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha en un plano perpendicular a la línea media del cuerpo.

6. Escoriaciones dermoepidérmicas en número de 4 (cuatro), producidas por mecanismo de presión y deslizamiento, siendo la de mayor tamaño de 4.5 centímetros, y la menor de 2 centímetros de longitud, localizadas las citadas escoriaciones en la cara anterior tercio inferior del antebrazo izquierdo, a 4 (cuatro) centímetros por arriba de la articulación de la muñeca; el agente vulnerante que produjo las lesiones en el presente punto siguió una dirección de abajo hacia arriba, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás.

7. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, con una longitud de 1.5 centímetros, localizada en la cara posterior tercio inferior del antebrazo derecho, a 3.5 centímetros por arriba de la apófisis estiloides del cúbito; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto, siguió una dirección de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda.

8. Amplia zona de 8 equimosis de color rojo vinoso, de diferente intensidad cada una de ellas, de forma oval y que reproducen fidedignamente al agente vulnerante que las produjo "lesiones patrón", producidas por mecanismo de contusión en un área de 25 por 15 centímetros de dimensión, localizadas en la cara anterior del hemitórax izquierdo (región pectoral); el agente vulnerante que produjo las lesiones descritas en este punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, indistintamente de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo, así como de derecha a izquierda y de izquierda a derecha.

9. Escoriación dermoepidérmica de forma irregular, producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de 6 por 2 centímetros de dimensión, localizada en la cara lateral del hemitórax derecho; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto siguió una dirección de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás en un mismo plano.

10. Cuatro equimosis de color rojo vinoso, de forma irregular, producidas por mecanismo de contusión, siendo la mayor de 3.5 por 3 centímetros, y la menor de 2 por 2 centímetros, localizadas en el hemitórax derecho a nivel de los arcos costales 5o., 6o., 7o. y 8o., respectivamente; el agente vulnerante que produjo las lesiones descritas en este punto siguió una dirección de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y perpendicular al

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
...acán, Sinaloa

plano coronal del cuerpo humano.

- - - A continuación se analizarán, en lo que interesa, desde el punto de vista criminalístico y médico forense, las declaraciones de los tres testigos que, según su versión, presenciaron las caídas sobre el nivel del suelo que sufrió A1 el 21 de agosto de 1997 y la correspondencia de las mismas con las lesiones que presentó en su superficie corporal.- -

- - - El 25 de agosto de 1997, el señor C14, en lo que interesa, declaró ante el Ministerio Público lo siguiente:- -

"...vimos o mejor dicho escuchamos que alguien daba la vuelta en una bicicleta y al mismo tiempo **se caía de la misma...**

"...yo observé que se levantaba y caía de nueva cuenta de la bicicleta y esto lo hizo hasta por tres ocasiones, mencionando que la primera vez que cayó es porque chocó con la guarnición del boulevard, cayendo de frente, golpeándose en la cara, y se levantó y entonces se cayó hacia atrás y se volvió a levantar y volvió a caer pero arriba de la bicicleta..."

- - - Respecto a las tres caídas que el señor C14 refiere, en el caso de la primera en la que cita que A1 cayó de frente golpeándose la cara en la guarnición de una banqueta, es importante citar que de acuerdo a la fe ministerial, dictamen médico legal y examen externo del cadáver que esta Comisión practicó, sí se localizaron en la cara y cráneo lesiones únicas, es decir, no agrupadas y distribuidas en diferentes zonas topográficas; sobre este particular, el agente del Ministerio Público citó en su fe ministerial lo siguiente:- -

"...herida cortante por mecanismo contuso localizado en el párpado superior izquierdo..."

- - - Los médicos legistas, al describir las lesiones de cara y cráneo expresaron: - - - - - - - - -

"1.- Hematoma y equimosis de 3 cm. de diámetro, localizada en pómulo derecho, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.

"2.- Herida cortante de 2.5 cm. de longitud, en porción transversa a la línea media, localizada en cara sobre borde externo de párpado superior izquierdo, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo, ocasionado por mecanismo mecánico contundente.

"3.- Escoriación de 1 cm. de diámetro, en región frontal, en su porción superior, ocasionada por mecanismo de fricción.

"4.- Escoriación de 1.5 cm. por 2 mm. de ancho, en forma lineal, porción vertical, localizada en región frontal en su porción superior al lado izquierdo de la línea media vertical, ocasionada por mecanismo de fricción.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

69

- - - Como se dijo, este organismo, al realizar el examen externo del cadáver de A1 encontró, entre otras, las siguientes lesiones en cara y cráneo:- - - - - - - -

"1. Escoriación dermoepidérmica de forma lineal, dirigida verticalmente, de 1 cm. de longitud, producida por mecanismo de presión y deslizamiento con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda, localizada en la región frontal a 2 centímetros a la izquierda de la línea media anterior.

"2. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1 por 1.5 centímetros de longitud producida por mecanismo de presión y deslizamiento, con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha, localizada ligeramente a la derecha de la línea media anterior en la región frontal derecha.

"3. Zona equimótica de color rojo vinoso, de forma irregular, de 1 por 2 centímetros de longitud, producida por mecanismo contundente; sobre la citada equimosis se observan tres escoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular producidas por mecanismo contundente, actuando para ello la presión y deslizamiento con una dirección de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. La mayor de las escoriaciones tiene una dimensión de .5 centímetro y la menor de .2 centímetros, localizadas las lesiones descritas en este punto a 1 centímetro a la derecha de la línea media anterior precisamente en la región frontal.

"4. Herida producida por mecanismo contundente, de forma semilunar de bordes irregulares unidos con puentes de tejido entre ellos, de 1.5 centímetros de longitud con una separación de bordes de 3 milímetros, localizada en la región orbitaria precisamente en el párpado superior izquierdo, interesó la lesión piel y tejido celular subcutáneo; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en el presente punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba a abajo.

"5. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, dirigida transversalmente, con una longitud de .5 centímetros, localizada en la región nasogeniana derecha a 5 centímetros de la línea media anterior. La escoriación descrita en este punto se encuentra rodeada por una equimosis de forma irregular, color rojo vinosa, de 2 por 1 centímetros, el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto, siguió una dirección de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha en un plano perpendicular a la línea media del cuerpo.

"6. Escoriaciones dermoepidérmicas en número de 4 (cuatro), producidas por mecanismo de presión y deslizamiento, siendo la de mayor tamaño de 4.5 centímetros, y la menor de 2 centímetros de longitud, localizadas las citadas escoriaciones en la cara anterior tercio inferior del antebrazo izquierdo, a 4 (cuatro) centímetros por arriba de la articulación de la muñeca; el agente vulnerante que produjo las lesiones en el presente punto siguió una dirección de abajo hacia arriba, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Co... Interna
..., Sinaloa

70

"7. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, con una longitud de 1.5 centímetros, localizada en la cara posterior tercio inferior del antebrazo derecho, a 3.5 centímetros por arriba de la apófisis estiloides del cúbito; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto, siguió una dirección de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda."

- - - Lo que el señor C14 declaró ante el Ministerio Público el 25 de agosto de 1997 respecto a la forma en que el ahora occiso sufrió caídas de la bicicleta, éste debió haber presentado escoriaciones dermoepidérmicas lineales y agrupadas con apergaminamiento de las mismas debido a la elevación de la temperatura al momento de friccionarse el rostro con la guarnición de la banqueta, **lesiones que no fueron observadas ni descritas por el representante social, ni en el dictamen médico legal, ni en el examen externo del cadáver practicado por esta Comisión,** aspecto criminalístico y médico forense que indica que en relación a esta primera caída la versión dada no corresponde a la realidad de los hechos.-

- - - La segunda caída que el señor C14 presenció, según él, fue cuando A1 se levantó y luego se cayó hacia atrás. Sobre este particular, es importante mencionar que ni el representante social, ni los peritos médicos de la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado de la Zona Norte, ni esta Comisión --al practicar el examen externo del cadáver-- observaron lesiones en el cuerpo del occiso que permitieran sustentar la versión de dicho testigo, lo que, desde el punto de vista criminalístico y médico legal, nos indica dos cosas: la primera, que la caída pudo haber sido muy superficial y no violenta, de tal manera que no dejó vestigio sobre el cuerpo de A1 y, la segunda, que los hechos no hayan sucedido tal como lo expuso el declarante, situación que deberá ser discernida en la indagatoria penal respectiva por medio de la prueba de reconstrucción de hechos.- -

- - - La tercera caída que --según su versión-- presenció tal declarante consistió en que A1 cayó desde arriba de la bicicleta. Respecto a esta versión, según el examen externo del cadáver que esta Comisión practicó, él se desprende que si bien el ahora occiso presentó lesiones de diferente naturaleza en su superficie corporal como más adelante se precisará, **ninguna de ellas corresponde a una caída sobre una bicicleta en relación a la corporeidad física que presentaba el cadáver.**- -

- - - Si bien, en opinión de esta Comisión, el occiso presentó en su superficie corporal lesiones únicas y aisladas en diferentes zonas topográficas de cráneo y cara, ocasionadas éstas por diferentes mecanismos y agentes vulnerantes, como quedó asentado en párrafos precedentes, dichas lesiones, en primer lugar, nos indican, desde el punto de vista criminalístico y médico forense, que si éstas hubiesen sido producidas por un agente vulnerante, como la guarnición de una banqueta, **las lesiones no presentarían las características descritas en la fe ministerial, en el dictamen médico legal y en el examen externo del cadáver que hizo este organismo,** ya que de ser cierto lo que el señor C14 declaró, las características de

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

las lesiones, teniendo como agente vulnerante la guarnición, **éstas se encontrarían agrupadas, presentándose como escoriaciones, dermoepidérmicas lineales y heridas de forma irregular, además** de que las mismas **presentarían en su superficie maculaciones por tierra y otro tipo de suciedad,** que no fueron expuestas, en modo alguno, ni por el Ministerio Público, ni por los médicos legistas, seguramente porque no encontraron ninguna de esas características, lesiones que por no haber existido tampoco esta Comisión localizó al hacer el estudio respectivo, aunado a que la magnitud de las mismas conforme a tal versión, en cuanto al tiempo de sanidad, serían de moderadas a graves.- -

- - - En la segunda declaración, esto es, lo que el 26 de agosto de 1997 formuló el señor C15, se dijo, en lo conducente:- -

"y al voltear observé que alguien se caía de una bicicleta...

"...alcancé a observar la vez que se cayó por la que corrí no observando si cayó o no de nueva cuenta de la bicicleta..."

- - - En cuanto a esta segunda declaración, el testigo no proporcionó con toda exactitud la forma de la caída que, según él, sufrió A1, de tal manera que como se ha venido razonando en párrafos precedentes, si bien pudiera ser cierta la observación del señor C15, la caída que él dice presenció no pudo haber sido de gran magnitud, ya que el cadáver no presentó lesiones características de caída y/o derribamiento sobre el piso, circunstancia que, como se dijo, sólo podrá ser probada o disprobada con la práctica de una reconstrucción de hechos con intervención pericial.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El 26 de agosto de 1997 el señor C18, en lo que interesa, declaró ante el Ministerio Público, lo siguiente:- -

"...pero en eso cayó de la bicicleta de frente hacia el piso..."

- - - El señor C18, en su declaración ante el representante social, no precisó con detalle y exactitud las características y tipo de caída que según su dicho sufrió el hoy occiso, simple y sencillamente se refirió a que se cayó de frente hacia el piso, lo que se puede entender que cayó boca abajo (decúbito ventral) sobre el piso; sin embargo, como quedó asentado en la fe ministerial, en el dictamen médico legal y en el examen externo de cadáver que esta Comisión hizo, las lesiones encontradas en la parte anterior de la superficie corporal del cadáver no correspondieron a lesiones típicas de caída y/o derribamiento, ya que éste no presentaba lesiones en su corporeidad que indicaran que como mecanismo de acto reflejo el ahora occiso haya interpuesto sus manos entre el cuerpo y el piso, ya que las lesiones que presentaba se encontraban agrupadas; **tal es el caso de las equimosis en la región pectoral izquierda,** cuyas características de producción definitivamente corresponden a un agente vulnerante diferente a la guarnición de una banqueta.- -

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

72

IV. ¿Padecía A1 **ataques epilépticos?** En este apartado debe examinarse el estado de salud general que presentaba A1 antes del 21 de agosto de 1997, ya que en el parte informativo que SP2 y SP3 --tercer comandante de la segunda compañía y comandante P-24 de la segunda compañía, respectivamente, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome-- remitieron al licenciado SP4, titular de dicha dependencia --que obra en la averiguación previa multirreferida-- en lo que interesa, dijeron:- -

"Trasladando el cuerpo a la Funeraria Missión, lugar donde el cuerpo fue identificado por la C4, con domicilio por calle **** quien es madre del fallecido manifestando que en vida llevaba el nombre de A1, de** años "alias **** con el mismo domicilio, manifestando la madre también que su hijo era adicto a las drogas en especialidad psicotrópicas y que en el transcurso de la tarde ella se enteró que su hijo había estado tomando pastillas de las llamadas "rocher" también al lugar de la funeraria se presentó **el padre, quien manifestó que su hijo aparte de ser adicto a las drogas padecía de ataques epilépticos,** asimismo informó **otra persona quien es amigo y compañero de trabajo que el ahora fallecido efectivamente padecía de ataques epilépticos** ya que en su trabajo había tenido de estos padecimientos, cuando se desempeñaban como ayudantes de albañil para una constructora. Se hace mención de que dicha persona tenía varias entradas a los separos de esta SECRETARIA agregando como dato al presente parte una copia del documento de archivo. Se hace mención que las personas afectadas interpusieron la denuncia por escrito a esta SECRETARIA, quedando la bicicleta con el Juez Calificador en turno.

"Lo que informo a usted para su conocimiento y los fines legales a que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

"El C. 3er. Cmte. D. 2da. Cía.
SP2

El C. Cmte. P-24, 2da. Cía.
SP3

- - - En lo relativo a la información que se desprende del parte policiaco, la manera más adecuada de conocer su veracidad o su falsedad de ella es analizarla criminalísticamente.- - -

- - - Con relación a este punto resulta pertinente citar, en lo conducente, lo que el 22 de agosto de 1997 la señora C4 expresó a personal de este organismo, es lo siguiente:- -

P: ¿Tuvo su hijo algún padecimiento antes de fallecer?

R: Sí, lo operaron de una apendicitis en el Hospital General de Los Mochis, Sinaloa, en el mes de mayo de 1997.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

P: ¿Recuerda si la fecha en la que fue intervenido quirúrgicamente fue a principios, a mediados o a finales de mayo?

R: Fue poco después del día de las madres.

- - - Con el propósito de esclarecer si realmente A1 padecía alguna enfermedad previamente a la fecha de su fallecimiento, esta Comisión entrevistó a la madre del mismo, la que informó que éste había sido intervenido quirúrgicamente a fines de mayo de 1997 en el Hospital General de Los Mochis, razón por la que, con oficio CEDH/V/AHO/0647, de 26 de agosto de 1997, este organismo solicitó al Director de dicho nosocomio informara sobre el particular.- -

- - - De los datos que dicha institución de salud envió a esta Comisión, transcribiremos lo más trascendente, que es lo que sigue:- -

"a) Ingresó al servicio de urgencias el día 09/04/97 a las 20:45 hrs.

"b) SP17 cirujano general (recibió)
Dr. SP18 cirujano general (operó)

"c) Apendicectomía

"d) Se anexan pruebas y analisis clínicos (copias)

"e) Se anexa historia clínica (copias)

"f) En la historia clínica no se reportan antecedentes de epilepsia.

HISTORIA CLINICA GENERAL

ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL GENERAL
LOCALIDAD: LOS MOCHIS, SIN.

"1.- FICHA DE IDENTIFICACION

"NOMBRE: A1
"NUMERO DE CAMA: 19

INTERROGATORIO

"II.- ANTECEDENTES

"a).- HEREDITARIOS FAMILIARES: Refiere ignorar antecedentes de importancia como: DH, HAS, renales, hepáticos, reumatológicos, fímicos, Ca, Etc.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

74

"b).- PERSONALES NO PATOLOGICOS: Es originario y residente de Los Mochis, Sin., de NSE bajo, con HHD regulares, con tabaquismo y alcoholismo oacacionales, vive en casa de madera, cuenta con 2 cuartos, donde viven 4 personas, con esquema completo de vacunaciñon, con fauna fuera de casa.

"c).- PERSONALES PATOLOGICOS: Niega Qxs, transfusionales, alérgicos, y demás.

"III.- PADECIMIENTOS ACTUALES

"a).- FECHA DE INICIACION: El día de ayer 09/04/97 a las 14:00 horas.

"b).- PRINCIPALES SINTOMAS DE INICIACION: Inicia con dolor abdominal en Fosa iliaca Derecha, tipo cólico, con nauseas y vómito en dos ocasiones de contenido gástrico.

"c).- EVOLUCION: Regulares condiciones generales.

"d).- SINTOMATOLOGICA ACTUAL: Dolor en FID, n.

"e).- TERAPEUTICA EMPLEADA ANTERIORMENTE:

"IV.- INTERROGATORIO POR APARATO:

"a).- APARATO DIGESTIVO.- Con nauseas y vómito en dos ocasiones, de contenido gastrobiliar.

"b).- APARATO RESPIRATORIO. Niega tos y espectoraciones, no dolor toráxico, no con campos pulmonares bien ventilados.

"c).- APARATO URINARIO. Niega datos de retención aguda o crónica de orina, no patología obstructiva de riñón, ni de ureteros.

"d).- APARATO GENITAL. De acuerdo al sexo y edad.

"e).- SISTEMA CARDIOVASCULAR. No edena de miembros, no palpitaciones, no arribmias (sic) (arritmia), no galope, no sincope ni lipotimias.

"f).- SISTEMA NERVIOSO. No antecedientes de crisis convulsivas, EVC, no angustia, miedo o ansiedad.

"g).- SISTEMA ENDOCRINO VEGETATIVO. No enfermedades pancreáticas, renales, hepática, no hipo e hiperparatioridismo.

"h).- SISTEMA LOCOMOTOR. No edema de miembros, con ROT presentes, pulsos distales presentes.

"i).- Síntomas generales.

"V.- EXPLORACION FISICA

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"a).- INSPECCION GENERAL: PESO TALLA
"Se trata de paciente masculino de ** años de edad, con edad aparente a la cronológica, buena coloración de piel y de tegumentos, hidratado.

"b).- CABEZA: Normocefalo, no andos, ni exostosis, cabello bien implantado, pupilas isocóricas normorreflexicas, con orejas y ojos simétricos.

"c).- CUELLO: No IY, con traquea central y movible, no adenomegalias, deglución presente, no presencia de cicatrices deformantes.

"d).- TORAX: Con movimientos de amplexión y amplexación normales, no dolor torácico, campo pulmonares bien ventilados.

"e).- ABDOMEN: Blando y depresible dolorosa a la palpación en FID, con rebotes, no visceromegalias, no Murphy, obturador, psoas y rubinsky negativos.

"f).- SISTEMA LOCOMOTOR: Con ROT presentes, no edema de miembros, pulsos distales presentes.

"VI.- DIAGNOSTICOS

"DIAGNOSTICO PRINCIPAL: APENDICECTOMIA

"OTROS DIAGNOSTICOS"

- - - Como podrá advertirse, al 9 de abril de 1997, A1 no presentaba antecedente alguno de síndrome convulsivo (epilepsia) **y lo que es más, según la hoja de historia clínica, su sistema nervioso, endócrino-vegetativo y locomotor se encontraban en perfectas condiciones.**- -

- - - Ahora bien, el parte informativo policiaco también menciona que los padres del occiso expresaron que éste era adicto a las drogas, específicamente a las pastillas "rocher" (sic) (Roche). Sobre este particular, cabe hacer las siguientes precisiones:- - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1) El 21 de agosto de 1997, el licenciado SP7, agente primero del Ministerio Público con competencia en el municipio de Ahome, al dictar el acuerdo de inicio de la indagatoria penal 1, entre otras cosas, expresó:- - - - - - - - - - - -

> "...constitúyase el personal de actuaciones de esta agencia social al lugar de los hechos a fin de dar fe ministerial del cadáver, gírese oficio a los Médicos Legistas para que determinen la causa directa y necesaria de su muerte, **gírese oficio a peritos químicos para que tomen las pruebas necesarias."**

- - - En atención al último punto de tal acuerdo, esto es, en lo referente al estudio toxicológico a A1, con oficio 15100/97, de 22 de agosto de 1997, la

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

licenciada SP15, agente auxiliar del Ministerio Público, solicitó dicho análisis a SP19, Coordinador de Servicios Periciales, entendemos que de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte.- - - - - - - - -

- - - En la misma fecha, pero con oficio 15105/97, firmado por dicha servidora pública, dirigido al mismo destinario, se solicitó designar peritos fotógrafos para que imprimieran placas fotográficas al cuerpo de quien en vida llevó el nombre de A1 -

- - - La pericial toxicológica que se ordenó a los químicos fue con el propósito de que éstos llevaran a cabo tomas de muestras de especímenes biológicos, mínimamente sangre, orina, humor vitreo, humor acuoso, líquido pericárdico, líquido cefalorraquideo, bilis, contenido gástrico, líquido sinovial, fragmentos de visceras, fragmentos de músculos y tejido graso, a efecto, todo ello, de precisar, entre otras cosas, si el occiso se había administrado algún tipo de droga o psicotrópico previamente a su fallecimiento, así como la cantidad de la sustancia y la hora en que el hoy occiso se lo pudo haber administrado.- -

- - - Es el caso que el 27 de agosto de 1997, el agente del Ministerio Público remitió a esta Comisión copia certificada de las actuaciones ministeriales de la indagatoria multicitada, entre las que se incluía un juego de fotografías de la cabeza, cuerpo entero, cerebro y caja toráxica del ahora occiso, pero curiosamente ningún dato remitió en relación al resultado toxicológico de los especímenes biológicos obtenidos del cadáver de A1 ya que, como consta en la investigación que hoy se resuelve, el representante social solicitó a los peritos adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte practicaran estudio toxicológico al cadáver de A1, seguramente de carácter cualitativo y cuantitativo, estudio que bajo condiciones normales, y aun con una carga excesiva de trabajo, puede estar listo en un plazo máximo de 48 horas, dictamen técnico que no se remitió a esta Comisión sino hasta el 19 de enero de 1998, según consta en el oficio 240/97, de 16 de enero de 1998, por el que el agente primero del Ministerio Público envió a este organismo copia autorizada de las actuaciones ministeriales posteriores al 27 de agosto de 1997 --previa solicitud que en tal sentido se le hiciera-- debiendo advertirse que en la copia certificada mencionada figura el oficio 2132, fechado el 25 de agosto de 1997 --que de acuerdo con su fecha debió haber sido remitido a esta Comisión con las primeras constancias ministeriales de la averiguación multicitada remitidas con oficio 15346/97, de 27 de agosto de 1997 y recibido en este organismo el 1o. de septiembre del mismo año-- por el que el químico farmacobiólogo SP19 informó al Ministerio Público, entre otras cosas, lo siguiente:- -

"M E T O D O L O G I A:

"Se procedió a realizar el análisis químico del especimen biológico (ORINA), aplicando la técnica de "INMUNO-ANALISIS EN Solaris (SIVA), arrojando lo siguiente:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

"M E T A B O L I T O S:

	"RESULTADO	CONCENTRACION
"COCAINA	NEGATIVO	
"CANNABIS (MARIHUANA)	POSITIVO	211.4 ng/ml.
"BENZODIAZEPINA (OXACEPAM)	NEGATIVO	
"ANFETAMINAS	NEGATIVO	
"BARBITURICOS (SECOBARBITAL)	NEGATIVO	

"Basándonos en lo anterior, concluimos en el siguiente:

"D I C T A M E N:

"En el especimen biológico (ORINA), que se le extrajo al cuerpo de quien en vida llevara por nombre de A1, SI SE ENCONTRO la presencia de metabolitos provenientes del consumo de CANNABIS (MARIHUANA), en una concentración de 211.4 ng/dl."

- - - El dictamen antes transcrito suscita algunas dudas respecto de la veracidad de las versiones de algunos agentes policiacos --SP2 y SP3-- expuestas en el parte informativo que rindieron sobre la detención de A1, ya que en él mencionaron que fueron informados, incluso por la madre de éste, que el ahora occiso era adicto a las pastillas Roche, en tanto que el padre del occiso, según dicho parte policiaco, confirmó tal aseveración; aunado a ello consta en la diligencia ministerial de 21 de agosto de 1997 lo que la señora C4 supuestamente expresó ante la licenciada SP6, que fue lo siguiente:- -

"... que el día 21 veintiuno de agosto del año en curso en el transcurso del día A1 estuvo ingiriendo pastillas de las denominadas REINOL (sic) (Rohypnol) y por lo cual andaba drogado desde horas de la tarde y que posteriormente se enteró de que su hijo fue detenido por elementos de Policía Municipal, que su hijo era afecto a las drogas..."

- - - La declaración de la señora C4 --que es iletrada, ya que no sabe leer ni escribir-- ante la servidora pública mencionada, además de la duda que se presenta de que ella no constató lo que en tal acta asentó la agente del Ministerio Público por las razones expuestas, dicha declaración no tiene sustento con los hallazgos químico-toxicológicos, ya que, como se expresara textualmente en el dictamen toxicológico, se investigó la presencia de Benzodiazepinas, resultando éste negativo, situación que, de haber sido cierto lo que se dice que declaró la señora C4, el examen hubiera arrojado resultados

Comisión Estatal Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

78

positivos a las Benzodiacepinas, ya que el nombre genérico de Rohypnol (Roche) es flunitrazepán y pertenece a la familia de las Benzodiazepinas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Además, debe precisarse que, según el parte policiaco multirreferido, el señor C8 expresó a los agentes policiacos, firmantes de tal parte, lo siguiente:- - - - - -

"...que su hijo aparte de ser adicto a las drogas, padecía ataques epilépticos..."

- - - En cuanto al padecimiento de epilepsia, este organismo se remite a lo que en párrafos precedentes transcribió del informe que el Hospital General de Los Mochis, remitió con relación a la historia clínica de A1 que, como se desprende de tal documento, no padecía ataques epilépticos y sus aparatos cardiovascular y sistema nervioso se encontraban en perfectas condiciones cuando fue intervenido quirúrgicamente en tal nosocomio --que fue, como se ha precisado, en fecha no muy distante a aquella en que ocurrió su muerte-- razones que autorizan a inferir que el hoy occiso, cuando menos al día en que le tomaron muestras de los especímenes biológicos para el examen toxicológico, no había consumido ninguna de las pastillas que según los policías firmantes del parte informativo multirreferido y la agente auxiliar del Ministerio Público, la señora C4 y el señor C8 expresaron ante ellos en el sentido de que el ahora occiso consumía en forma compulsiva tales pastillas.- -

- - - Respecto al hallazgo de metabolitos de mariguana en la orina del hoy occiso, A1, la concentración expresada por los peritos químicos que realizaron el estudio en nanogramos por decilitro equivale a un estado de intoxicación por el citado estupefaciente de leve a moderado, que aunado, desde luego, al efecto depresor del alcohol, del cual también existe dictamen químico de presencia en el organismo del hoy occiso --no obstante que, como se analizará, el primer facultativo que lo examinó, según consta en la entrevista que esta Comisión le practicó, expresó que venía vomitado sin olor a alcohol-- se puede potencializar su efecto de moderado a elevado, es decir, un efecto multiplicador.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Relacionado con lo anterior, es de precisarse lo que el doctor C2 --que como se ha dicho fue el primer facultativo que examinó al ahora occiso momentos previos o posteriores inmediatos a su muerte-- expresó al Visitador General de esta Comisión, en la entrevista que éste le practicara, lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - -

"P: ¿Qué otra cosa observó respecto a esta persona?

"**R: Venía vomitado sin olor a alcohol,** sin sangrado en mucosas u orificios, se insiste."

- - - Por otro lado, con oficio 2133, de 25 de agosto de 1997 --integrado al segundo legajo de las constancias de la averiguación previa multicitada-- firmado por los señores SP19 y SP20, químicos de servicios periciales de la

Comisión Estatal Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

79

Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte, expresaron al servidor público citado, en lo que interesa, lo siguiente:- -

"M E T O D O L O G I A:

"Se procedió a realizar el análisis químico de especimen biológico (ORINA), utilizando la técnica de "MICRODIFUSION APLICADA A TOXICOLOGIA" (ESPECIFICA PARA DETERMINACION DE "ALCOHOL"), encontrándose lo siguiente:

	SUSTANCIA:	
	ALCOHOL	CONCENTRACION
"RESULTADO:	POSITIVO	250 mg/dl

Basándonos en lo anterior, concluimos en el siguiente:

"D I C T A M E N:

"SI se encontró la presencia de "ALCOHOL", en el especimen biológico (ORINA), de quien en vida respondiera al nombre de A1, en una concentración de 250 mg/dl."

- - - Como se ha dicho, la contradicción es evidente entre lo que los químicos de la Procuraduría expresaron y lo que el primer facultativo que atendió al ahora occiso momentos previos o posteriores inmediatos a su deceso dijo a este organismo, de ahí que el citado dictamen, a juicio de esta Comisión, deba ser apreciado tomando en cuenta lo que el doctor C2 mencionó respecto a la falta de aliento alcohólico en el finado.- - - - - - -

- - - **V. Examen jurídico-criminalístico de las lesiones que A1 presentó el 21 de agosto de 1997 y su relación con los actos posteriores a la detención de él.** El examen de este apartado es de importancia crucial en el dictado de esta resolución debido a que en él se conjuga el análisis de lo que el Ministerio Público apreció como lesiones producidas en la corporeidad de A1, las versiones diferentes que dio sobre el particular el facultativo que tuvo el primer contacto con el ahora occiso y el examen externo del cadáver que esta Comisión practicó.- -

- - - Pero tal comparación, que como veremos arroja datos importantes desde el punto de vista médico forense, no podía quedar al margen del análisis criminalístico que esta Comisión llevó a cabo no sólo de la corporeidad del ahora occiso sino de algo que extrañamente el representante social no tomó en cuenta, o sea, **el examen criminalístico de las prendas de vestir** que el 21 de agosto de 1997 utilizaba A1; a esto habría que añadir que dicho servidor público para nada se ocupó de analizar los lugares donde tuvo contacto el ahora occiso desde las caídas de la bicicleta que refirieron los testigos a los lugares

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

80

donde fue trasladado desde la detención --es decir en la patrulla tipo pick up número 24-- cuando fue transportado sobre dicho vehículo automotor hasta la casa de C5 y el otro recorrido en el que el detenido quedó solo con los agentes policiacos; nos referimos al traslado desde dicha casa hacia el Tribunal de Barandilla de Los Mochis.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Como dijimos, resulta obligado el parangón entre la opinión de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que el 23 de agosto de 1997 el doctor C2 --médico de la Cruz Roja de Los Mochis-- expresó en forma espontánea y sin coacción ante el Visitador General de la Comisión y al suscrito, así como el examen externo del cadáver de A1 que este organismo llevó a cabo, de ahí que resulte necesario transcribir de cada actuación lo conducente, que realizaremos, precisamente, en los subincisos siguientes:- -

- - - A) Fe ministerial del cadáver de A1 dada por el agente primero del Ministerio Público.- -

"- - - En la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 21 de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete. -

"Siendo las 23:00 horas de la fecha en que se actúa, el personal de actuaciones de esta representación social se constituye debidamente en las instalaciones de Cruz Roja Mexicana de esta ciudad, ubicada en Guillermo Prieto y Tenochtitlan precisamente en la sala de urgencias en donde se da fe, inspección y descripción ministerial de tener a la vista una camilla tipo hospital con el cadáver de una persona del sexo masculino de aproximadamente ** años de edad,

****

mismo cadáver que cuenta con las siguientes señas particulares:

****

, mismo al que se le observa a simple vista las siguientes lesiones:

"Herida cortante por mecanismo contuso de dos centímetros de longitud, localizada en el párpado superior izquierdo, escoriaciones en cara anterior de ambas muñecas, equimosis de tres centímetros de diámetro aproximadamente localizado en el pómulo derecho...".

- - - B) Dictamen médico legal de la Procuraduría General de Justicia.- - - - - - - - - - - - - -

"En atención a su oficio número 15095/97, de fecha 22 de agosto del año en curso, relacionada con la averiguación previa número 1 , los suscritos médicos legistas adscritos al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y basados en los artículos 127, fracción VII, 224, 225, 233, 236, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales, Vigentes para el Estado de Sinaloa, DICTAMINAN haberse constituido

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

81

en las instalaciones que ocupa la Cruz Roja Mexicana, en esta ciudad, en donde tuvimos a la vista el cadáver de un individuo del sexo masculino, de aproximadamente ** años de edad, quien en vida respondiera al nombre de A1 de talla **** distribuidos a saber:

"A.- En cara externa tercio proximal de brazo derecho, presenta una letra **, en posición transversa a la línea media, de aproximadamente 5 cm. de longitud por 2.5 cm. de ancho.
"B.- Una imagen de ****, localizada en espalda su porción central de la región dorsal.
C.- Imagen de ****

Con temperatura igual a la del medio ambiente, sin livideces, ni rigidez cadavérica, de aproximadamente 30 minutos de haber fallecido, **con olor etílico,** el cual presenta las siguientes lesiones:

"1.- Hematoma y equimosis de 3 cm. de diámetro, localizada en pómulo derecho, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.
"2.- Herida cortante de 2.5 cm. de longitud, en porción transversa a la línea media, localizada en cara sobre borde externo de párpado superior izquierdo, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo, ocasionado por mecanismo mecánico contundente.
"3.- Escoriación de 1 cm. de diámetro, en región frontal, en su porción superior, ocasionada por mecanismo de fricción.
"4.- Escoriación de 1.5 cm. por 2 mm. de ancho, en forma lineal, porción vertical, localizada en región frontal en su porción superior al lado izquierdo de la línea media vertical, ocasionada por mecanismo de fricción.
"5.- Cuatro equimosis de 2 cm. de diámetro, localizadas en hemitórax derecho en su cara externa, en porción escalonada en los arcos intercostales 5o., 6o., 7o. y 8o., ocasionados por mecanismo mecánico contundente.
"6.- Equimosis de 6 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de hemitórax izquierdo, entre 2o., 3o. y 4o., arcos intercostales, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.
"7.- Presencia de sangre coagulada y seca, por fosa nasal derecha."
"Se procedió a la apertura de cráneo con incisión que recorre cuero cabelludo, desde la región mastoidea izquierda a la contra lateral, separando dos colgajos que se inclinan hacia adelante y hacia atrás, dejando desnudos de partes blandas los huesos de la bóveda craneana, sin apreciarse trazos de fractura ni hematomas en los huesos del cráneo. Con una sierra de hace corte circundante del casquete desprendiendo mediante tracción la calota osea, quedando expuesto el tejido encefálico. Al desprender la meninge se aprecia hemorragia subdural al lado derecho del seno longitudinal superior en su porción parietal y occipital, con formación de coágulos y hemorragia en sábana subaracnoidea, en la región temporal derecha y occipital. Encontramos vegetaciones en lóbulos parietales caracterizadas por aumento de cantidad y volumen de las vellosidades aracnoideas de pachioni, provocando adelgazamiento y deformación en forma de fosas en la lámina ósea. Que pudieron haber sido ocasionados por procesos patológicos antiguos con probable infección de tipo meninges o por intoxicacio (sic) (intoxicación)

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

antigua por sustancias psicotrópicas, enervantes y alcohol. Al desprendimiento de masa encefálica y extracción encontramos estravasacción (sic) (extravasación) sanguínea en el lóbulo temporal sanguínea en el lóbulo temporal y aumento de la trama vascular cerebral al corte longitudinal para separar ambos hemisferios, no se encuentra lesión interna de lóbulos y ventrículos. En base de cráneo no se aprecia trazos de fractura ósea.

"Se desprende colgajo anterior de piel hasta órbita de ojo izquierdo encontrando sangre estravasada de 2 cm. de longitud, de 1 cm. de ancho, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo a los lados de la herida de 2.5 cm. en párpado superior izquierdo.

"Por cavidad oral y orbitaria derecha se desprende piel para valorar estravasación sanguínea, localizada por debajo de pómulo derecho, encontrando que se extiende a todos los planos de la piel, tejido celular subcutáneos, músculo, parte inferior del orbicular de los párpados zigomático (sic) (cigomático) mayor y menor.

"Nariz sin datos de fractura de huesos y tabique nasal con sangrado por fosa nasal derecha, proveniente del sexo maxilar derecho, aperturas de cavidad toraco abdominal, se hace incisión sobre la línea media anterior en forma de "T", desde horquilla externas (sic) (esternal) con una incisión transversal y tejido celular subcutáneo de hemitórax izquierdo para valorar la profundidad de infiltración sanguínea vascular por debajo de la equimosis, la cual se encuentra hasta tejido celular subcutáneo, músculo pectoral mayor, sin intilrado sanguíneo.

"Se separa músculo pectoral sin apreciar fractura de arcos costales. Se efectúa misma operación del lado derecho, encontrando que el infiltrado sanguíneo vascular, se encuentra en dermis y epidermis, sin fractura de arcos costales. Se seccionan cartílagos, separando el peto externo costal. Se efectúa eviceración del tórax, con exploración de laringe y tráquea y planos profundos de cuello sin alteraciones ni sustancias extrañas, en pleuras sin derrames serosos, en cortes que se le efectúa, no se aprecia material extraño en bronquios ni alveolos. Se abre pericardio sin encontrar derrames ni lesiones, corazón sin alteraciones morfológicas.

"Extracción de bloque viceral con estómago de forma y tamaño normal sin hemorragia al corte, sin encontrar contenido alimenticio, víceras huecas de color y consistencia normales al corte, sin alteraciones, intestino delgado con contenido de bolo alimenticio escaso, intestino grueso con excremento escaso. Hígado, bazo, pancreas y riñón sin alteraciones morfológicos, vejiga llena de orina de color y transparente, la cual se extrae para examen toxicológico.

"En base a lo antes expuesto, concluimos en el siguiente:

D I C T A M E N :

"Que la causa que determinó la muerte, fue consecutiva a traumatismo craneoencefálico cerrado, que originó lesión de menges (sic) (meninges) del seno longitudinal superior y de la hoz del cerebro, ocasionando hemorragia subdural activa con formación de coágulos subdurales en región interparietal, occipital y temporal derecha, que desencadenaron aumento paulatino la presión sanguínea intracraneana con el consecuente paro de funciones cardio respiratorias, **ocasionado por mecanismo mecánico contundente de golpe y contragolpe."**

- - - De este primer estudio necroquirúrgico practicado en el cadáver de A1 por los médicos legistas, a continuación se expondrán las deficiencias y omisiones en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron dichos peritos:- - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

83

OBSERVACION	SEGUN MANUAL DE AUTOPSIAS	AUTOPSIA PRACTICADA AL CUERPO DE A1
Levantamiento de cadáver	Detallado	N.A. (no aplica)
Examen externo	Completo	Incompleto
Cada órgano debe ser examinado	Detallado	No se realizó
Cabeza	Detallado	Incompleta
Piel cabelluda	Detallado	Incompleta
Huesos de la bóveda	Detallado	Incompletos
Huesos de la base	Detallado	Incompletos
Duramadre	Detallado	Incompleta
Aracnoides	Detallado	Incompleto
Piramadre	Detallado	No se describió
Vasos de la base del encéfalo	Detallado	Incompleto
Encéfalo	Detallado	Incompleto
Médula espinal	Detallado	No se describió
Pabellones auriculares	Detallado	No se describió
Fosas nasales	Detallado	Incompleta
Conducto auditivo	Detallado	No se describió
Senos craneales	Detallado	Incompletos
Globos oculares	Detallado	Incompletos
Médula ósea	Detallado	No se describió
Organos del cuello (tiroides, paratiroides, laringe, faringe, tráquea)	Detallado	Incompleta
Tórax	Detallado	Incompleto
Pulmones	Detallado	Incompleto
Corazón	Detallado	Incompleto
Aorta, vena cava superior e inferior, venas y arteria pulmonar	Detallado	Incompleto
Bazo	Detallado	Incompleto
Hígado	Detallado	Incompleto
Vesícula biliar y sus conductos	Detallado	No se describió

Comisión Estatal Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

OBSERVACION	SEGUN MANUAL DE AUTOPSIAS	AUTOPSIA PRACTICADA AL CUERPO DE A1
Páncreas	Detallado	Incompletas
Cápsulas suprarrenales	Detallado	No se describió
Tracto genitourinario	Completo y detallado	Incompleto
Vesículas seminales, próstata, testículos	Detallado	No se describió
Músculos huesos y articulaciones	Detallado	Incompleto
Piel y faneras	Detallado	Incompleto
	examen microscópico	
Glándulas suprarrenales	Detallado	No se describió
Riñones	Detallado	No se describió
Organos pelvianos	Detallado	No se describió
Sistema linfático	Detallado	No se describió
Glándula tiroides	Detallado	No se describió
Médula ósea	Detallado	No se describió
Trabéculas óseas	Detallado	No se describió
Encéfalo: meninges, parénquima, vasos sanguíneos, infiltraciones perivasculares, epéndimo.	Completo y detallado	No se describió
Lesiones (heridas, abscesos, cicatrices, edema, exudados, equimosis, petequias, úlceras, etc.)	Detallado	Incompleto

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Fotografías	Levantamiento de cadáver	N.A. (no aplica)
Fotografías	Las fotografías deben de tomarse durante toda la autopsia médico-legal	Vistas medias únicamente
Ropas	Detalles de hallazgos en ropas	No se describieron
Grupo sanguíneo	Sí	Sí
Sangre, orina, humor vítreo, humor acuoso, líquido cefalo-raquídeo, bilis, líquido pericárdico, líquido sinovial.	Determinación de tóxicos (sí), completo	Unicamente se extrajo orina de la vejiga
Huellas dactilares, palmares y plantares	Sí	No se describe en el protocolo
Ficha dental	Sí	No

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
...traloría Interna
...acán, Sinaloa

- - - En relación a las dos actuaciones ministeriales, es decir, la descripción del cadáver y el dictamen médico legal de defunción, se formulan las siguientes precisiones:- - - - - - - - - - - -

OBSERVACIONES:

- - - La licenciada SP6, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, se concretó única y exclusivamente a dar fe, inspección, y descripción ministerial del cadáver de A1 respecto a su media filiación, ropas y lesiones que presentaba en su superficie corporal, el lugar donde falleció, omitiendo asistir a dar fe ministerial y a ordenar la protección, conservación y estudio del lugar de los hechos del sitio donde, según declaraciones de testigos, el hoy occiso había caído de la bicicleta golpeándose la cabeza; en iguales omisiones incurrió respecto de la caja de la camioneta pick-up, de la patrulla número 24 en la que había sido trasladado desde el lugar donde fue arrestado hasta la Cruz Roja.- -

- - - Los médicos legistas adscritos al Departamento de Servicios Periciales, zona norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos que realizaron la autopsia médico-legal, omitieron el estudio de las ropas del occiso, etapa importantísima en el examen externo del cadáver, ya que, como lo expresa el doctor Ramón Fernández Pérez en su obra *Elementos Básicos de Medicina Forense* "las ropas son testimonios mudos de los hechos, que nunca mienten"[1].- -

- - - En el examen externo, los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado describieron en forma superficial e incompleta la media filiación del hoy occiso, ya que, como pudo constatar esta Comisión al revisar el cadáver de A1, el 22 de agosto de 1997, a las 20:50 horas, se pudieron apreciar siete señas particulares, como quedaron asentadas en líneas precedentes en el apartado de Examen Externo del Cuerpo, a pesar de lo cual los peritos adscritos al Departamento de Servicios Periciales solamente describieron tres, lo que demuestra que su examen, desde el inicio, fue incompleto.- - - - - - -

- - - Respecto a la evolución de los fenómenos cadavéricos, en su dictamen dijeron lo siguiente:-

> "Con temperatura igual a la del medio ambiente, sin livideces, ni rigidez cadavérica, de aproximadamente 30 minutos de haber fallecido..."

- - - Los médicos legistas, durante esta etapa de estudio en el cadáver, se limitaron a describir

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

1 Ramón Fernández Pérez, Elementos Básicos de Medicina Forense, Ed. Francisco Méndez Cervantes, quinta edición, 1981, pág. 158.

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

los fenómenos físicos tanatológicos y a interpretarlos, sin fundamentar el por qué llegaron a la conclusión de que el cronotanato-diagnóstico correspondía a 30 minutos aproximadamente de haber fallecido.- -

- - - Respecto de estas cuestiones, el doctor Eduardo Vargas Alvarado, en su obra de *Medicina Forense y Deontología Médica*, al referirse a la disminución de la temperatura, a las livideces cadavéricas y a la rigidez cadavérica, expresa lo siguiente:- -

"ENFRIAMIENTO CADAVERICO

"También llamado *algor mortis*, obedece al hecho de que el cadáver trata de igualar su temperatura con la del medio circundente. Y si ésta es inferior a la temperatura corporal (37 °C o 99.6°F), el cuerpo empezará a enfriarse desde el momento en que se extingue la vida.

"El enfriamiento empieza a manifestarse en las partes expuestas (cara, manos y pies); luego, en los miembros, pecho y espalda; a continuación en vientre, cuello y axilas, y finalmente en las vísceras. Este descenso de la temperatura corporal se efectúa a razón de 1 °C por hora durante las primeras doce horas, y a razón de 0.5 °C por hora en las segundas doce horas. En las escala de Farenheit, el promedio de enfriamiento es de 1 $^{1/2}$°F por hora.

"Aceleran el enfriamiento la senilidad y la niñez (un recién nacido iguala a su temperatura con la del ambiente en 5 o 6 horas), caquexia, agonía prolongada, hemorragia severa, desnudez, intemperie, frío ambiental. Por el contrario, el estado de buena salud, la enfermedad febril, el abrigo o ambiente caluroso retardan el enfriamiento.

"La insolación, meningitis, tétanos, intoxicación por estricnina, tifus, cólera, intoxicación por dinitrofenol constituyen anomalías. En estos casos, en vez de enfriarse el cadáver puede experimentar aumento de su temperatura después de la muerte.

"Importancia médicolegal, la temperatura del cadáver es un dato valioso para el diagnóstico de muerte y el diagnóstico de la hora del deceso o intervalo postmortem."

"LIVIDECES CADAVERICAS

"También conocidas como *livor mortis*, son las manchas púrpuras en la piel del cadáver en el nivel de las partes que quedan en declive. En los órganos internos constituyen la hipostasia visceral.

"Cronología. Aparecen aproximadamente a las tres horas de la muerte, aunque en el cadáver de espaldas (en decúbito dorsal) pueden verse, ya a la media hora, en la parte posterior del cuello. Durante las primeras doce horas de formadas obedecen a los cambios de posición; en las segundas doce horas, pueden formarse nuevas manchas en la nueva posición, pero las anteriores no desaparecen. Después de las veinticuatro horas no se forman nuevas livideces y

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

87

las existentes no desaparecen.

"Para comprobar si las lividece pueden modificarse, un recurso práctico consiste en comprimirlas con el dedo pulgar. Si la zona presionada se aclara, las lividece son aún modificables. Las lividece se deben a la acumulación de la sangre en el cadáver, por simple gravedad. Mientras la sangre se mantenga líquida y dentro de los capilares, se modifican con los cambios de posición.

"La fijación de las lividece se ha explicado por la coagulación de la sangre o por la compresión de los vasos sanguíneos debida al endurecimiento postmortem del tejido adiposo (Fisher).

"Las lividece están ausentes en las regiones donde hay obstáculos a la circulación. Por esta razón, faltan en las regiones escapulares, glúteas, mamarias, etc., o en partes ceñidas por la ropa. En las primeras, el obstáculo a la circulación se debe a la compresión de la piel entre la saliencia ósea o la prominencia blanda y el plano duro en que descanse el cadáver. En las otras partes se debe a la naturaleza apretada de la ropa interior.

"Morfología. Esta se divide en: 1. lividece en placas, por confluencia de manchas; y 2. lividece punteadas, en forma de pqueños círculos, por aumento de la presión dentro de los capilares, como en los miembros inferiores del ahorcado.

"Coloración. El color púrpura habitual se debe a la hemoglobina no oxigenada. Puede variar a rosado cereza en la intoxicación por monóxido de carbono; achocolatado en la metahemoglobinemia; rojo claro con la oxihemoglobina; rosado pálido en los ahogados. Y aun pueden faltar si la persona se desangró.

"Diagnóstico diferencial. Se impone distinguir lividece de equimosis. En las lividece, la sangre está estancada dentro de los capilares y, por lo tanto, si los seccionamos con el filo del bisturí, este líquido fluirá. En las equimosis, la sangre ha atravesado la pared vascular y se ha adherido a la trama de los tejidos circundantes, y por esta razón no puede fluir en el lugar de la incisión.

"Importancia medicolegal. Se divide en: 1. diagnóstico de muerte; 2. diagnóstico de la hora de la muerte; y 3. diagnóstico de cambios de posición del cadáver."

"RIGIDEZ CADAVERICA

"También llamada *rigor mortis*, consiste en el endurecimiento y retracción de los músculos del cadáver. Se debe a la degradación irreversible del adenosintrifosfato (ATP), que en el cadáver se convierte en adenosindifosfato (ADP) y adenosinmonofosfato (AMP).

"Aunque afecta simultáneamente a todos los músculos, la rigidez se manifiesta en primer término en aquellos de pequeña masa. Por esta razón se observa inicialmente en los músculos de la cara y por último en los de cada miembro inferior. Afecta tanto la musculatura estriada como a la musculatura lisa, ya sea superficial o profunda. Da lugar al estado de envaramiento del

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

cadáver, con discreta flexión de los miembros debido al predominio de los músculos flexores. En la musculatura lisa, origina la cutis anserina o "piel de gallina", a causa de la retracción de los músculos pilorectores, y la rigidez del útero y la vejiga.

"Cronología. Empieza a las tres horas de la muerte; es completa entre doce y quince horas, y desaparece entre veinte y veinticuatro horas.

"Progresión. Empieza por los músculos maseteros, orbicular de los párpados y otros músculos de la cara; sigue por el cuello, tórax y miembros superiores. Finalmente, se manifiesta en el abdomen y en los miembros inferiores.

"La rigidez desaparece en el mismo orden citado; esto es, de cabeza a miembros inferiores. Su desaparición coincide con el inicio de la putrefracción. En este momento, la proteína muscular se desnaturaliza y no puede mantener el estado de tiesura.

"Aceleran su aparición. La actividad muscular previa a la muerte, condiciones convulsivantes (tétanos, estricnina) y la musculatura pobre en infantes y personas en estado de emaciación. Tanto el calor como el frío promueven la rigidez precoz, pero mientras el primero acorta la duración, el segundo la prolonga.

"Retardan su aparición. El abrigo y la buena musculatura.

"Importancia medicolegal. Se divide en: 1. diagnóstico de muerte; 2. diagnóstico de la hora de la muerte."[2]

- - - Como se puede apreciar en el marco teórico conceptual descrito en párrafos precedentes, nada hicieron los médicos legistas que examinaron al hoy occiso por precisar la hora exacta en la que el sujeto había fallecido, máxime que se trataba de una muerte reciente, situación que, como es natural, impide conocer la verdad histórica científica de cómo realmente sucedieron los hechos.- -

- - - C) Por varias razones, la entrevista que esta Comisión sostuvo con el doctor C2 debe ser retomada, de ahí que, para efectos de tener presente sus resultados, es de transcribirse, de nuevo, la parte medular del acta correspondiente, esto es, la referente a preguntas y respuestas, en la que se contiene lo siguiente:- - - - - - -

"P: ¿El 21 de agosto de 1997, en las instalaciones de la Cruz Roja de esta localidad, a qué horas atendió usted al señor A1

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

2 Eduardo Vargas Alvarado, Medicina Forense y Deontología Médica, ciencias forenses para médicos y abogados, Ed. Trillas, México, 1991, pp.166-169.

Procuraduría General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"R: Entre las 22:00 y 22:30 horas.

"P: ¿Cómo llegó a dicha institución el hoy finado?

"R: Transportado arriba de una patrulla de Policía Municipal tipo número 024 Nissan y sin estar esposado.

"P: ¿En qué estado de salud encontró al hoy occiso?

"R: Le diagnostiqué un paro respiratorio con escasa frecuencia cardiaca, lo trasladé al área de urgencias y lo quise canalizar pero no fue posible por falta de reacción sanguínea y le aplicamos adrenalina como se usa en estos casos, además no había reflejos pupilares.

"P: ¿Todo esto ocurrió en qué tiempo, doctor?

"R: En menos de tres minutos.

"P: ¿Qué otra cosa observó en el cuerpo del hoy occiso?

"R: Tenía una lesión en el párparo del lado izquierdo; otra en la región occipital y otra en las muñecas de ambas manos.

"P: ¿Qué otra cosa observó respecto de dicha persona?

"R: Venía vomitado sin olor a alcohol, sin sangrado en mucosas u orificios, se insiste.

"P: ¿La lesión en el occipital presentaba sangrado?

"R: No, por falta de irrigación debido al paro cardiorespiratorio.

"P: ¿La lesión occipital que usted advirtió pudo haber causado el paro en que se encontraba el hoy occiso?

"R: Sí, pero sin afirmar que eso haya sido así, porque, insisto, le diagnostiqué paro cardiorespiratorio secundario a causa no determinada."

- - - El infrascrito preguntó al entrevistado si deseaba agregar algo más y dijo que no, que eso era todo lo que recordaba; sin embargo, el suscrito solicitó al doctor C2 que si era posible nos remitiera por escrito la información que en este acto hemos asentado en el presente escrito y dijo no tener ningún inconveniente en hacerlo; acto seguido el licenciado JAIME CINCO SOTO entregó al entrevistado una tarjeta conteniendo los números telefónicos y dirección de este organismo para los efectos correspondientes.- - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - D) Expuesto el resultado de tal entrevista, plena de espontáneidad, veamos ahora lo que el propio doctor C2 manifestó por medio de escrito fechado el 26 de agosto de 1997, en el que dijo lo siguiente:- -

"El día 21 de agosto del año en curso a las 22:10 horas aproximadamente; acudió al servicio de urgencias de la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad una unidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal específicamente la número 24, en la cual era trasladado una persona del sexo masculino, al parecer en calidad de detenido, por lo que realicé auscultación en la caja de dicha unidad no encontrando ningún signo vital presente, considerando que la calle no era un medio apropiado para su completa valoración por lo que solicité a los socorristas de guardia que lo trasladaran al interior de la institución.

"Me informaron los agentes que el paciente había sufrido una "crisis epiléptica" hacía aproximadamente 05 minutos en los separos policiacos y que por ese motivo lo trasladaron a esta institución.

"Una vez dentro del servicio de urgencias, a la exploración física no había signos de vida, con cianosis generalizada, por lo que inicié las maniobras básicas y avanzadas de reanimación cardiopulmonar las cuales resultaron infructuosas declarando su muerte a los 10 minutos después de su ingreso. Cabe mencionar que a la exploración superficial **solamente aprecié una herida dermoepidérmica en párpado superior de órbita izquierda** y por la premura del tiempo **no observé otro tipo de herida o lesión."**

- - - E) Veamos ahora la declaración que el doctor C2 rindió el 26 de agosto de 1997 ante el agente primero del Ministerio Público; según el acta respectiva, dijo lo que sigue:- -

"- - - siendo las 13:00 horas de la fecha en que se actúa (26 de agosto de 1997), comparece previo citatorio ante esta representación social quien dice responder al nombre de C2, mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre y con su fotografía bajo folio número ****, a quien se procede a tomar la protesta de ley de la siguiente manera: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir?, respondiendo afirmativamente, por lo que se le hacen saber las penas que se imponen a quienes declaran falsamente ante una autoridad..."

"...y preguntando por sus generales, dice: llamarse como se encuentra escrito, ser de nacionalidad ****, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle ****

"...que el día 21 de agosto del presente año entré a laborar normalmente y cuando serían aproximadamente las 22:10 horas cuando fui avisado que en las afueras de la Cruz Roja en una patrulla la número 24 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los agentes llevaban a una persona que al parecer estaba muerta, acudiendo inmediatamente y efectivamente observé que por el callejón Tenochtitlan frente a la Cruz Roja se encontraba

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

estacionada la patrulla 24, boca abajo, en caja de la patrulla se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que **inmediatamente lo voltié colocándolo boca arriba el cual ya no iba esposado o más bien no iba esposado,** procediendo inmediatamente a buscarle los signos vitales, no obteniendo respuesta positiva, es decir, **no encontré signos vitales...**

"...como es costumbre para declarar formalmente muerta a una persona se necesita un tiempo prudente después de la pérdida de signos vitales y la reanimación cardio pulmonar que se pueda realizar siendo un lapso de 15 a 20 minutos máximo y como consideré que todavía podía realizar los trabajos de reanimación **ordené inmediatamente que bajaran a la persona y se trasladara al área de urgencias en donde procedí a la realización de la maniobra básica y avanzada de reanimación cardio pulmonar, manejándose durante 10 minutos** y posteriormente percaté de que no había respuesta positiva, determiné que la persona había fallecido...

"...que la única herida que yo le noté a el muchacho el cual era de aproximadamente entre ** y ** años de edad, de tez ****

, no la recuerdo con exactitud, **fue una herida pequeña en región orbitaria de párpado superior izquierdo** de aproximadamente dos a tres centímetros sin sangrado activo, siendo esa la única lesión que a simple vista se le observaba...

"...noté únicamente que al parecer estaba la playera como mojada, ignorando si se trataba de sudor o cualquier otro líquido y como yo tenía consultas que atender y por la premura del tiempo y las urgencias en el mismo hospital de la Cruz Roja y como consideré que ya era un asunto que tenía que quedar en manos de los Médicos Legistas para que determinaran la causa de la muerte yo ya no realicé exploración física profunda al cadáver...

"...cuando exploré el tórax anterior ya que como lo dije antes no le quité la playera únicamente se descubrió no le observé ninguna herida ni laceración a simple vista, asimismo no puedo precisar con que objetivo se realizó la herida que yo le observé y que después me enteré por el periódico que respondía al nombre de A1 , pues para saberlo tendría que conocer la historia de los hechos...

"...a simple vista no se veía que el muchacho de nombre A1 **que presentara huellas de violencia en sus ropas** ya que para determinar lo anterior, toda vez de que yo no valoré a fondo en los hechos en que hubiera participado, lo que sí observé fue **la playera que vestía se encontraba bastante húmeda,** y mi intención como médico al ver que no tenía signos vitales y en el lapso tan corto de traslado a traslado, indiqué su ingreso y la realización de las maniobras de resucitación cardio pulmonar, y las causas que marcaron el deceso se encuentran fuera de mis posibilidades ya que necesitaría conocer desde el inicio del problema y la situación en la que se encontraba el hoy fallecido...

"...no puedo precisar el tiempo en que esta persona había fallecido cuando yo le presté atención médica, pero si se puede decir que era muerte reciente, y fue por eso que yo le hice la reanimación y **no es posible que con la reanimación o resucitación que yo le realicé a** A1 **le hayan quedado huellas dactilares en el área cardiaca** por falta de signos vitales ya que como lo dije antes **cuando examiné a** A1 **fue de las tetillas, hacia abajo, lo que permitió la playera descubierta...**

"...que hubo una aplicación de medicamento porque con una jeringa se depositó en él o mas

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

92

bien en la muñeca del lado izquierdo adrenalina pero considero que no fue absorvida por el paciente por la misma pérdida de los signos vitales y debido a que ya no había flujo sanguíneo...

- - - Antes de continuar con el estudio, es necesario puntualizar que el 23 de agosto de 1997 el doctor C2, en forma espontánea, sin engaño y sin coacción alguna, expresó ante este organismo datos que son fundamentales para la investigación que hoy se resuelve, lo que tuvo lugar cuando fue interpelado por el Visitador General de este organismo, ya que, sin titubear, como se ha expresado, a las interrogantes que se le formularon contestó lo que en cada caso se anota:- -

"P: ¿Qué otra cosa observó en el cuerpo del hoy occiso?

"R: Tenía una lesión en el **párparo lado izquierdo, otra en la región occipital** y otra en las muñecas de ambas manos.

"P: ¿Qué otra cosa observó respecto a esta persona?

"R: **Venía vomitado sin olor a alcohol**, sin sangrado en mucosas u orificios, se insiste.

"P: ¿La lesión en el occipital presentaba sangrado?

"R: **No, por falta de irrigación debido al paro cardiorespiratorio.**

"P: ¿La lesión occipital que usted advirtió pudo haber causado el paro en que se encontraba el hoy occiso?

"R: Que sí, pero sin afirmar que eso haya sido, porque insisto le diagnostiqué paro cardiorespiratorio secundario a causa no determinada."

- - - El 26 de agosto de 1997, dicho galeno, como se ha dicho, dijo ante el Ministerio Público, en lo que interesa, lo siguiente:- -

"...**que la única herida que yo le noté** a el muchacho el cual era de aproximadamente entre ** y ** años de edad, de tez **** no la recuerdo con exactitud, **fue una herida pequeña en región orbitaria de párpado superior izquierdo** de aproximadamente dos a tres centímetros sin sangrado activo, siendo esa la única lesión que a simple vista se le observaba...

"...**cuando exploré el tórax anterior ya que como lo dije antes no le quité la playera únicamente se descubrió no le observé ninguna herida ni laceración a simple vista**, asimismo no puedo precisar con que objetivo se realizó la herida que yo le observé y que después me enteré por el periódico que respondía al nombre de A1, pues para saberlo tendría que conocer la historia de los hechos...

"...cuando examiné a A1 **fue de las tetillas, hacia abajo, lo que permitió la playera**

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

93

descubierta...

- - - Posteriormente, a petición de este organismo --oficio CEDH/V/AHO/0649, de 27 de agosto de 1997-- con escrito de 26 de agosto de 1997, recibido en esta Comisión el 29 del mismo mes, dicho facultativo expresó sobre el particular lo que a continuación se transcribe:- - - - - - - - - -

> **"...solamente aprecié una herida dermoepidémica en párpado superior de órbita izquierda** y por la premura del tiempo **no observé otro tipo de herida o lesión."**

- - - Como podrá advertirse, las tres intervenciones que ha tenido el doctor C2 , tanto en la investigación que esta Comisión llevó a cabo como en la averiguación penal, fueron firmes y contestes en cuanto a que el ahora occiso presentaba una lesión en el párpado superior izquierdo; sin embargo, este organismo debe puntualizar, como se dijo al inicio de este apartado, que la primera declaración que el facultativo rindió ante un órgano de gobierno fue, precisamente, ante esta Comisión, y como se puede desprender de la entrevista que se sostuvo con él --véase resultando 3o., inciso F)-- en forma natural y sin titubeos expresó que además de la lesión en el párpado superior izquierdo A1 presentaba una lesión en el occipital, debiendo puntualizarse que a pregunta expresa también dijo que tal lesión en el occipital podía haber sido una causa de paro cardiorespiratorio, estado anormal de salud que intentó normalizar mediante prácticas de reanimación y resucitación, sin resultados positivos.- -

- - - El 2 de septiembre de 1997, el Visitador General de esta Comisión, después de recibir el escrito de 26 de agosto de 1997 por el que el doctor C2 dio una versión distinta de las lesiones que localizó en la corporeidad del finado, se comunicó telefónicamente al número **** de la ciudad de Los Mochis, para pedirle examinara de nuevo el contenido del escrito que remitió por el que, se insiste, daba una versión distinta a la que el 23 de agosto de 1997 expresó verbalmente ante este organismo en cuanto a las lesiones que encontró en el cuerpo del cadáver multimencionado, solicitándosele reflexionara sobre el particular, ya que el personal de esta Comisión en las actuaciones que lleva a cabo en los procedimientos de investigación de presunta violación a derechos humanos está investido de fe pública para autentificar la veracidad de las mismas, como fue el caso cuando dicho Visitador General y el suscrito entrevistamos al facultativo mencionado; acto seguido, el médico expresó que consultaría con su abogado acerca de la petición que este organismo le formuló.- -

- - - Debe advertirse que mientras que el 23 de agosto de 1997 esta Comisión recibió la declaración del doctor C2 , el Ministerio Público hizo lo similar hasta el día 26 de ese mismo mes, pero en relación a las funciones que él desempeña, fecha en la que, curiosamente, formuló el escrito --tergiversado, a juicio de esta Comisión-- con el que debería haber ratificado lo que en la entrevista multicitada expresó a este organismo.- -

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - Ahora bien, como se vio en el considerando precedente, está demostrado que A1 fue detenido y en tal acto fue objeto de violencia de parte de los agentes policiacos que lo detuvieron, porque hay un testigo que menciona que, por un lado, un agente policiaco asestó un golpe en el lado izquierdo sobre la región pectoral con la culata de un rifle y otro que dice que en la misma zona recibió un puñetazo y además una bofetada en la cara.- -

- - - Si bien es cierto que tales testigos de manera alguna mencionaron un golpe en la cabeza del hoy occiso, no menos cierto resulta que cabe hacer la siguiente reflexión: **si en el momento de la detención ante un número indeterminado de curiosos** --cuando menos eran dos, que son los testigos que ya mencionamos-- **los agentes policiacos,** según la versión de dos de esos testigos, **se atrevieron a golpear con un arma larga al hoy occiso y asestarle un puñetazo y una bofetada** --quizás porque A1, como se menciona en los testimonios, injurió a tales autoridades-- **qué no habrá sucedido si persistió la conducta ofensiva del detenido en el tramo de la casa de** C5 **al Tribunal de Barandilla,** que, precisamente, fue cuando A1 quedó solo e inerme --porque iba esposado con las manos hacia atrás-- con los policías que lo custodiaron en dicho recorrido a bordo de la patrulla 024, de ahí que, en relación a la expresión espontánea del doctor C2, en la entrevista concedida a esta Comisión en el sentido de haber detectado una **lesión en el occipital** del hoy occiso, la que, según su expresión, podría haber causado un paro cardiorespiratorio, cuestión sobre la cual es necesario hacer algunas consideraciones de tipo médico forense y criminalístico, mismas que se sustentarán en el material que obtuvo durante la investigación que hoy se resuelve. Son las siguientes:- - - - - - - - - - -

- - - Iniciaremos el estudio con lo que el 22 de agosto de 1997 C5 expresó ante el Ministerio Público:- -

> "- - - En la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 22 de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa, comparece voluntariamente ante esta representación social quien dice responder al nombre de C5 ...
>
> "...de estado civil soltera, de años de edad, de ocupación empleada, con instrucción escolar primer grado de preparatoria...
>
> "...yo escuché cuando la persona detenida decía que si por qué lo llevaban y les decía a los policías a mi ustedes me la pelan todos ustedes y **lo vi que iba recostado boca abajo en la patrulla..."**

- - - Como se ha venido razonando en párrafos precedentes, según las declaraciones de dos de los testigos, el arresto que la Policía Municipal llevó a cabo en la persona de A1 fue en forma violenta, es decir, hubo acciones de forcejeo y lucha entre éste y los agentes policiacos, actos cuya demostración se reforzará con los estudios que este organismo llevó a cabo al **examinar criminalísticamente las ropas** que vestía el ahora occiso el

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

ocuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

día de su detención, que fue el mismo día en que falleció, **así como la cavidad oral del mismo.-**

- - - El arresto en forma violenta --quizá determinado por los reclamos del hoy occiso hacia los agentes de la Policía Municipal-- pudo haber causado en A1 que su estado emocional de agresividad haya subido de tono y que esto trajera como consecuencia el que los agentes de la Policía Municipal, que seguramente se encontraban también alterados, hubieran respondido en forma más violenta a los insultos que les manifestaba el hoy occiso, lo que probablemente ocasionó que la posición de decúbito ventral en la que inicialmente se encontraba A1 --según lo declaró C5 ante el Ministerio Público-- al momento de ser arrestado, haya variado durante el recorrido, es decir, que los elementos policiacos lo hayan cambiado de posición al decúbito dorsal y a la posición sedente. Dicho razonamiento tiene sustento en los estudios de examen externo del cadáver y, como se dijo, de las ropas que vestía el día de los actos multicitados el hoy finado, de los cuales extractaremos, en lo que interesa, las siguientes observaciones criminalísticas:- -

- - - **1. Examen externo del cadáver de quien en vida llevó el nombre de** A1 .- -

- - - Del estudio citado se advirtió lo siguiente: -

1.1 **Escoriación dermoepidérmica de forma lineal,** dirigida verticalmente, de 1 cm. de longitud, **producida por mecanismo de presión y deslizamiento con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda, localizada en la región frontal** a 2 centímetros a la izquierda de la línea media anterior.

1.2. **Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1 por 1.5 centímetros de longitud producida por mecanismo de presión y deslizamiento**, con una dirección del agente vulnerante que la produjo sobre la corporeidad del hoy occiso de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha, localizada ligeramente a la derecha de la línea media anterior **en la región frontal derecha.**

1.3. **Zona equimótica de color rojo vinoso,** de forma irregular, de 1 por 2 centímetros de longitud **producida por mecanismo contundente; sobre la citada equimosis se observan tres escoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular producidas por mecanismo contundente** actuando para ello la presión y deslizamiento con una dirección de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. La mayor de las escoriaciones tiene una dimensión de .5 centímetro y la menor de .2 centímetros, **localizadas las lesiones descritas en este punto a 1 centímetro a la derecha de la línea media anterior precisamente en la región frontal.**

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

96

1.4. **Herida producida por mecanismo contundente, de forma semilunar** de bordes irregulares unidos con puentes de tejido entre ellos, de 1.5 centímetros de longitud con una separación de bordes de 3 milímetros, **localizada en la región orbitaria precisamente en el párpado superior izquierdo;** interesó la lesión piel y tejido celular subcutáneo; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en el presente punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba a abajo.

1.5. **Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento,** de forma lineal, dirigida transversalmente, con una longitud de .5 centímetros, **localizada en la región nasogeniana derecha** a 5 centímetros de la línea media anterior. La escoriación descrita en este punto **se encuentra rodeada por una equimosis de forma irregular, color rojo vinosa,** de 2 por 1 centímetros, el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha en un plano perpendicular a la línea media del cuerpo.

1.6. **Escoriaciones dermoepidérmicas en número de 4 (cuatro), producidas por mecanismo de presión y deslizamiento,** siendo la de mayor tamaño de 4.5 centímetros, y la menor de 2 centímetros de longitud, **localizadas** las citadas escoriaciones **en la cara anterior tercio inferior del antebrazo izquierdo, a 4 (cuatro) centímetros por arriba de la articulación de la muñeca;** el agente vulnerante que produjo las lesiones en el presente punto siguió una dirección de abajo hacia arriba, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás.

1.7. **Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal,** con una longitud de 1.5 centímetros, **localizada en la cara posterior tercio inferior del antebrazo derecho,** a 3.5 centímetros por arriba de la apófisis estiloides del cúbito; el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto siguió una dirección de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda.

1.8. **Amplia zona de 8 equimosis de color rojo vinoso,** de diferente intensidad cada una de ellas, de forma oval y que reproducen fidedignamente al agente vulnerante que las produjo "lesiones patrón", **producidas por mecanismo de contusión** en un área de 25 por 15 centímetros de dimensión, **localizadas en la cara anterior del hemitórax izquierdo (región pectoral);** el agente vulnerante que produjo las lesiones descritas en este punto siguió una dirección de adelante hacia atrás, indistintamente de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo, así como de derecha a izquierda y de izquierda a derecha.

1.9. **Escoriación dermoepidérmica de forma irregular, producida por mecanismo de presión y deslizamiento,** de 6 por 2 centímetros de dimensión, **localizada en la cara lateral del hemitórax derecho;** el agente vulnerante que produjo la lesión descrita en este punto siguió una dirección de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás en un

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

97

mismo plano.

1.10. **Cuatro equimosis de color rojo vinoso, de forma irregular, producidas por mecanismo de contusión,** siendo la mayor de 3.5 por 3 centímetros, y la menor de 2 por 2 centímetros, **localizadas en el hemitórax derecho a nivel de los arcos costales 5o., 6o., 7o. y 8o., respectivamente;** el agente vulnerante que produjo las lesiones descritas en este punto siguió una dirección de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y perpendicular al plano coronal del cuerpo humano.

- - - Como dijimos, la hipótesis de la existencia de actos de violencia en la detención de A1 deriva de las declaraciones de los testigos C15 y C18 , lo que se sustenta, como se ha dicho, con los estudios que este organismo realizó, por un lado, respecto de la ropa que dicha persona vestía el día en que fue detenido, que fue el mismo en que falleció --la cual fue entregada a esta Comisión por el padre del mismo la noche del 22 de agosto de 1997 cuando las recuperó de la agencia funeraria donde se había preparado el cadáver-- y, por otro, el estado que presentaba la cavidad oral del ahora occiso en esa misma fecha, es decir, cuando su cuerpo era velado en la casa de sus padres. Tales estudios se describen a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Siguiendo con el estudio respecto las declaraciones del doctor C2 , a continuación se analizarán las prendas de vestir que A1 usaba el día en que fue detenido, misma fecha en que falleció.- - - - - - - -

- - - 2. Descripción de las ropas que vestía el ahora finado el 21 de agosto de 1997.- - - - -

- - - Se procedió a realizar un estudio criminalístico de las ropas que A1 vestía el día que perdió la vida en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para desarrollar este estudio se utilizó como fuente de luz la natural y la de Wood (luz negra); los detalles de las prendas de vestir fueron también observados con la ayuda de lupas de aumento, monocular y microscopio estereoscópico.- -

- - - Las prendas examinadas fueron las siguientes:- -

Playera deportiva azul, de manga corta, talla indeterminada, estampada con rayas transversales y verticales color rojo y verde, marca S.P.A.C.E. C.O.L.L.E.C.T.I.O.N. FOR MEN.

Pantalón azul de mezclilla, marca Silver Tab Jab TM, Levi's 100% cotton, talla W30 L32.

Calcetas blancas, con rayas negras dirigidas horizontalmente.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

98

-- Zapatos negros, sin marca ni número; con agujetas color café.

PLAYERA.

Se trata de una playera deportiva, usada, color azul, marca S.P.A.C.E. - C.O.L.L.E.C.T.I.O.N. FOR MEN, sin talla; presenta al frente y del lado izquierdo una bolsa y sobre ella un estampado con letras bordadas en color rojo que dice textualmente SPACE.

Presenta sobre la costura localizada entre el cuello de la playera y ambas mangas, respectivamente, **descoceduras y desgarros**, de 3 por 1.5 centímetros el mayor, y de 1 por 1.5 centímetros, el menor.

También sobre la superficie de la tela, la playera presenta maculaciones por mecanismo de salpicadura de pintura color naranja, localizadas en el frente de la prenda, precisamente en la porción derecha de la misma.

PANTALON.

Se trata de pantalón de mezclilla, usado, color azul, deslavado; marca Silver Tab TM, Levi´s 100% cotton, W30, L32.

-- Presenta **maculaciones al parecer hemáticas**, en un área de 22 por 15 centímetros, **producidas por mecanismo de apoyo y goteo estático**, mismo que incidió sobre la tela del pantalón en un ángulo perpendicular respecto al objeto desangrante; **las maculaciones citadas en párrafos precedentes se localizaron en el tercio inferior y parte anterior de la pierna izquierda del pantalón.**

-- Se pudo observar un área al parecer de **maculaciones hemáticas de 17 por 9 centímetros, producidas por mecanismo de apoyo, localizada en la parte posterior de la pierna izquierda** del pantalón a nivel de su tercio superior, cerca de la costura de la entrepierna del pantalón.

CALCETAS.

Consiste en un par de calcetas blancas, usadas y muy sucias, con rayas negras dirigidas en sentido horizontal. No presenta descoceduras, desgarraduras ni maculaciones hemáticas.

ZAPATOS

Se trata de un par de zapatos de color negro, usados, sin marca ni número, con agujetas color café.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

En el **zapato izquierdo pudo apreciarse una serie de maculaciones hemáticas** en un área de

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

99

3 por 2 centímetros, **producidas por mecanismo de "apoyo"**, localizadas en la parte externa del zapato, precisamente **en el ángulo que forman la tapa y suela del zapato.**

-- Pudo apreciarse también una **descocedura de la suela del zapato izquierdo**, donde se localiza precisamente la tapa del citado zapato.

- - - Bien dice el eminente criminalista, doctor Snyder, que *no hay crimen perfecto sino investigadores incompetentes,* y viene a colación tal cita porque en la indagatoria penal multirreferida el agente del Ministerio Público pasó por alto el estudio criminalístico de las prendas de vestir del ahora occiso, ya que al tener contacto con ellas se limitó a decir:- - - -

> "...viste un pantalón de mezclilla de color azul, una playera a rayas de color azul con rojo y verde, calcetón color blanco, zapatos de color negro, cinto de color negro..."

- - - Si bien es cierto esta descripción de las prendas de vestir pudiera dar algún dato de importancia en la investigación penal, no menos cierto resulta, como se ha dicho, que *las ropas son testimonios mudos de los hechos que nunca mienten* y, obviamente, el alcance de este aforismo no puede reducirse a describir las características más generales en cuanto a fabricación y color, sino que tal vestimenta tiene otras aplicaciones más trascendentes desde el punto de vista criminalístico y médico forense, como esta Comisión lo hizo en párrafos precedentes.- - -

- - - Es decir, para el agente del Ministerio Público multicitado y para los peritos médicos de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte ninguna importancia tuvo examinar en forma criminalística las ropas que vestía el ahora occiso ni sus cavidades naturales --cosa que este organismo sí llevó a cabo-- y para el caso de la indagatoria penal que dicho servidor público tramita, que es nada más y nada menos que esclarecer los actos que ocasionaron la muerte de A1, ambos estudios resultan fundamentales porque, como se sabe, la madre del occiso, señora C4, denunció ante el agente del Ministerio Público actos por los que, en su opinión, el 21 de agosto de 1997, en la colonia ****, de Los Mochis, los agentes policiacos que detuvieron a A1 le causaron la muerte con los golpes que le propinaron.- - - - - - - - - - - -

- - - A continuación analizaremos otro de los aspectos que no fueron contemplados por el agente del Ministerio Público y que se vincula con las declaraciones primigenias que el doctor C2 expresó a este organismo. Es lo siguiente: - - - - - - - - - -

- - **3. Examen postmortem de la cavidad oral.**- -

- - - Se observó cavidad bucal (1), situada en la parte inferior de la cara, por debajo de las fosas nasales, arriba de la región suprahioidea, presentando a la observación clínica: labios superior e inferior en forma y tamaño medios; en su compartimiento interior se apreciaron piezas dentales en número de 28 (dentición permanente), de acuerdo a su edad cronológica y biológica; de color

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

100

blanco-amarillento no. 62, según el colorímetro dental (Shade guide) marca Trubyte New-Hue, Denstply USA.- -

- - - Desde el punto de vista anatomomacroscópico se pudieron apreciar las siguientes entidades patológicas dentales:- -

3.1. Por mecanismo traumático-contundente, en su variante por apretamiento dental * (Facticio) (2), se observaron las siguientes fracturas dentales:

3.2 Fractura clase I (3), localizada en su borde incisal-ángulo inciso mesial-, interesando sólo tejido del esmalte de la corona dental en el Canino superior derecho & 6] (4).

3.3. Fractura clase I, localizada en su borde incisal-ángulo inciso distal-, interesando sólo tejido del esmalte de la corona dental del Incisivo lateral inferior izquierdo & [23 (4).

3.4 Fractura clase I, localizada en su borde incisal-ángulo inciso mesial-, interesando sólo tejido del esmalte de la corona dental en el Canino inferior izquierdo & [22 (4).

3.5. Fractura clase II (3), localizado en su cúspide borde ocluso-vestibular-ángulo ocluso mesial-, interesando sólo tejidos del esmalte y dentina sin exposición de la pulpa dental, en el primer premolar inferior izquierdo & [21 (4).

- - - Del estudio de las ropas y la cavidad oral, es pertinente puntualizar lo siguiente:- - - - -

- - - Como ya quedó establecido en párrafos precedentes, las lesiones que presentó sobre su superficie corporal el hoy occiso A1 no corresponden a lesiones de caída a nivel del suelo, como lo expresaron en su momento los testigos que declararon ante el representante social; dicho razonamiento queda sustentado en el estudio de las ropas que utilizó el día de los hechos el hoy occiso y el examen de la cavidad oral practicado por esta Comisión, siendo necesario citar los hallazgos criminalísticos más importantes de dichos estudios:- -

- - - Respecto al examen de las ropas, en lo que interesa, se encontraron indicios de forcejeo y lucha en la playera que el ahora occiso vestía el día de los hechos, mismos que fueron los siguientes: -

> **"Presenta sobre la costura localizada entre el cuello de la playera y ambas mangas respectivamente, descoceduras y desgarros, de 3 por 1.5 centímetros el mayor, y de 1 por 1.5 centímetros, el menor."**

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Durante el examen de las ropas también se encontraron indicios que apoyan que de la posición de decúbito ventral --en la que según los testigos el hoy occiso fue colocado en la caja

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

101

de la patrulla-- éste fue cambiado a la posición de sedente por los policías, quedando esto demostrado por las características de localización de las maculaciones hemáticas en las ropas y su mecanismo de producción, lo que se sostiene con base a los siguientes razonamientos criminalísticos: -

"-- Presenta maculaciones al parecer hemáticas, en un área de 22 por 15 centímetros, producidas por mecanismo de apoyo y goteo estático, mismo que incidió sobre la tela del pantalón en un ángulo perpendicular respecto al objeto desangrante; las maculaciones citadas en párrafos precedentes se localizaron en el tercio inferior y parte anterior de la piema izquierda del pantalón.

"-- Se pudo observar un área al parecer de maculaciones hemáticas de 17 por 9 centímetros, producidas por mecanismo de apoyo, localizada en la parte posterior de la piema izquierda del pantalón a nivel de su tercio superior, cerca de la costura de la entrepiema del pantalón."

"ZAPATOS

"-- En el zapato izquierdo pudo apreciarse una serie de maculaciones hemáticas en un área de 3 por 2 centímetros, producidas por mecanismo de "apoyo", localizadas en la parte extema del zapato, precisamente en el ángulo que forman la tapa y suela del zapato."**

- - - Por lo que respecta al examen de la cavidad oral, las lesiones encontradas en los órganos dentarios corresponden a signos de apretamiento bucodental, característico de estados psicológicos de una víctima cuando va a hacer agredida o está siendo agredida por un agente vulnerante. -

- - - F) En cuanto al estudio del examen externo del cadáver que, como se dijo, es otro aspecto importante que el Ministerio Público no llevó a cabo, para las observaciones del mismo nos remitimos a lo que sobre el particular se expresó en el inciso anterior. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por otro lado, existe otra cuestión que el agente del Ministerio Público no estudió, de la que también se pueden derivar conclusiones interesantes; es la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - G) Examen del material fotográfico que la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte remitió a esta Comisión. -

- - - En una de las fotografías enviadas por la Subprocuraduría Regional de Justicia, zona norte, a esta Comisión, es posible observar a unas manos enguantadas sosteniendo a la calota craneana, donde es posible advertir a la hoz del cerebro, el trayecto de la arteria meníngea media y, efectivamente, la presencia de coágulos sanguíneos a la derecha del seno venoso longitudinal superior, además de observar muy congestivo el tejido trabecular conectivo de las citadas regiones.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

102

- - - Los médicos legistas describen en su dictamen de necrocirugía que al quedar expuesto el tejido encefálico observaron hemorragia en sábana subaracnoidea, lo que queda confirmado con el resultado de histopatología rendido por la doctora C19 ., el día 29 de agosto de 1997, al doctor C20 , adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - En las fotografías que la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte envió a esta Comisión, tres de ellas de vistas medias y acercamientos, se observa el encéfalo *in situ,* donde se aprecian ambos hemisferios cerebrales con palidez en ambas regiones frontales y parietales y con signos anatomomacroscópicos patológicos de hemorragia subaracnoidea en el lóbulo occipital del lado izquierdo.- -

- - - En otra de las tomas fotográficas es posible apreciar al cerebro sostenido por dos manos enguantadas, visto éste por su cara inferior, observándose congestionado el lóbulo frontal en su porción orbitaria y contundido el lóbulo temporal derecho.- -

- - - En una tercera fotografía es posible apreciar que dos manos enguantadas están separando a los lóbulos occipitales del cerebro del piso posterior del cráneo, apreciándose la tienda del cerebelo, así como coágulos de localización subdural.- -

- - - Resulta importante destacar y relacionar los hallazgos macroscópicos y microscópicos descritos en diferentes etapas de la investigación médico legal que nos ocupa en el presente caso, siendo éstos los siguientes:- -

- - - En primer lugar, la descripción del cerebro realizada por los peritos de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte en el dictamen de autopsia practicada al hoy occiso A1 ; en segundo lugar, la descripción histopatológica del tejido cerebral rendido en el dictamen por la doctora C19 . y, en tercer lugar, las observaciones anatomomacroscópicas y patológicas hechas por esta Comisión al examinar las fotografías enviadas por el representante social a este organismo, en las que es evidente la existencia de signos de contusión cerebral difusa, que es congruente con los razonamientos expresados por los médicos legistas en el dictamen respectivo y que se adminicula con la expresión primitiva del doctor C2 a esta Comisión en el sentido de que advirtió una lesión en la región occipital del ahora occiso, es decir, se patentizó la existencia de contusión cerebral fronto occipital en el hoy occiso el día de los actos multicitados, lesiones que son incompatibles con la vida.- -

- - - En relación a las expresiones de los diferentes técnicos, tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Cruz Roja Mexicana de Los Mochis y de este organismo, para iniciar el examen de las coincidencias y diferencias de las mismas resulta indispensable, a juicio de esta Comisión, retomar las tres actuaciones ministeriales que son la piedra angular para la

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

103

determinación de cómo realmente ocurrieron los actos que llevaron a cabo los agentes policiacos multicitados respecto de A1, como son la multicitada fe ministerial de cadáver, el dictamen médico legista y las declaraciones que ante dicho representante social vertieron los señores C15 y C18.- -

- - - En cuanto a la fe ministerial del cadáver nos remitimos a lo que en párrafos precedentes precisamos en cuanto a la actuación irregular de la licenciada SP6 agente auxiliar del Ministerio Público.- -

- - - El 26 de agosto de 1997, el primero de los testigos, en lo que interesa, expresó ante el agente del Ministerio Público lo siguiente:- -

> "...únicamente pude observar que **uno de los policías** ya estando A1 en la patrulla cuando apenas lo estaban acomodando en la caja trasera de la misma **le daba con la parte trasera de un rifle del cual desconozco de cuales sean precisamente a un costado de su cuerpo como a la altura de la costilla del lado izquierdo** y fue lo único que alcancé a observar ya que yo me retiré del lugar ya que me di cuenta que no era mi amiga C17 no me interesaba estar ahí, que yo no observé si alguno de los policías que se encontraban en la patrulla cuando tenían detenido a A1 le pegaba a éste algún golpe en la cabeza, lo único que observé fue el golpe en las costillas que le dio el policía del cual no puedo proporcionar ninguna característica ya que de noche todos los policías son iguales y como estaba obscuro y no me interesaba tampoco me percaté del número de la patrulla..."

- - - En relación a esta declaración, resulta pertinente citar lo que los médicos legistas de la Procuraduría expresaron en su dictamen respecto de las lesiones del ahora occiso; es lo siguiente:- -

> "**Sexta lesión.** Los médicos legistas la describieron así: *"Equimosis de 6 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de hemitórax izquierdo, entre 2o., 3o. y 4o., arcos intercostales, ocasionada por mecanismo mecánico contundente".*

- - - Los médicos legistas, en su dictamen, describieron solamente una sola equimosis; esta Comisión, al examinar el cadáver de A1 pudo constatar que la zona de equimosis descrita por los médicos legistas en este punto tenía una dimensión de 15 por 14 cm.; además, se encontraban 8 equimosis color rojo vinoso de diferente intensidad en su coloración, además de presentar una forma semicircular y de reproducir a un agente vulnerante de las características anotadas en líneas precedentes; es decir, semicircular, lo que en medicina forense se conocen como lesiones "patrón".- -

OBSERVACION:

Comisión Estatal de Derechos Humanos

- - - Debido a las características de lesión "patrón", que se observaron en la región pectoral

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

104

izquierda del hoy occiso, éstas pueden corresponder a la culata de un arma larga, **lo que autoriza a colegir que la versión del señor** C15 **es apegada a la realidad.**- -

- - - Sobre este particular, debe precisarse que en la fe ministerial de cadáver, si bien es cierto se mencionó el área mencionada coincidiendo con las heridas que esta Comisión encontró al realizar el examen externo del cadáver de A1, no menos cierto resulta que el agente del Ministerio Público nada expresó respecto a la relación que existía entre tales lesiones y las declaraciones que C15 vertió ante él, ya que, como se dijo, se limitó a señalar las lesiones encontradas, sin ulterior análisis en cuanto a los mecanismos que la produjeron, que obedecen a un patrón de producción clásico, como el de la culata de un arma de fuego larga, entre otros objetos.- -

- - - Por su parte, el testigo C18, en lo que interesa, expresó:-

> "...y en esos momentos vi que a el A1 **se le salía un zapato** y éste empezó a gritar que quería su zapato, y empezó a gritar más el A1 diciendo que si le pegaban les iba a poner el dedo, y en eso de repente un policía de los que llegó a pie llegó corriendo **y observé que con la mano izquierda le pegó a** A1 **al lado izquierdo a un lado del corazón, es decir, a la altura de sus costillas del lado izquierdo,** y ya en eso lo subieron a la patrulla y procedieron a esposarlo y lo agarraron y lo subieron a la patrulla y echaron también la bicicleta y el A1 seguía pidiendo su zapato, y en la patrulla en la que se llevaban a A1 iban como unos cinco o seis policías retirándose del lugar...
>
> **"...que el policía que le pegó con la mano empuñada a** A1 **a la altura de sus costillas del lado izquierdo es de aproximadamente** ** **años de edad, de aproximadamente** **** **, y del cual es todo lo que recuerdo ya que como eran muchos los policías se confundían...**
>
> "...yo me percaté que no le pegaron con las culatas de los rifles que traían los policías **lo único fue el golpe con el puño del policía que ya mencioné y entre la bola de policías vi que salió un brazo por arriba ya que estaba** A1 **en la caja de la patrulla acostado boca arriba con la bicicleta encima y con dicho brazo le pegaron una cachetada en el rostro, pero no vi qué policía le pegó** la cachetada a A1 ya que únicamente vi la mano, manifestando en este acto que si vuelvo a ver al policía que le pegó a A1 en el costado izquierdo a la altura de la costilla no lo podría reconocer ya que le pegó y se metió a la bola de policías..."

- - - Este testimonio debe ser adminiculado con el estudio de las ropas del ahora occiso que esta Comisión llevó a cabo, del que transcribiremos lo conducente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Se trata de un par de zapatos de color negro, usados, sin marca ni número, con agujetas color café.
>
> -- En el zapato izquierdo pudo apreciarse una serie de maculaciones hemáticas en un área de 3 por 2 centímetros, producidas por mecanismo de "apoyo", localizadas en la parte externa del

Comisión Estatal Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

105

zapato, precisamente en el ángulo que forman la tapa y suela del zapato.**

-- Pudo apreciarse también una descocedura de la suela del zapato izquierdo, donde se localiza precisamente la tapa del citado zapato.

- - - En cuanto a la declaración que el señor C18 vertió ante el Ministerio Público es importante señalar que expresó que durante la detención de A1 hubo actos de violencia, probablemente porque éste se resistió a la misma y a que, posiblemente, había injuriado a los agentes policiacos, provocando su enojo.-

- - - Debe precisarse que el puñetazo que, según C18 fue asestado en el lado izquierdo de la caja toráxica del finado, a la altura del corazón, probablemente la fuerza del mismo no produjo lesiones que dejaran vestigio en la superficie corporal --lo que no significa que no haya producido daños internos--; de igual manera, la bofetada que dice recibió A1 de parte de quien, desgraciadamente, no pudo identificar --debido, en su opinión, a la cantidad de policías que realizaban la detención-- es un acto violento que quizás enrojeció la región geniana (mejilla) del occiso; sin embargo, es muy significativo para esta Comisión el que algunos actos de los agentes policiacos, que superaban en número y seguramente en destreza de defensa personal al ahora occiso, hayan sido sorprendidos por un testigo infiriéndole golpes, porque tales acciones encuentran sustento en el examen que se hizo del calzado que utilizaba el finado el 21 de agosto de 1997, ya que el zapato izquierdo presentaba desprendimiento reciente de la suela del mismo, circunstancia que se adminicula con la declaración del testigo en cuanto a que aquél fue objeto de una golpiza al momento de la detención, actos que lo hicieron perder un zapato, lo cual es un claro indicio de acciones de forcejeo con los agentes policiacos.- - - - - - - - - - - - -

- - - H) Comparación del dictamen médico legal y el estudio del examen externo del cadáver practicado por esta Comisión a A1 .- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para el desarrollo de este estudio, retomaremos el contenido del dictamen de los médicos de la Procuraduría, que esencialmente se refiere a que el ahora occiso, cuando fue revisado por ellos, presentaba las siguientes lesiones:- -

"1.- Hematoma y equimosis de 3 cm. de diámetro, localizada en pómulo derecho, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.

"2.- Herida cortante de 2.5 cm. de longitud, en porción transversa a la línea media, localizada en cara sobre borde externo de párpado superior izquierdo, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo, ocasionado por mecanismo mecánico contundente.

"3.- Escoriación de 1 cm. de diámetro, en región frontal, en su porción superior, ocasionada por mecanismo de fricción.

"4.- Escoriación de 1.5 cm. por 2 mm. de ancho, en forma lineal, porción vertical, localizada en

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

región frontal en su porción superior al lado izquierdo de la línea media vertical, ocasionada por mecanismo de fricción.

"5.- Cuatro equimosis de 2 cm. de diámetro, localizadas en hemitórax derecho en su cara externa, en porción escalonada en los arcos intercostales 5o., 6o., 7o. y 8o., ocasionados por mecanismo mecánico contundente.

"6.- Equimosis de 6 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de hemitórax izquierdo, entre 2o., 3o. y 4o., arcos intercostales, ocasionada por mecanismo mecánico contundente.

- - - En el mismo tenor, resulta necesario citar de nuevo los resultados del examen externo del cadáver del hoy occiso practicado por esta Comisión respecto de las lesiones que presentaba en su superficie corporal, que fueron las siguientes:- -

"1. Escoriación dermoepidérmica de forma lineal dirigida verticalmente, de 1 cm. de longitud, producida por mecanismo de presión y deslizamiento, localizada en la región frontal a 2 centímetros a la izquierda de la línea media anterior.

"2. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de 1 por 1.5 centímetros de longitud, ligeramente a la derecha de la línea media anterior en la región frontal derecha.

"3. Zona equimótica de color rojo vinoso, de forma irregular, producida por mecanismo contundente; sobre la citada equimosis se observan tres escoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular producidas por mecanismo contundente actuando para ello la presión y deslizamiento. La mayor tiene una dimensión de .5 centímetro y la menor de .2 centímetro, localizadas a 1 centímetro a la derecha de la línea media anterior precisamente en la región frontal.

"4. Herida producida por mecanismo contundente, de forma semilunar de bordes irregulares con puertas de tejido entre ellos, de 1.5 centímetros de longitud con una separación de bordes de 3 milímetros, localizada en la región orbitaria precisamente en el párpado superior izquierdo, interesó la lesión piel y tejido celular subcutáneo.

"5. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, dirigida transversalmente, con una longitud de .5 centímetros, localizada en la región nasogeniana derecha a 5 centímetros de la línea media anterior. La escoriación descrita en este punto, se encuentra rodeada por una equimosis de forma irregular, color rojo vinosa, de 2 por 1 centímetros.

"6. Escoriaciones dermoepidérmicas en número de 4 (cuatro), producidas por mecanismo de presión y deslizamiento, presentando la mayor una dirección de abajo hacia arriba, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás; siendo la de mayor tamaño de 4.5 centímetros, y la menor de 2 centímetros de longitud, localizadas las citadas escoriaciones en la cara anterior tercio inferior del antebrazo izquierdo, a 4 centímetros por arriba de la articulación de la muñeca.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"7. Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, con una longitud de 1.5 centímetros, localizada en la cara posterior tercio inferior del antebrazo derecho, a 3.5 centímetros por arriba de la apófisis estiloides del cúbito.

"8. Amplia zona de 8 equimosis de color rojo vinoso, de diferente intensidad cada una de ellas, de forma semicirculares "lesiones patrón", producidas por mecanismo de contusión de 15 por 15 centímetros de dimensión, localizada en la cara anterior del hemitórax izquierdo (región pectoral).

"9. Escoriación dermoepidérmica de forma irregular, producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de 6 por 2 centímetros de dimensión, localizada en la cara lateral del hemitórax derecho.

"10. Cuatro equimosis de color rojo vinoso, de forma irregular, producidas por mecanismo de contusión, siendo la mayor de 3.5 por 3 centímetros, y la menor de 2 por 2 centímetros, localizadas en el hemitórax derecho a nivel de los arcos costales 5o., 6o., 7o. y 8o., respectivamente.

- - - En relación a las seis lesiones que, según los médicos legistas, presentó al exterior quien en vida llevara el nombre de A1, es importante precisar los siguientes aspectos médico-legales:- -

- - - **Primera lesión.** En relación a esta herida, resulta pertinente citar en lo conducente lo que la literatura especializada de vanguardia expresa sobre el particular.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El diccionario enciclopédico *University*, de términos médicos, define al **hematoma** como una tumoración o **aumento de volumen**, debido a la acumulación de sangre, dependiente de rotura vascular.- -

- - - Por otro lado, el doctor Eduardo Vargas Alvarado, en su obra de *Medicina Legal*, respecto de la **equimosis** expresa lo siguiente:- -

Equimosis o cardenal

"Consiste en la extravasación e infiltración sanguínea en el espesor de los tejidos contundidos.

"Requiere para su producción: a) ruptura de vasos sanguíneos; b) circulación sanguínea; c) presión arterial o venosa adecuada; d) coagulación sanguínea; e) extravasación de glóbulos rojos y blancos en la vecindad (*Bonnet*)

"Es una lesión vital por excelencia. Como se debe a sangre extravasada, los cambios que la hemoglobina va experimentando le comunican **una sucesión de colores que permiten establecer**

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

108

su antigüedad. Puede también reproducir el agente que la produjo[3]".

- - - La lesión en análisis fue descrita por los médicos legistas en los siguientes términos:- - -

> "hematoma y equimosis de 3 cm. de diámetro localizada en pómulo derecho ocasionada por mecanismo mecánico contundente".

- - - Dichos técnicos omitieron las características primarias de la lesión, asentadas en párrafos precedentes, que el doctor Vargas Alvarado menciona en la obra citada cuando proporciona todos los elementos que deben citarse al describirla, como su coloración en caso de la equimosis, el grado de aumento de volumen de la región anatómica afectada en el caso del hematoma para, de esta manera, tener la posibilidad de establecer, desde el punto de vista médico-legal, entre otras cosas: la fuerza con la que el agente vulnerante incidió en la región anatómica afectada, la data de la lesión, la posición víctima-victimario, tipo de agente vulnerante, etc.- -

OBSERVACION.

- - - El examen externo que esta Comisión practicó al hoy occiso **permitió establecer que el color de la equimosis era rojo vinoso y el aumento de volumen en la región era moderado,** no apreciándose zonas escoriativas, **lo que se traduce, primero, en que la fuerza con la que actuó el agente vulnerante sobre la región anatómica fue moderada,** ya que de otra manera, por encontrarse subyacente el hueso malar, se hubiera producido una herida, situación que no sucedió en este caso; **en segundo lugar, la fecha de la lesión por su coloración en la equimosis era de producción reciente;** también **es posible establecer que al momento de ser lesionado, el hoy occiso se encontraba de frente, y el agente vulnerante actuando en una dirección de adelante hacia atrás**; asimismo, también **es posible establecer que la textura de la superficie del agente vulnerante debió ser plana o suave, ya que de otra manera, si hubiera sido irregular o áspera, hubiera producido sobre la superficie anatómica escoriaciones dermoepidérmicas.**- - -

- - - **Segunda lesión.** Para el examen de la opinión médico-legista sobre la misma, nos apoyaremos, de nuevo, en lo que al respecto expresa el doctor Eduardo Vargas Alvarado, que es lo que sigue:- -

> **Herida contusa**
>
> "También conocida como herida lacerocontusa, herida lacerada o lacero-incisa.
>
> "Son soluciones de continuidad de la piel por la acción de instrumentos contundentes.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

[3] Eduardo Vargas Alvarado, Medicina Legal,Lehmann Editores, 2a. edición, San José Costa Rica 1980, pp. 102-103.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"El mecanismo de acción puede ser: a) estallido de fuera hacia adentro o a la inversa de un fragmento óseo; b) comprensión; c) tracción.

"Se forma cuando el agente contundente vence el "índice de elasticidad de la piel" que es de 2 a 3 k por cada 2 a 3 milímetros cuadrados.

Sus características son:

"a) Herida irregular, anfractuosa.

"b) Bordes dentados, despegados, equimóticos.

"c) Paredes con "puentes dérmicos".

"d) Profundidad variable y desigual.

"Los puentes dérmicos son filetes nerviosos, fibras conectivas o pequeños vasos sanguíneos tendidos de una pared a otra por la acción desigual del agente causal. Su existencia debe comprobarse luego de lavar la herida y observarla con lupa para diferenciar este tipo de contusión de la herida contusocortante en que las paredes son lisas totalmente" [4].

Heridas incisas

"También denominadas heridas cortantes, constan de bordes lineales que se unen en extremos llamados colas o coletas. Hay una cola de entrada, que es corta y profunda, y una cola de salida, que es larga y superficial, debido a lo cual Lacassagne la llamó "cola de ratón".

"Estas heridas se producen por el deslizamiento del borde afilado de instrumentos que por lo general, tienen poco peso, como la hojilla de afeitar o un fragmento de vidrio. Por esta razón, deben hundirse en el comienzo de la incisión, lo que origina la cola de entrada; mientras que, por el contrario, son extraídos al finalizarla, y se explica así la cola de salida.

"Sin embargo, ocasionalmente estas heridas pueden ser producidas por un instrumento pesado, como el machete, si actúa sólo por deslizamiento de su borde afilado. En este caso, ambas colas suelen ser largas y de profundidad semejante.

"Por lo común, las heridas incisas son de carácter suicida. Como tales se les puede encontrar en el cuello, pliegue de flexión del codo, superficie anterior del antebrazo y superficie medial del tobillo. Puesto que seccionan vasos sanguíneos superficiales, la hemorragia que originan es externa.

- - - Respecto de esta lesión, los técnicos médicos de la Procuraduría dijeron:- - - - - - - - - -

[4] Ibidem, pp. 103-104.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

"Herida cortante de 2.5 cm. de longitud, en porción transversa a la línea media, localizada en cara sobre borde externo de párpado superior izquierdo, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo, ocasionado por mecanismo mecánico contundente".

- - - Los médicos legistas, al inicio de la descripción de la segunda lesión, mencionaron herida cortante. Al respecto cabe señalar, como fue descrito líneas arriba en la literatura de vanguardia, que todas las "heridas cortantes" son producidas por instrumentos vulnerantes que tienen filo.-

- - - Más adelante, en la misma descripción de la citada lesión, los médicos legistas se refieren a que su localización es en porción transversa a la línea media, **siendo esto totalmente erróneo,** ya que, como esta Comisión lo pudo constatar al revisar la superficie corporal del hoy occiso y, según se aprecia en las fotografías enviadas por la Subprocuraduría (anexo), la lesión se localiza dirigida oblícuamente respecto a la línea media, además de tener una forma de semiluna, adoptada precisamente por la presencia subyacente a la misma del músculo subcutáneo orbicular de los párpados.- -

- - - Respecto de las características primarias y secundarias de la lesión descrita en segundo lugar por los médicos legistas, cabe hacer ver que omitieron señalar que la herida se encontraba rodeada por una zona equimótica violácea de 5x4 cm., así como que los bordes se encontraban separados, a la vez que unidos por puentes de tejido. En la parte final de la descripción de esta segunda lesión los peritos establecieron que fue producida por mecanismo mecánico contundente, como se demostró en el desarrollo de la autopsia médico-legal cuando éstos desprendieron el colgajo anterior de piel cabelluda hasta la órbita del ojo izquierdo, encontrando sangre extravasada de 2 cm. de longitud por 1 cm. de ancho, que interesó dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo a los lados de la herida de 2.5 cm. en párpado superior izquierdo.- - - - -

OBSERVACION No. 1:

- - - De primera intención, al examinar esta lesión, parece que fue ocasionada por un objeto cortante, pero esto tiene una explicación, ya que en la zona anatómica donde fue producida se encuentran subyacentes las paredes que forman la cavidad orbitaria y que, en ocasiones, como es el caso que nos ocupa, los bordes de la órbita son delgados y pueden actuar también como mecanismo corto-contundente cuando un agente vulnerante incide sobre la región con moderada fuerza causando así diversos tipos de lesiones. En este caso es importante establecer que la fuerza que el agente vulnerante imprimió para producir la lesión fue superior al "*índice de elasticidad de la piel, que es de 2 a 3 kg. por cada 2 a 3 milímetros cuadrados*[5]- - - - - - - -

OBSERVACION No. 2:

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

[5] Locus cit.

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

///

- - - El agente vulnerante que produjo la lesión No. 2 debió tener una superficie lisa, ya que si la superficie del mismo hubiera tenido características de aspereza, se hubieran producido, además de la herida y la equimosis, escoriaciones dermoepidérmicas.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Tercera lesión.** Para el estudio de esta lesión, de nuevo citaremos al doctor Eduardo Vargas Alvarado que, en lo que interesa, dice:- -

Escoriación

"Es una lesión superficial de la piel, cubierta de sangre fresca o en costra, y cuyo contorno puede exhibir reacción inflamatoria. Suele observarse en partes expuestas que tienen plano óseo subyacente.

"La escoriación se localiza en el punto de impacto. El agente traumático actúa por medio de fricción, la cual desprende los estratos más profundos de la epidermis y en ocasiones alcanza la dermis. La dirección de su desplazamiento se reconoce por el modo en que la epidermis parcialmente desprendida se ha enrollado sobre sí misma en el borde distal de la lesión.

"En algunos casos, la naturaleza del agente contundente se logra establecer a partir de la distribución y configuración del daño epidérmico.

"Un ejemplo frecuente lo constituyen las escoriaciones lineales o "en saltos", que corresponden a la fase de arrastre en el peatón que fue atropellado por un vehículo automotor.

"**Variante**. Es el arañazo o estigma ungueal, que es una escoriación producida por las uñas, las cuales actúan mediante presión y por deslizamiento. Esta variante de la escoriación tiene una forma arqueada y delgada.

"Se distinguen dos tipos:

"1. Arañazo corriente o lineal. Delgado, alargado y más o menos profundo, causado por el borde de la uña deslizado en ángulo recto sobre la piel.

"2. Arañazo en rasguño o en banda. Largo, de bordes rectilíneos, con un extremo inicial convexo y un extremo terminal algo cóncavo. Se debe a la acción de la uña en posición oblicua, la que le permite profundizar y deslizarse a lo ancho.[6]"

- - - Respecto de esta lesión, los médicos legistas en su dictamen expresaron lo siguiente: - -

"escoriación de 1 cm. de diámetro, en región frontal, en su porción superior, ocasionada por mecanismo de fricción".

- - - Los médicos de la Subprocuraduría de Justicia **omitieron** localizar exactamente en su

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

[6] Ibidem, p. 287.

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

dictamen el sitio anatómico donde se encontraba la lesión en análisis; al respecto, esta Comisión, al examinar el cadáver de A1 pudo establecer que la misma se localizó ligeramente a la derecha de la línea media anterior en la región frontal; además, la lesión presentaba las siguientes dimensiones: 1.5 por 1 cm. y de presentar una forma irregular.- - - -

OBSERVACION:

- - - Por las características anatomomacroscópicas y patológicas de la lesión, forma y localización anatómica, la lesión descrita en este punto por los médicos legistas no se debió a una acción de caída o derribamiento de la víctima, sino a un mecanismo de acción del agente vulnerante en movimiento hacia la víctima.- -

- - - **Cuarta lesión.** Para el examen de esta lesión, nos remitimos a lo que el doctor Eduardo Vargas Alvarado expresa en la obra citada, cuya transcripción hicimos en el punto anterior:- - -

- - - En relación a esta herida, los técnicos médicos de la Procuraduría expresaron:- - - - - - -

> *"Escoriación de 1.5. por 2 mm. de ancho, en forma lineal, porción vertical, localizada en la región frontal en su porción superior al lado izquierdo de la línea media vertical, ocasionada por mecanismo de fricción".*

- - - Los médicos legistas **omitieron** localizar exactamente en su dictamen el sitio anatómico de la lesión descrita en este punto; al respecto, esta Comisión, al examinar el cadáver de A1 , pudo determinar que dicha lesión se encontraba a 2 cm. a la izquierda de la línea media anterior en la región frontal.- -

- - - Respecto al mecanismo que los médicos legistas atribuyen como causante de esta lesión, es decir, que fue producida por un agente vulnerante actuando éste por mecanismo de fricción, esta Comisión estableció que el mecanismo por el cual fue producida esta escoriación **fue precisamente por presión y deslizamiento del agente vulnerante** sobre la región frontal del hoy occiso. Los razonamientos anteriormente expresados se sustentan, precisamente, en lo que los médicos legistas expresaron, ya que si esta escoriación hubiese sido producida por fricción, además del desprendimiento de la dermis se hubiera presentado también el fenómeno de elevación de la temperatura por mecanismo de fricción y se hubiesen detectado datos anatomomacroscópicos patológicos **de quemadura y la presencia de trombosis capilar.**- - - - - -

OBSERVACION:

- - - Por las características anatomomacroscópicas y patológicas de la lesión, forma y localización anatómica, ésta no se debió a una acción de caída o derribamiento de la víctima, sino que fue ocasionada por un mecanismo de acción del agente vulnerante actuando en movimiento en dirección hacia la víctima, encontrándose ésta estática.- -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - **Quinta lesión.** Para el examen de esta lesión, también nos remitiremos en el aspecto doctrinario a lo que el doctor Eduardo Vargas Alvarado expresa en la obra multirreferida sobre las equimosis, como se hizo en el análisis de la primera lesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Los médicos legistas en su dictamen describieron esta lesión de la siguiente manera:- - -

> *"Cuatro equimosis de 2 cm. de diámetro, localizadas en hemitórax derecho en su cara externa, en porción escalonada en los arcos intercostales 5o., 6o., 7o. y 8o., ocasionados por mecanismo mecánico contundente".*

- - - Los peritos médicos omitieron mencionar, como ya quedó asentado en el análisis de la primer lesión, la coloración de las equimosis, así como su forma, lo que en un momento determinado imposibilita poder llegar a una conclusión médico-forense relacionada con la fecha de causación de las lesiones, es decir, si éstas fueron producidas recientemente, relativamente reciente o no recientemente respecto de los actos que el agente del Ministerio Público está investigando.- -

OBSERVACION:

- - - Esta Comisión, al examinar el cadáver de A1 pudo constatar que las equimosis presentadas en el hemitórax derecho tenían dimensiones diferentes a las que los médicos legistas señalan en su dictamen, es decir, que la equimosis de mayor tamaño presentaba una dimensión de 3.5 por 3 cm. y la menor de 2 por 2 cm.; asimismo, **la coloración de las equimosis eran uniformemente de color violáceo**, es decir, **indicativo de que fueron producidas al mismo tiempo y que la fecha de producción de estas lesiones correspondió a un intervalo relativamente previo a la muerte de** A1 .- - - - -

- - - También, desde el punto de vista médico-forense, debe precisarse que dichas lesiones **no fueron producidas por un mecanismo de caída o derribamiento** sino por la acción del agente vulnerante actuando directamente sobre el cuerpo de la víctima. Resulta también importante subrayar que la región anatómica donde el hoy occiso presentó las lesiones corresponde a una de las que frecuentemente utilizan diferentes personas, entre ellos los policías, para persuadir e intimidar a la víctima, ya que son regiones que con poca fuerza y presión del agente vulnerante producen un dolor intenso en la víctima.- -

- - - **Sexta lesión.** Para el examen de esta lesión solamente referiremos que en el examen externo que esta Comisión hizo --según consta en el material fotográfico que se anexa sobre el particular-- advirtió la presencia de 8 equimosis, siguiendo todas ellas una línea patrón que en el caso puede corresponder, entre otros objetos, a la culata de un arma de fuego larga.- - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - Por su parte, los médicos legistas, al examinar esta zona anatómica del hoy occiso, se limitaron a expresar:- -

> *"Equimosis de 6 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de hemitórax izquierdo, entre 2o., 3o. y 4o., arcos intercostales, ocasionada por mecanismo mecánico contundente".*

- - - Los peritos médicos de la Subprocuraduría describieron en su dictamen una sola equimosis y, como se dijo, esta Comisión, al examinar el cadáver de A1 constató que la zona equimótica descrita por tales técnicos en este punto tenía una dimensión de 15 por 14 cm.; además, se encontraban **8 equimosis de color rojo vinoso de diferente intensidad en su coloración,** aunado a que se presentaban en forma semicircular, reproduciendo la forma del agente vulnerante con las características anotadas en líneas precedentes, es decir, semicircular, lo que, como se ha dicho, en medicina forense se conocen como lesiones "patrón".-

OBSERVACION:

- - - En opinión de esta Comisión, debido a las características de lesión "patrón" que se observaron en la región pectoral izquierda del hoy occiso, éstas pueden corresponder, como se ha dicho, a la culata de un arma de fuego larga.- -

- - - Lesiones que esta Comisión detectó en la corporeidad del ahora occiso y que no fueron descritas por el Ministerio Público ni por los médicos legistas de la Subprocuraduría.- - - - - -

- - - Además de las seis lesiones descritas por los médicos legistas, esta Comisión pudo constatar la presencia de las siguientes:- -

- - - Zona equimótica de color rojo vinoso, de forma irregular, producida por mecanismo contundente; sobre la citada equimosis se observan tres escoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular, producidas por mecanismo contundente actuando para ello la presión y deslizamiento; la mayor tiene una dimensión de .5 centímetros y la menor de .2 centímetros, localizadas a 1 centímetro a la derecha de la línea media anterior, precisamente en la región frontal.- -

- - - Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, dirigida transversalmente, con una longitud de .5 centímetros; localizada en la región nasogeniana derecha a 5 centímetros de la línea media anterior; la escoriación descrita en este punto se encuentra rodeada por una equimosis de forma irregular color rojo vinoso de 2 por 1 centímetros.- -

- - - Escoriaciones dermoepidérmicas en número de 4 (cuatro), producidas por mecanismo de presión y deslizamiento, teniendo la mayor una dirección de abajo hacia arriba, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás, siendo la de mayor tamaño de 4.5 centímetros y la menor de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

2 centímetros de longitud, localizadas las citadas escoriaciones en la cara anterior tercio inferior del antebrazo izquierdo a 4 centímetros por arriba de la articulación de la muñeca.- - - - - - - -

- - - Escoriación dermoepidérmica producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de forma lineal, con una longitud de 1.5 centímetros, localizada en la cara posterior tercio inferior del antebrazo derecho, a 3.5 centímetros por arriba de la apófisis estiloides del cúbito.- - - - - - - -

- - - Escoriación dermoepidérmica de forma irregular, producida por mecanismo de presión y deslizamiento, de 6 por 2 centímetros de dimensión, localizada en la cara lateral del hemitórax derecho.- -

- - - **VI. Examen del informe que los señores** SP2, SP3, SP8 y SP9 **rindieron a esta Comisión a través del licenciado** SP14 **, Consejero de la misma.** Para llevar a cabo este estudio, requiérese analizar el siguiente cuadro que se formuló a partir de los informes que dichos servidores públicos rindieron a esta Comisión, vía cuestionario, que la misma les formuló:- -

Pregunta No.	SP2	SP3	SP8	SP9	Observaciones
1	21-04-93	04-11-93	Agosto 1997	Julio 1990	Antigüedad en el puesto policiaco
5	Sí	No	Sí	Sí	¿Ha recibido cursos de técnicas de arresto?
6	Sí	No	Sí	No	¿Ha recibido cursos de uso gradual de la fuerza policial?
7	Sí	Sí	No	No	¿Ha recibido cursos de cómo identificar personas adictas a las drogas?
15	Patrulla 24	Patrulla 24	A pie	No recuerda	Medio de transporte utilizado para llegar al sitio de la detención.
16	Sólo recuerda a SP3	SP2, SP8 y SP3	No recuerda	No recuerda	Personas que ocupaban la patrulla 24.
17	Como tercer oficial	Chofer	Sin respuesta	Atrás de la patrulla	Posición que ocupaban en la patrulla.
18	2 minutos	5 minutos	8 a 10 minutos	5 minutos	Tiempo en que llegaron al Blvd. ****

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado

Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

116

19	El ahora occiso, una bicicleta y otras personas	Dos personas levantaban al hoy finado	El ahora occiso ya había sido detenido	Personas levantaban al hoy finado y llegaba la patrulla	Primeras observaciones al llegar al Blvd. ****
20	Sí	No	Sí	No	¿Había iluminación en el sitio de detención?
23	4 personas	2 personas, más el occiso	15 a 18 personas entre civiles y policías	3 personas	Personas que se encontraban en el lugar de detención al arribar el declarante.
25	Acercarse lo máximo al hoy finado	Esculcar al hoy occiso	Alertar a los niños	Esculcar al hoy finado	Primera acción al llegar al Blvd. ****
27	Parado a un lado de la bicicleta	Mareado sostenido por dos personas	Ofendiendo a los policías con incon-gruencias	Dos personas sosteniendo al ahora occiso	Circunstancia en la que se encontraba el hoy finado cuando lo observaron por primera vez.
29	Sí	Sin respuesta	Sí	Sí	Advirtió si el hoy occiso se encontraba bajo los efectos de alguna droga o psicotrópico.
29.1.	Tambaleante con espuma en la boca	No	Tambaleante, desguanzado e incoherente	Conducta irritable	En relación con lo anterior, síntomas advertidos
30	Sí	No (obscuro)	No	No	Advirtió lesión en la cabeza del hoy finado.
30.1.	Sangrado ligero en la nariz	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Parte de la cabeza con lesión.
31	No	No	No	No	Advirtió señas de violencia en las ropas del ahora occiso.
34	No	Sí	No	Sí	Intervino en el arresto del hoy finado.
34.1	Sin respuesta	Alguien lo esposó junto con él y	Sin respuesta	Cachear y esculcar	¿Qué participación tuvo en el arresto?
34.2.	Era el jefe	Sin respuesta	Llegó cuando ya lo habían detenido	Sin respuesta	¿Por qué no participó en el arresto?
36	Sí	Sí	No, ya que llegó tarde	No	¿Hubo forcejeo, lucha o defensa en el acto de arresto?
36.1.	Lograr esposarlo	Lograr esposarlo ya que se caía	Sin respuesta	Sin respuesta	¿En qué consistió el forcejeo, lucha o defensa en el acto de detención?
37.2.	Sin respuesta	Sin respuesta	Porque estaba drogado y era como detener a un niño	Estaba drogado y no se resistió	¿Por qué no utilizó la fuerza para someter al ahora finado?

SP3

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

117

39.2.	SP9	Al parecer, SP2	SP2	No recuerda	¿Quién colocó las esposas al ahora occiso?
40	La No. 24; lo custodiaban SP3 y SP8	La No. 24; lo custodiaban y el suscrito SP8	La No. 24, custodiándolo SP2, SP3 y SP8	No recuerdo el número de patrulla, lo custodiaban SP3 y SP8 y conducía SP2	¿En cuál patrulla fue transportado el occiso del lugar de detención a la casa de C5
41	No	Sí	Sí	No	¿Custodió al ahora occiso en la patrulla que lo trasladó a la casa de C5
41.1.	Sin respuesta	SP8	SP2 y SP3	Sin respuesta	¿Quién más custodiaba al ahora finado?
42	No	Sí	Sí	No	¿Custodió al ahora occiso de la casa de C5 al Tribunal de Barandilla?
43	No	Sí	Sí	No	¿Custodió al hoy finado del Tribunal de Barandilla a la Cruz Roja?
43.2.	La 40, SP3 y SP8	Sin respuesta	Sin respuesta	Lo ignora estaba en otro lugar	¿En caso negativo, quién iba custodiando al finado y en qué patrulla?
45.1.	Insultos	Vómitos y convul-siones	Tos y ahogamiento	No se enteró, estaba en otro lugar	Reacciones del ahora occiso en los trayectos a los sitios mencionados.
48	Tambaleante	Convulsiones leves	Como ido	Lo ignora, estaba en otro lugar	Comportamiento del hoy finado al llegar al Tribunal de Barandilla.
49.2.	Una persona normal no se babea ni cae solo	La gente normal no actúa así	El hoy finado presentaba desguan-zamiento y pupilas dilatadas	Sin respuesta	¿Por qué no era normal la conducta del ahora occiso?
50.1.	En la colonia **** y se le esposó por las muñecas	Se le esposaron las manos por detrás	Se le esposaron las manos	Sin respuesta	¿Cómo y dónde fue esposado el hoy finado?
51	Sí	Sí, el doctor le descubrió el golpe	Sí, aclarando que era un rasguñito en los ojos	Sin respuesta	¿El hoy occiso al ser trasladado a la Cruz Roja presentaba golpes en la cabeza?

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

53	El médico de guardia le suministró medicamentos	El médico de guardia dijo que lo bajaran de la patrulla	Lo atendieron	Sin respuesta	¿Qué sucedió cuando llegaron con el ahora finado a la Cruz Roja?
54	El médico de guardia	El médico de guardia	El médico de guardia	Sin respuesta	¿Quién lo atendió en la Cruz Roja?
55	No	Sí, todo fue normal no se golpeó al finado	No	No	¿Desea agregar algo a lo declarado?

--- De los informes proporcionados se puede advertir que, según las respuestas a la pregunta 19, el policía SP8 llegó al lugar de detención cuando dicho acto ya se había consumado, de manera que, a diferencia de los otros tres agentes, él mencionó la presencia de 15 a 18 personas entre civiles y agentes policiacos (véase respuesta de la pregunta 23). --

--- También es dable colegir de dicho informe que hubo un lapso de cuando menos 3 minutos (véase pregunta 18) en el que SP2, SP3 y SP9 estuvieron con el ahora occiso antes que SP8, de ahí que resulte necesario practicar reconstrucción de hechos, cronometrando cuidadosamente los diversos actos que se llevaron a cabo para esclarecer si de acuerdo con la versión de los testigos, en los momentos en que el occiso recibía golpes de parte de los agentes policiacos, se encontraba o no presente SP8, con el propósito de descartar o probar su intervención en dichos actos conculcadores de derechos humanos, previos al traslado del detenido hacia la casa de C5, posteriormente al Tribunal de Barandilla y luego al edificio de la Cruz Roja.- - - - - - - - - - - -

--- También resulta importante mencionar que no obstante que SP3 declaró no haber recibido cursos sobre técnica de arresto (pregunta 5), los otros tres servidores públicos afirmaron lo contrario; es el caso de que, según la respuesta a la pregunta 3, SP3 aceptó haber participado en tal arresto, lo que autoriza a colegir que dicho acto policiaco se realizó por quien no estaba preparado técnicamente para ello. --

--- Resulta trascendente que según la respuesta que el señor SP2 dio a la pregunta 34, él no participó en el arresto de A1 ahora occiso; sin embargo las respuestas que SP3 y SP8 y dieron a la pregunta 39.2. contradicen la versión del primero, ya que, según éstos, SP2 fue quien colocó las esposas al detenido, acto que implícitamente queda comprendido en el arresto, y es el caso que tal acto se adminicula con lo que el 22 de agosto de 1997 SP3 y SP8 expresaron ante el Ministerio Público, así como lo que el 15 de septiembre del mismo

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

119

año SP16 y SP15 declararon ante el servidor público mencionado respecto de que quienes detuvieron a A1 fueron SP2 y SP3. - - - -

- - - Otro aspecto importante consiste en que SP3 expresó en la respuesta de la pregunta 51: -

"P: ¿Cuándo fue trasladado el hoy occiso A1 a la Cruz Roja presentó éste algún golpe en la cabeza?

Si (X) No ( ) El doctor le descubrió el golpe.

- - - Lo anterior permite inferir que tal lesión no era evidente por razón del verbo utilizado, es decir, *descubrir*, expresión del agente policiaco que refuerza algunas circunstancias de la entrevista que el 23 de agosto de 1997 esta Comisión llevó a cabo en relación al doctor C2, quien a pregunta expresa que se le hizo contestó: -

"P: ¿Qué otra cosa observó en el cuerpo del hoy occiso?

"R: Tenía una lesión en el párpado del lado izquierdo, otra en la *región occipital* y otra en las muñecas de ambas manos.

- - - Debe precisarse que hasta donde esta Comisión tiene conocimiento, la versión que el doctor C2 dio respecto a las circunstancias en las que el 21 de agosto de 1997, entre las 22:00 y 22:30 horas, en el edificio de la Cruz Roja de Los Mochis, le fue presentado A1, este organismo fue el primer órgano oficial que recibió tales declaraciones en forma espontánea y sin coacción, aspectos que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a juicio de esta Comisión, otorgan credibilidad al dicho del galeno sobre lo que posteriormente él mismo expresó a este organismo por escrito de 26 de agosto de 1997 --recibido el 29 del mismo mes y año-- y ante el Ministerio Público en la misma fecha, ya que lo expresado en estas dos últimas ocasiones no coinciden con las que, como se ha dicho, primigeniamente vertió ante esta Comisión. -

- - - Pero además de lo anterior, debe señalarse que durante el examen externo del cadáver que esta Comisión llevó a cabo en el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de A1 no fue posible, desde el punto de vista anatomo, macroscópico y patológico, apreciar sobre la piel cabelluda de la región occipital del hoy occiso lesión de naturaleza alguna, lo cual no significa que dicho cadáver, por tal razón, no presentara alguna, y la explicación, precisamente, se debe a que cuando el cuerpo fue examinado por personal de este organismo ya había sido preparado con técnica de embalsamamiento a base de formol al 10 por ciento, además de habérsele practicado la apertura de bóveda craneana y, consecuentemente, de la piel cabelluda, situaciones que pueden traducirse, durante el examen externo, en un artefacto *post*

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

mortem que pueda impedir que la lesión se advirtiera única y exclusivamente a través del examen externo. -

- - - Sin embargo, en la serie fotográfica que el representante social envió a esta Comisión se puede apreciar durante la práctica de la necrocirugía, precisamente en la región occipital, infiltración de la piel cabelluda en dicha región, así como la presencia de hematomas subdurales a nivel de *La Presa de Herófilo*, es decir, en la confluencia de los senos laterales y el seno venoso longitudinal superior, hallazgos patológicos que indican que el hoy occiso A1 sí presentó un golpe en la región occipital y que el doctor C2, por ser el primer facultativo que examinó el cuerpo minutos antes o posteriores al fallecimiento del hoy occiso, sí pudo, con toda precisión, haber observado esta lesión en la región occipital multirreferida, lo que se adminicula con la respuesta de SP3 a la pregunta 51 del cuestionario que se le formuló para que rindiera el informe de ley. -

- - - En relación a la pregunta 40, los cuatro servidores públicos presuntamente responsables coinciden en que SP3 y SP8 custodiaron al occiso en la patrulla 24 desde que salieron del lugar de detención en una primera etapa --ya que fueron primero a la casa de C5, posteriormente al Tribunal de Barandilla y finalmente al edificio de la Cruz Roja de Los Mochis-- acto policiaco en el que también participó SP2, según se desprende de la respuesta a la pregunta 17, cuando se le preguntó qué posición ocupaba en la multicitada patrulla 24 y contestó: -

> "...mi jerarquía como tercer oficial."

- - - Lo anterior se adminicula con las expresiones de SP8 y SP9 en el sentido de que SP2 era quien acompañaba a SP3 y SP8 custodiando al entonces detenido, es decir, es dable establecer, *iuris tantum*, que a partir del acto de detención donde concurrieron otras patrullas y agentes policiacos, el traslado y custodia del detenido hacia la casa de C5, al Tribunal de Barandilla y a la Cruz Roja Mexicana de Los Mochis, quedó a cargo de esos tres servidores públicos, debiendo excluirse de tal recorrido al policía SP9, dado a lo que él expresó en las respuestas 41; 42; 42.2.; 43; 43.2. y 44 del informe multimencionado, circunstancia que se refuerza con lo que el 24 de agosto de 1997, SP5 --quien dijo ser presidente del Tribunal de Barandilla-- expresó ante el agente primero del Ministerio Público en el trámite de la averiguación 1, que fue lo siguiente: -

> "...fue el día 21 de agosto del año en curso como a las 22:15 horas cuando iba saliendo de mi cubículo que está al fondo de las instalaciones de la Secretaría me di cuenta de que llegaron unos agentes de nombres SP2, SP3 y SP8

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

a bordo de la patrulla número 24..."

--- **VII. Derechos humanos transgredidos.** Para el análisis de este punto examinaremos en forma sumaria lo que estatuyen, de los ordenamientos que enseguida se citan, los preceptos que en cada caso se transcriben:- -

--- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:
. . . .

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, **toda incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
. . . .

--- El precepto anterior refiérese a las prohibiciones que se imponen a los servidores públicos -mismas que son garantías procedimentales de quien es objeto de una investigación criminal-- que participan tanto en la preparación de la acción penal como en las etapas de instrucción y juicio; sin embargo, como se sabe, cualquier derecho subjetivo público que estatuya la Constitución puede ser ampliado en beneficio de los gobernados, nunca restringido, de ahí que la proscripción de la tortura o intimidación de un presunto responsable, también puede ser aplicable al que transgreda una disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno, desde el momento mismo en que queda a disposición de una autoridad que pueda utilizar la fuerza pública, ya sea a través de terceros o por sí mismo, casos en cualesquiera de los cuales deberá apegar su conducta al dispositivo constitucional transcrito, o sea, no lesionar al gobernado mientras no se necesite actualizar un supuesto de legítima defensa. - - - - - - - - - - - - - - - -

--- Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado.- -

"Artículo 36.- Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
. . . .

"IV.- Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;"
. . . .

"IX. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
. . . .

--- El artículo precedente, fracción IV, se vincula con el artículo 16 constitucional que, como se sabe, es la base constitucional del principio de la legalidad del que se desprende que todos los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, deberán apegar su conducta a lo que las leyes y reglamentos respectivos estatuyen; por otro lado, la fracción IX especifica, entre otras cosas, uno de los deberes de los elementos de las corporaciones de seguridad pública del Estado, que es precisamente el de guardar la consideración debida respecto de la integridad corporal de los gobernados, sean éstos reales o presuntos infractores de un Bando de Policía y Buen Gobierno o hayan adecuado su conducta a una figura típica de un ordenamiento penal o de una ley especial, excepto en el caso, como se ha dicho, de que se presente una situación de legítima defensa de los agentes policiacos hacia los presuntos infractores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Hecha esta precisión, resulta pertinente transcribir, de nuevo, en lo que interesa, lo que el señor C15 expresó ante el Ministerio Público el 26 de agosto de 1997, que fue lo siguiente:- -

> "...únicamente pude observar que uno de los policías ya estando A1 en la patrulla cuando apenas lo estaban acomodando en la caja trasera de la misma le daba con la parte trasera de un rifle del cual desconozco de cuales sean precisamente a un costado de su cuerpo como a la altura de la costilla del lado izquierdo y fue lo único que alcancé a observar..."

- - - Lo anterior debe adminicularse con lo que, como se ha expresado, C18 dijo ante el representante social el 26 de agosto de 1997:- - - - - - - - - -

> "...empezó a gritar más A1 diciendo que si le pegan les iba a poner el dedo, y en eso de repente un policía de los que llegó a pie llegó corriendo y observé que con la mano izquierda le pegó a A1 al lado izquierdo a un lado del corazón, es decir, a la altura de sus costillas del lado izquierdo...

> "...que el policía que le pegó con la mano empuñada a A1 a la altura de sus costillas del lado izquierdo es de aproximadamente ** años de edad, de aproximadamente ** de estatura, de tez **** , y del cual es todo lo que recuerdo...

> "...y entre la bola de policías vi que salió un brazo por arriba ya que estaba A1 en la caja de la patrulla acostado boca arriba con la bicicleta encima y con dicho brazo le pegaron una cachetada en el rostro, pero no vi qué policía le pegó la cachetada a A1 , ya que únicamente vi la mano..."

- - - El contenido de estas expresiones, a juicio de esta Comisión, debe relacionarse con el examen del cadáver que este organismo hizo en el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de A1 , ya que en tal estudio se detectó la presencia de equimosis patrón en el lado izquierdo de la cara anterior del tórax, es decir, lo que el testigo consideró como del lado del corazón; asimismo, en cuanto al estudio de la cavidad oral se encontraron lesiones tipo fractura en los bordes incisales de los órganos dentarios, cuyo significado, desde el punto de vista forense, es de apretamiento dental, ya que el hoy occiso, al momento de ser lesionado o que iba a ser lesionado apretó fuertemente la dentadura produciéndose dichas lesiones; de igual manera, tales declaraciones de los testigos deben

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

vincularse con el resultado de la entrevista que el 23 de agosto de 1997 este organismo llevó a cabo al doctor C2 y con lo expresado por el agente policiaco SP3 en la pregunta 51 que esta Comisión le formuló (que el doctor de la Cruz Roja descubrió un golpe en la cabeza del finado) y dicha adminiculación autoriza a concluir que los agentes policiacos que detuvieron a A1 --de inicio, en el lugar de la detención y frente, al menos, los dos testigos que señalan que el detenido fue objeto de actos violentos de parte de los agentes policiacos-- transgredieron los derechos humanos del ahora occiso, como lo son a la legalidad --atentos a lo que previene el artículo 36, fracciones IV y IX, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado-- y a conservar la vida, y dijimos que de inicio porque otro testigo, como lo es el agente SP8 expresó a esta Comisión (véase pregunta 23 del cuestionario que se le formuló) que hubo alrededor de entre 15 y 18 personas, entre civiles y policías, presentes en el lugar y momento de la detención del ahora fallecido, circunstancias todas ellas que, como se dijo, autorizan a hacer de nuevo la siguiente reflexión: *si esto ocurrió ante un número considerable de testigos, qué no ocurriría cuando el detenido, ahora occiso, fue trasladado a la casa de* C5 *y de ahí al Tribunal de Barandilla, esposado en la caja de la patrulla 24, "custodiado" por los agentes* SP2, SP8 y SP3 ya que está acreditado que el detenido había injuriado a los servidores públicos policiacos en el momento en que fue detenido y cuando lo subieron al vehículo tipo patrulla mencionado (véanse las declaraciones de C14 y C18 de 25 y 26 de agosto de 1997, respectivamente, ante el agente primero del Ministerio Público de Los Mochis, Sinaloa, en la indagatoria penal 1). -

- - - Es el caso que, como quedó acreditado --vía testimonio e inferencias criminalísticas-- dichos policías transgredieron en detrimento de A1 el derecho humano a conservar la salud cuando fue objeto de una golpiza que le propinaron enfrente, al menos, de dos testigos, amén de las lesiones que, como se ha dicho con sustento jurídico-criminalístico, se le infirieron en el traslado de la casa de C5 al Tribunal de Barandilla, cuando el hoy occiso iba inerme --ya que estaba esposado-- en manos de los agentes multirreferidos, actos irregulares que, como se sabe, culminaron con el deceso del entonces detenido, violándole el derecho más importante, como lo es el de conservar la vida. -

- - - Antes de continuar con el examen de este apartado analizaremos lo que previene el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es lo siguiente: -

> "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

124

arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."
. . . .

- - - El precepto anterior sienta las bases de una de las principales actividades del Ministerio Público, como lo es el investigar la comisión de delitos y perseguir a los perpetradores de los mismos. -

- - - El numeral constitucional, debido a su rango, no detalla de qué manera llevará a cabo tal atribución, de ahí que sea importante examinar, así sea en forma sumaria, de los ordenamientos que enseguida se citan, los preceptos que en cada caso se transcriben: - - - - - - - - - - - - -

- - - **Constitución Política del Estado.** -

"Artículo 73. Habrá en el Estado la Institución del Ministerio Público, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los violadores de dichas leyes; hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga especial protección.

"Artículo 77. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, reglamentará tanto a este órgano como a la Institución del Ministerio Público."

- - - El primero de los preceptos estatuye, entre otras de las atribuciones del Ministerio Público, el que ejercerá acciones contra los transgresores de las normas que rigen la convivencia social, violaciones que se traducen en supuestos jurídicos contenidos en el Código Penal del Estado y en las leyes penales especiales. -

- - - El numeral 73 de la Constitución local no da luz respecto de cómo el Ministerio Público debe ejercer tales atribuciones, de ahí que el artículo 77 remita a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que resulta obligado el estudio del numeral correspondiente: -

- - - **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**- - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 44. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
. . . .

"II. Recibir las denuncias o querellas que se presenten, iniciando de inmediato las averiguaciones previas respectivas, resolviendo lo que en Derecho corresponda;
. . . .

- - - En el mismo tenor, para clarificar el ejercicio de tan importante función del Ministerio Público, examinaremos en forma breve la disposición relativa del ordenamiento procesal.- - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de Justicia del Estado
Contraloría Interna Culiacán, Sinaloa

- - - Código de Procedimientos Penales del Estado.- -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

. . . .

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño."

. . . .

- - - Ambos preceptos reglamentan ia atribución a que hemos hecho referencia, ya que el primero de ellos previene que recibida la denuncia o querella dicho servidor público llevará a cabo la indagación que corresponda para resolverla conforme a Derecho; el segundo de los preceptos, es decir, el artículo 3o., fracción II, especifica qué es lo que tiene que hacer el Ministerio Público para resolver conforme a Derecho una averiguación previa en contra de alguien, y no es otra cosa que tratar de demostrar la existencia de los elementos del tipo penal respectivo --en los términos que previene el artículo 170 del mismo código-- y la probable responsabilidad en que el inculpado hubiese incurrido, lo cual, obviamente, implica pedir la reparación del daño en forma invariable. -

- - - En razón de lo anterior, cabe recordar las irregularidades en que el licenciado SP7 incurrió al tramitar la averiguación previa 1, las que *in extenso* se expusieron en el considerando III, entre las que destacan: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a) Falta de estudio criminalístico y hematología forense del lugar donde, según versiones de testigos, observaron que A1 cayó en varias ocasiones golpeándose la cabeza en la guarnición de la banqueta. -

- - - b) Falta de estudio criminalístico y médico forense de las ropas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - c) Falta de estudio médico forense de la cavidad oral. -

- - - d) Falta de estudio criminalístico de la bicicleta. -

- - - Las anomalías mencionadas fueron señaladas en forma gráfica y escrita por este organismo en tal considerando, de ahí que dicho servidor público transgredió en perjuicio de los señores C4 y C8 el derecho humano a una debida procuración de justicia derivado del artículo 21, primer párrafo, de la Constitución, en relación con lo estatuido por los artículos 73 y 77, de la Constitución Política del Estado; 44, fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado, estos dos últimos numerales en razón de que inobservó el cumplimiento de las observaciones para resolver conforme a Derecho la indagatoria penal

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

multimencionada, ya que de haber diligenciado tales actividades seguramente estaría orientando la resolución de tal averiguación previa hacia el ejercicio de la acción penal en contra de los agentes policiacos multirreferidos, lo que significa que al no haber practicado tales actuaciones autorizan a presumir que el homicidio de A1 podría quedar impune. -

- **Cuarta parte**- -

- **Régimen de responsabilidades**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **Capítulo cuarto**- -

VIII. Responsabilidad política. Para el examen de este aspecto debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que dice así:- - - - - - - - -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los *Titulares y Directores, o sus equivalentes*, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - Del precepto anterior se desprende claramente que los señores, licenciado SP7, SP2, SP3 y SP8, por el cargo que desempeñaban al momento de ocurrir los actos materia de la presente resolución --el primero, agente del Ministerio Público, y los otros tres, agentes de policía-- no se encuentran dentro de la categoría de servidores públicos protegidos por el régimen plasmado en la disposición transcrita, no se entrará al examen del mismo.- -

IX. Responsabilidad administrativa. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal; en razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - -

> "Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en alguno de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los agentes policiacos SP2, SP3 y SP8 y el licenciado SP7, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, eran o son servidores públicos, los tres primeros de una dependencia del gobierno municipal de Ahome, y el último a una del Poder Ejectivo del Estado, y por ende, les resulta aplicable la ley que se examina.- -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: -

> "Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
>
> "I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".
>
> . . . .
>
> "XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - - - - - - - - - - - -

> "...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia respecto del ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron, por un lado, los agentes policiacos SP2, SP3 y SP8 en el acto de detención del ahora occiso y, por otro, el licenciado SP7, en el trámite de la indagatoria penal 1 --mismas que se precisaron en el considerando V de esta resolución-- por ello, en ese orden, los tres primeros prestaron un servicio deficiente de seguridad pública y, el último, el correspondiente

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

a una debida procuración de justicia.- -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con las obligaciones de prestar eficientemente los servicios de seguridad pública y de procuración de justicia.- -

- - - Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron lo prevenido por los artículos 16 y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 y 77, de la Constitución Política del Estado; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales y 44, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 36, fracciones IV y IX, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.- -

- - - A) Análisis de la prescripción para la presentación de denuncia por responsabilidad administrativa.- -

- - - El estudio de este aspecto lo realizaremos, necesariamente en forma sumaria, apoyándonos en la doctrina.- -

- - - Veamos, para ello, en primer lugar, lo que don Rafael de Pina Vara, en su *Diccionario de Derecho*, dice sobre el particular:- -

> "Prescripción. Medio de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley (arts. 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal)."[7]

- - - Sobre el mismo tema, don Ernesto Gutiérrez y González, expresa:- - - - - - - - - - - - - -

> "Prescripción es la facultad o el Derecho que la ley establece a favor del deudor, para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad, de cumplir con su prestación, o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación, cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley al acreedor para hacer efectivo su Derecho."[8]

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 394.

Ernesto Gutiérrez y González, Derecho de las Obligaciones, Ed. Cajica, S.A., quinta edición, México, 1980, p. 798.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - Como se puede advertir, las orientaciones de los juristas mencionados son de aplicación en el campo del derecho civil, pero conforme con lo estatuido por el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo examinará los efectos de dicha figura jurídica en la investigación que hoy se resuelve. De acuerdo con las opiniones doctrinarias transcritas es claro que la prescripción opera en dos sentidos: el primero, como medio para adquirir la propiedad de un bien que se posee bajo ciertas características --entre las que destaca el transcurso del tiempo-- y, el segundo, como medio para librarse del cumplimiento de obligaciones, llamada también prescripción negativa o liberatoria.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Con el propósito de reforzar la comprensión de esta figura, a continuación transcribiremos lo que el jurista Manuel Bejarano Sánchez --citando algunas opiniones de don Ernesto Gutiérrez y González-- expresa sobre ellas:- -

"Si la prescripción no extingue la obligación, ¿extingue la acción? En extenso, prolijo y concluyente desarrollo, Gutiérrez y González demuestra que la prescripción no suprime el derecho a la prestación, ni el derecho de acción. Este último --la facultad de acudir ante la autoridad jurisdiccional en solicitud de decisión jurídica sobre intereses en pugna-- tampoco es eliminado por la prescripción. Si alguien, que carece por completo de derecho sustantivo alguno, puede poner en movimiento al órgano jurisdiccional (así sea para que constate esta ausencia de derecho), con mayor razón podrá ejercitar una acción el titular de un derecho prescrito. El Juez no podrá oponer de oficio la prescripción del derecho.

"Entonces, ¿qué extingue la prescripción? La facultad de ejercer coacción legítima sobre el deudor. De ahí que éste tenga una excepción perentoria para oponerse a la coerción: la excepción de prescripción. El deudor de un crédito prescrito, que se resiste a pagar, no incurre en responsabilidad civil, pues no comete hecho ilícito. Su falta de pago no es ya antijurídica. La prescripción, vista desde tal perspectiva, es una excluyente de responsabilidad civil.

"426. Concepto

"En este orden de ideas, puede definirse a la prescripción como una institución de orden público que extingue la facultad de un acreedor que se ha abstenido de reclamar su derecho durante determinado plazo legal, a ejercer coacción legítima contra un deudor que se opone al cobro extemporáneo o exige la declaratoria de prescripción.

"427. Elementos conceptuales

"Aunque el artículo 1158 declara que: 'La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la Ley', lo cierto es que, para que haya prescripción, deben darse tres supuestos:

"1. Que haya transcurrido determinado plazo.
"2. Que el acreedor hubiere observado una actitud pasiva, absteniéndose de reclamar su derecho en la forma legal durante todo el plazo.
"3. Que el deudor se oponga oportunamente al cobro judicial extemporáneo o ejercite una acción

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

130

para obtener la declaración correspondiente."[9]

- - - De los razonamientos anteriores es dable colegir que el sentido en que la prescripción opera liberando de obligaciones es relativo, ya que, como acertadamente, a juicio de esta Comisión, lo menciona don Manuel Bejarano Sánchez, la prescripción no extingue en puridad jurídica la obligación, pero sí hace desaparecer la facultad de exigirla en forma coercitiva a quien tiene el derecho de que se cumpla una prestación a su favor.- -

- - - Como se dijo en párrafos precedentes, atentos a lo que previene el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta necesario involucrar los contenidos del concepto de esta figura en la resolución de la investigación que hoy se resuelve, ya que en lo que atañe a responsabilidad administrativa, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla un precepto, dentro del capítulo VII, denominado *De la Prescripción*, que dispone que transcurrido cierto plazo, quien haya sido víctima de una conducta irregular por parte de un servidor público, no podrá compelerlo a la luz de lo que previene dicha ley para que lo indemnice.- -

- - - Pero también dicho cuerpo legal contiene las hipótesis de excepción en las que aun transcurrido el plazo mencionado es posible que el afectado por la conducta irregular pueda denunciarlo al amparo de dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado --demostrada por supuesto la anomalía-- para que se le compela al pago de daños y perjuicios.-

- - - Examinado brevemente lo que jurídicamente se entiende por prescripción negativa o liberatoria, debemos precisar que, aunque los daños patrimoniales que han resentido los padres del hoy occiso en el trámite de la indagatoria penal 1 , irrelevantes e intrascendentes en cuanto al fondo de la investigación que hoy se resuelve --comparado con el otro valor en juego-- no menos cierto es de que resulta necesario exponerlos para el examen de una de las hipótesis de la prescripción en materia de responsabilidad administrativa, de ahí que a continuación analizaremos el siguiente numeral de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -

> "Artículo 76. El procedimiento ante el superior jerárquico, por faltas administrativas que le competa sancionar, sólo podrá iniciarse dentro del mes siguiente de que se tenga conocimiento de la probable falta. Tratándose de la obtención de un lucro o si se causan daños patrimoniales y cuando se trate de actos u omisiones graves, el procedimiento podrá iniciarse durante el periodo del desempeño del empleo, cargo o comisión y hasta tres años después de concluidos éstos."

- - - El artículo citado contempla, como se puede apreciar, dos hipótesis: la primera, que la denuncia en contra del servidor público que ha incurrido en faltas administrativas se haga en un

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

9 Manuel Bejarano Sánchez, Obligaciones Civiles, Ed. Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1980, pp. 489 y 490.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

131

plazo de un mes contado a partir de la fecha en la que se tenga conocimiento de la probable irregularidad; la segunda amplía, en su caso, el plazo hasta 3 años después de concluido el cargo, medidas que se sustentan en dos circunstancias: en la primera, que el servidor público, autor de la conducta anómala, haya obtenido un lucro; en la segunda, que se haya causado un daño patrimonial, obviamente, por su proceder irregular, siempre que se trate de actos u omisiones graves.- -

- - - En cuanto a la primera hipótesis, es decir, la que regula que a partir de que se tenga conocimiento de una probable falta administrativa se deberá presentar, dentro del mes siguiente, denuncia contra el servidor público al que se atribuya dicho proceder anómalo, debe precisarse lo siguiente: -

- - - Dicho dispositivo admite, en opinión de esta Comisión, dos interpretaciones: la primera, en el sentido de que el directamente afectado por la falta administrativa presente denuncia ante el superior jerárquico del servidor público que cometió dicha falta; la segunda, en cuanto que de conformidad con lo prevenido por el artículo 55, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier funcionario estatal o municipal que tenga conocimiento de la probable falta deberá denunciarla en el plazo que el artículo 76 señala. - - - - - - - - - - -

- - - Es el caso que examinando las constancias de la investigación que hoy se resuelve se advierte que en ningún momento los señores C4 y C8 se han percatado de la existencia de las faltas administrativas que, en concepto de este organismo, incurrieron los agentes policiacos y del Ministerio Público multicitado, ya que no son peritos en Derecho y porque nadie, tampoco, se los ha advertido, de modo que, en principio, se enterarán de las mismas hasta que se impongan del contenido de la presente resolución, en la que, como ha quedado claro, se acreditaron --previo trámite probatorio y operación de raciocinio-- dichas anomalías, de ahí que para ellos correrá el plazo que señala el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, a partir de que se les notifique el presente dictamen. -

- - - Por otro lado, esta Comisión advierte la existencia del incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de los policías multicitados y del representante social referido, precisamente en la fecha que resuelve la presente investigación, y ello no puede ser de otra manera porque es hasta que reúne el material probatorio que consta en la investigación que hoy se dictamina y hace las consideraciones pertinentes respecto al marco jurídico que regula las atribuciones de los servidores públicos cuando le es posible apreciar, como ya lo hizo, que, en la especie, dichos policías y el agente del Ministerio Público incurrieron, respectivamente, en incumplimiento de obligaciones administrativas, pero, como se expresó, se pudo arribar a dicha conclusión hasta que se examinaron las actuaciones de dichos servidores públicos que obran en el expediente de la investigación que hoy se resuelve a la luz de los contenidos de las fracciones I y XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

del Estado, de donde se colige que inobservaron lo prevenido por los artículos multicitados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código de Procedimientos Penales del Estado; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad y de la Ley del Servicio de Seguridad Pública.- -

- - - En cuanto al segundo de los supuestos que previene el artículo 76, o sea, el que amplía el plazo de presentación de la denuncia por probable responsabilidad administrativa hasta después de 3 años de haber dejado el servicio público, éste se sustenta, como se dijo, en dos circunstancias: primero, que la conducta irregular del servidor público se traduzca en un lucro en favor de él y la segunda, que se cause un daño patrimonial a los afectados por el acto u omisión que dan lugar a la responsabilidad administrativa, siempre que éstos sean de naturaleza grave. -

- - - Con relación a tales hipótesis normativas, cabe mencionar, como se dijo, que además de que a la parte agraviada aún no le corre el plazo que señala el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y para el personal de esta Comisión transcurre a partir de la fecha del presente dictamen, resulta palmario, en relación al segundo de los supuestos que, por un lado, los señores C4 y C8 han resentido daños patrimoniales nada más y nada menos que el haber tenido que pagar el servicio funerario para inhumar al ahora occiso, erogaciones que de haberse llevado la averiguación previa subsanando las irregularidades que esta Comisión advirtió en el trámite de la misma, al menos se hubiera ejercitado la acción penal en contra de los agentes policiacos como presuntos responsables del homicidio de A1, responsabilidad pecunaria que, atentos a lo que previene el artículo 41, fracción VII, del Código Penal del Estado, la dependencia a la que pertenecen dichos agentes policiacos podría haber cubierto el importe de tales servicios funerarios --sin demérito de repetir en contra de tales agentes policiacos el importe de la erogación-- ello sin desconocer que sería hasta la ejecución de la sentencia cuando el juez penal, en su caso, podría condenar a dichos servidores policiacos, entre otras cosas, al pago de la reparación del daño (material y moral). - - - - - - - - - - - - - -

- - - Esta Comisión considera que las deficiencias en que incurrieron los servidores públicos policiacos deben ser apreciadas como graves, porque al propinar los golpes al detenido de modo tal que le provocaron la muerte --como se sabe, algunos de ellos delante de testigos-- indudablemente que incumplieron con lo prevenido por el artículo 36, fracciones IV y IX, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, e implícitamente inobservaron lo estatuido por el artículo 16 constitucional en cuanto al principio de legalidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cuanto al agente del Ministerio Público, si bien es cierto, como se ha dicho, ha tramitado en forma deficiente la averiguación previa multicitada transgrediendo lo prevenido por los artículos 44, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales y, por ende, conculcado lo prevenido por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Poítica de los Estados Unidos Mexicanos, no

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

menos cierto resulta que tales irregularidades se cometieron por desconocer la aplicación de la ciencia criminalística, que si bien él no está obligado a conocerla con profundidad, porque es técnico en Derecho y para ello tiene a peritos en esa rama del saber, aun así debió haberse percatado de la necesidad de realizar tales estudios, los que, como se precisará más adelante, algunos de ellos pueden ser practicados todavía, de modo que tales omisiones no pueden considerarse como graves.- -

- - - En razón de lo anterior, resulta palmario que los agentes policiacos provocaron daños patrimoniales a la señora C4 y al señor C8, pero además, el proceder irregular con que, a juicio de esta Comisión, se condujeron, debe ser calificado como grave, porque implica transgresiones a derechos humanos de gran trascendencia, como son el derecho a conservar la vida y a una debida seguridad pública, circunstancias que, a juicio de este organismo, actualizan el supuesto del artículo 76, segunda parte, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el sentido de que la responsabilidad administrativa en que incurrieron puede ser investigada y, en su caso, sancionada durante el ejercicio del cargo y hasta tres años después de terminado éste.- - - -

- **Capítulo quinto** -

- **La responsabilidad penal**- -

- - - **X. Examen de la responsabilidad penal.** Que esta Comisión reconoce que la investigación de la probable perpetración de delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público; sin embargo, con el propósito de concluir el estudio del régimen de responsabilidades respecto a los actos transgresores de derechos humanos que los policías preventivos SP2, SP3 y SP8, y el agente del Ministerio Publico, licenciado SP7, llevaron a cabo y que se tradujeron, como se ha considerado, en el caso de los tres primeros mencionados en la privación de la vida de A1 y, en cuanto al último de los citados, en una deficiente integración de la averiguación previa multirreferida en agravio de la señora C4 y C8, de ahí que en forma enunciativa esta Comisión hace los siguientes razonamientos:- -

- - - Se demostró que los agentes de policía preventiva multirreferidos lesionaron en una primera etapa y, al menos, ante dos testigos, a A1, a consecuencia de las cuales dejó de existir, aunado a los golpes de diferente intensidad que le infirieron en el trayecto del sitio de detención a la casa de C5 y de ahí al Tribunal de Barandilla --según el estudio criminalístico que este organismo llevó a cabo en relación al examen del cadáver, el estudio de ropas y de la cavidad oral del occiso-- relacionando tales dictámenes con las declaraciones de los testigos que presenciaron la agresión física en contra de A1, la declaración espontánea que el doctor C2

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

rindió ante este organismo --a lo que conforme el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le asignó valor preponderante respecto la otra expresión del galeno ante este organismo y al Ministerio Público-- y el juego de fotografías de necropsia que la representación social remitió a esta Comisión, lo anterior, salvo el trámite de la averiguación previa correspondiente, podría actualizar la hipótesis del artículo 301, fracción II, del Código Penal de Sinaloa, que a la letra dice:- - - - - - - - - - -

> "Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:
>
> . . . .
>
> "II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad;"
>
> . . . .

- - - Lo anterior, sin demérito de que conforme lo dispone el artículo 23 del código citado se presente concurso ideal de la figura típica citada con la que previene el artículo 133 del código multicitado, que dice así:- -

> "Artículo 133. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

- - - Como lo estatuye el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del mismo cuerpo legal, el ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público está condicionado a que en la averiguación previa respectiva demuestre la existencia de los elementos del tipo penal que corresponda y la probable responsabilidad del inculpado.- -

- - - Sin embargo, tales preceptos constitucionales, debido al rango que ostentan, no pueden detallar en qué consiste la demostración de los elementos del tipo a que alude, como tampoco de la probable responsabilidad, de ahí que resulte necesario recurrir a la legislación secundaria para poder dilucidar tal cuestión, lo cual se hace con la interpretación del artículo 170, del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice:- -

> "Artículo 170.- El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.
>
> "Dichos elementos son:
>
> "I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto al bien jurídico protegido;
>
> "II.- La forma de intervención de los sujetos activos; y
>
> "III.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de Justicia del Estado

135

"Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

"a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las demás circunstancias que la ley prevea."

"Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad."

- - - Expuestas las exigencias que establece la ley para la acreditación de los elementos del tipo, así como las de la probable --acaso sea más técnico hablar de presunta-- responsabilidad, veamos sumaria, genéricamente, un análisis esquemático de una de las figuras típicas señaladas en párrafos precedentes, lo que se hará con relación al proceder de los agentes de policía multirreferidos respecto de la hipótesis jurídica del artículo 301, fracción II, del Código Penal.- -

- - - El examen de tal supuesto se hará en lo que respecta a los elementos del tipo objetivo y subjetivo de la tipicidad dolosa, no sin antes aclarar que el carácter genérico del delito, es decir, la conducta, deberá ser examinada por el representante social en la indagatoria penal correspondiente --ya que en la investigación que hoy se resuelve se carece de competencia para hacerlo y de los elementos probatorios suficientes-- tomando en cuenta los dos casos en que se puede presentar la ausencia de la misma, es decir, la *fuerza física irresistible y las causas de involuntabilidad*[10].- -

- - - También es de señalarse que además de los aspectos objetivos y subjetivos del tipo doloso al que nos hemos referido, los caracteres específicos relativos a la *antijuricidad y culpabilidad* habrán de dilucidarse, con lo que previene el artículo 170, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo estatuido por el artículo 26, del Código Penal. - - -

- - - Hechas estas consideraciones, enseguida examinaremos, como se ha dicho, esquemáticamente, las hipótesis del artículo 301, fracción II, del Código Penal del Estado, atendiendo al tipo objetivo y subjetivo de dicha tipicidad dolosa.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *Referencias.* La disposición pertenece a un tipo de formulación libre, ya que las hipótesis que comprende, es decir, ejercer violencia en una persona, vejarla o privarla de la libertad, son acciones que no están constreñidas a una circunstancia de tiempo, lugar, modo o medios de comisión.- -

- - - *Elementos descriptivos.* En el tipo se acreditan los siguientes elementos que en opinión de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

[10] Eugenio Raul Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1988, pp. 382-388.

Procuraduria General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

este organismo no requieren valoración ética-jurídica para su examen; éstos son los vocablos *abuso, persona, insultar y privar de la libertad*.- -

- - - *Elementos normativos*. De la descripción típica se desprenden los siguientes elementos que requieren valoración ético-jurídica; éstos son: **a)** ***Delito.*** Se concibe como la acción típica, antijurídica y culpable en la que debe encuadrar un sujeto para ser sancionado conforme a la legislación punitiva. **b)** ***Autoridad.*** Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública y dictar, en ejercicio de ella, resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario. Esta expresión se actualiza en el caso del agente del Ministerio Público, ya que en ejercicio de sus atribuciones, si la situación legal lo amerita, puede dictar determinaciones que si no se cumplen el remiso se hace acredor a una sanción (medios de apremio). **c)** ***Servidor público.*** Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y municipios, en los ayuntamientos y organismos e instituciones municipales. Como consta en la investigación que hoy se resuelve, los señores SP2, SP3 y SP8 eran o son agentes de policía preventiva municipal de Ahome, por lo que su personería en ese sentido actualiza el elemento normativo en estudio. **d)** ***Función pública.*** Este vocablo refiérese a la forma de la actividad de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones; así, hay función legislativa, función administrativa y función judicial, de manera que los agentes policiacos multicitados al formar parte del área administrativa del gobierno municipal de Ahome ejercen sus atribuciones, precisamente, en forma de función administrativa de policía. **e)** ***Sin causa legítima.*** Este vocablo no será examinado en este apartado porque al ser un elemento de la tipicidad conglobante de la tipicidad legal no forma parte del tipo objetivo, aspecto que debe ser estudiado al analizarse las hipótesis que previene el artículo 26, del Código Penal del Estado. **f)** ***Violencia.*** Se consideran dos tipos de ella, la física y la moral; la primera comprende actos que reprimen por el uso de la fuerza a una persona o la lesionan, mientras que la segunda coacciona a un individuo --generalmente mediante amenazas de producir daños o lesiones en bienes o personas con las que el coaccionado tiene relación de afecto-- para que conduzca su proceder a la conveniencia del coaccionador. Tal elemento descriptivo, a juicio de esta Comisión, se actualizó en su aspecto físico cuando los agentes policiacos, como se ha reiterado al menos ante dos testigos, infirieron lesiones al hoy occiso, independientemente de las que le causaron en el trayecto de la casa de C5 al Tribunal de Barandilla que, como se sabe, le produjeron la muerte. **g)** ***Vejar.*** La locución es sinónimo de maltratar, ofender o humillar. - -

- - - *Resultado o mutación física*. El tipo en examen comprende resultados de la conducta precisados en forma expresa, los que se traducen en vejación (maltratos), insultos o privaciones de la libertad a un tercero sin causa legítima. Como se ha expresado, A1 fue objeto de conducta violenta de parte de los agentes policiacos multicitados, lo que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

137

culminó con su fallecimiento, de ahí que, a juicio de este organismo, esta exigencia del tipo objetivo se encuentra cumplida.- -

- - - *Nexo de causalidad*. Para el examen de la causalidad en esta figura típica debe tenerse en cuenta, como en todas las de estructura típica-dolosa, que la relevancia penal de la causalidad se haya limitada por el tipo subjetivo, es decir, por el querer del resultado, o sea, la relevancia típica con el dolo requiere que los servidores públicos que encuadraron su conducta en la figura típica que se describe hayan querido ejecutar actos violentos --golpes-- en contra de A1 , de tal manera que resulta válido aplicar el razonamiento que el penalista Hans Welzel[11] acuñara en cuanto a que para demostrar el *nexo de causalidad* debe valorarse procediendo mentalmente en el siguiente sentido: suponer que la conducta del inculpado no existió y que, por ende, tampoco se presentó el resultado; entonces podrá afirmarse que dicho proceder sí es causa de tal resultado, en lugar de si suponemos que de acuerdo con las circunstancias existió la conducta del inculpado pero no se dio el resultado prevenido en la figura típica, entonces aquélla no es causa del segundo y, por ello, no hay relación de causalidad; este aspecto de la tipicidad dolosa, de inicio, parecería actualizarse respecto del proceder de los agentes policiacos multicitados en la época en que ocurrieron los actos de privación de la vida de A1 pero, como se expresó en párrafos precedentes, requiérese, en su caso, el trámite de la indagatoria penal correspondiente para que, con el cúmulo de pruebas que en ella se reúnan se pueda valorar si dichos servidores públicos quisieron el resultado obtenido, o sea, ejercer actos violentos en la corporeidad del ahora occiso de tal forma que ocurrió el deceso del mismo, de ahí que habría que considerarse si además de la figura típica que se examina, como se expresó en párrafos precedentes, no se actualiza otra en la ejecución del mismo delito, por ejemplo, la de lesiones u homicidio.- - - - - - - - - - -

- - - *Sujeto activo*. En la especie, el tipo delictivo exige que el sujeto activo deba ser servidor público, y por ello estamos ante una figura típica *delicta propia*; esta característica del esquema típico doloso, en su caso, habrá de formalizarla documentalmente el agente del Ministerio Público que, en su caso, tramite la indagatoria respectiva. -

- - - *Sujeto pasivo*. La conducta típica puede recaer sobre cualquier persona, y por ello *el sujeto pasivo es simple;* lo anterior nos lleva a concluir que quien en vida llevara el nombre de A1 , dada la característica de simplicidad mencionada de la figura típica en examen, puede ser considerado como sujeto pasivo de la conducta presuntamente delictuosa en que incurrieron los agentes policiacos SP2, SP3 y SP8 .- -

- - - *Dolo*. Este elemento se traduce en que el sujeto activo de la conducta típica debe querer

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

[11] Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editores y Distribuidor, segunda edición, México, 1988, pp. 419-420.

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

y conocer los elementos del tipo objetivo que hemos descrito en párrafos precedentes en el entendido que habrá de apreciarse en la indagatoria respectiva si esa conducta fue a título de dolo directo de primer grado (el sujeto quiere directamente el resultado) o de segundo grado (el resultado es consecuencia necesaria de los medios elegidos) o eventual (el sujeto se representa la posibilidad del resultado); dada la complejidad de este elemento de la tipicidad dolosa, sólo podrá determinarse al tramitarse la averiguación previa que corresponda. - - - - - - - - - - - - -

- - - *Elementos subjetivos específicos*. La figura típica en examen no presenta estos elementos subjetivos que se traducen en ultraintenciones al resultado obtenido por el proceder en ella descrito o, en su caso, una especial disposición del sujeto activo de la misma (habitualidad, profesionalidad), ya que la conducta se agota con la ejecución del acto violento, vejador o privador de la libertad sin causa legítima en contra de un tercero.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Después de revisar en forma sumaria el esquema de los aspectos objetivo y subjetivo de la tipicidad dolosa en cuanto al supuesto jurídico del artículo 301, fracción II, del Código Penal, de conformidad con lo prevenido por el artículo 170, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales, y para el efecto de examinar la probable responsabilidad que la actualización del mismo implicaría, a los agentes policiacos multimencionados, el agente del Ministerio Público respectivo deberá, en su caso --obviamente en el trámite de la averiguación previa correspondiente-- constatar si en el presente caso existieron o no causas de licitud en favor del probable responsable --las que de acreditarse excluirían al delito-- y de ocurrir lo contrario, es decir, no demostrarse la existencia de la excluyente y emergieren datos suficientes para concluir que el sujeto activo de la conducta típica estuvo en posibilidad de comprender la antijuricidad de la misma y autodeterminarse conforme a esa comprensión, podrá dilucidarse, en su caso, que tal conducta puede serle reprochable.- -

- - - Como se expresó al inicio de este apartado, las consideraciones que se hicieron respecto de cada uno de los elementos que integran el tipo objetivo y subjetivo de una de las hipótesis de la figura típica de abuso de autoridad fueron hechas a manera de esquema, lo que significa que, en su caso, tales elementos deberán ser, algunos de ellos, formalizados, y corroborados otros, por el agente del Ministerio Público que corresponda, de iniciarse --como ocurrirá, si su actuación se examina con riguroso apego a Derecho-- como se plantea, la averiguación previa respectiva. -

- - - El examen anterior deberá, en su caso, aplicarse para las figuras típicas que pudieran haber concurrido en el caso de la actuación de los agentes policiacos cuando detuvieron a A1 y le infirieron, como se ha dicho, al menos ante dos testigos, golpes que le causaron las lesiones cuyo examen, *in extenso*, hizo esta Comisión en párrafos precedentes, y que a la postre le causaron la muerte.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: -

- **R E S O L U C I O N** -

- - - Formúlese recomendación:- -

- - - Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, que de conformidad con lo prevenido por el artículo 7o., fracción III, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública, es el superior jerárquico de los agentes policiacos SP2, SP3 y SP8 .- -

- - - Al Procurador General de Justicia del Estado, que de conformidad con lo estatuido por los artículos 65, fracción XXII; 73; 74 y 77, de la Constitución Política del Estado, y 2o., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es el superior jerárquico de los agentes del Ministerio Público del Estado y, por ende, del licenciado SP7 .- -

- - - Al Secretario de Salud del Estado, que de conformidad con lo establecido por los artículos 4o., fracción III; 16, fracción X y 75, de la Ley de Salud del Estado, corresponde, entre otras atribuciones, administrar y supervisar el debido ejercicio de los profesionales de la medicina en la entidad.- -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74; 77 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II y 170, del Código de Procedimientos Penales; 44, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 36, fracciones IV y IX, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública; 4o., fracción III; 7o.; 10, fracción I; 16; 75; 76; 267; 268; 269; 270; 276; 277; 279; 282; 283 y 284, de la Ley de Salud del Estado, este organismo formula a los servidores públicos descritos en el apartado anterior las siguientes:-

- **R E C O M E N D A C I O N E S** - - - - - - - - - - - - - - - - -

**AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Y TRANSITO MUNICIPAL DE AHOME**

- - - **PRIMERA.** Que en atención a lo razonado por este organismo en los considerandos VII y IX, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 y 57, fracción II, de la Ley de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tomando en consideración las consecuencias graves que acarreó el incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de los agentes policiacos SP2, SP3 y SP8 se les sancione administrativamente conforme a Derecho.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Que de conformidad con lo prevenido por los artículos 1794; 1799; 1800; 1801 y 1812, del Código Civil, la dependencia de su cargo pague, por un lado, a la señora C4 y/o al señor C8 el importe de los servicios funerarios que cubrieron para inhumar a quien en vida llevara el nombre de A1 y, por otro, se resarza a la esposa o concubina del hoy occiso de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta anómala de los agentes policiacos multicitados, independientemente de que dicha Secretaría pueda repetir la cantidad correspondiente en contra de ellos.- -

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - **UNICA.** Dado que el licenciado SP7, agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome, figuró en la investigación que hoy se resuelve con carácter de autoridad colaboradora, y como se desprende de los considerandos VII y IX de esta resolución, esta Comisión advirtió en forma superveniente que dicho servidor público tramitó irregularmente la averiguación previa 1, por ello, en primer lugar, se recomienda que dicho servidor público subsane las irregularidades procedimentales en que ha incurrido al tramitar la indagatoria penal citada y, en segundo término y con el propósito de que ejerza su defensa respecto a tal proceder irregular, ordene a quien corresponda inicie procedimiento administrativo de investigación en su contra y, en su caso, se le sancione conforme a Derecho.- - - - - - - - -

AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO

- - - **PRIMERA.** Que atentos a lo que esta Comisión razonó en el considerando V, incisos C); D) y E), respecto al proceder irregular del médico C2 y dado que dicha persona expresó a este organismo --según consta en el acta de 2 de septiembre de 1997 que obra en el expediente de la investigación que se resuelve-- que en la época en que ocurrieron los actos de privación de la vida de A1 carecía de cédula profesional, inicie procedimiento de investigación en su contra para, en su caso, determinar las responsabilidades en que hubiese incurrido, por un lado, al tergiversar la información que proporcionó a esta Comisión en el trámite de la investigación que hoy se resuelve y, por otro, por estar ejerciendo la medicina sin tener título documento para ello, después de lo cual, esto es, una vez tramitado dicho procedimiento, se le sancione conforme a Derecho.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Procuraduría General de
Justicia del Estado

Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

141

- - - **SEGUNDA.** Que concluido el procedimiento de investigación que se señala en el punto precedente, se determine si se configuró o no algún acto irregular y, en su caso, se valore si ha lugar o no a denunciar ante el Ministerio Público tales actos irregulares, atentos a lo que previene el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado. En el supuesto que la conclusión a que se arribe sea en sentido negativo, esto es, de que no se surte hipótesis alguna que determine la necesidad de presentar denuncia, en la respuesta o informe correspondiente se deberán expresar los motivos y fundamentos que hubieren servido de base a su resolución, todo ello en función de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución, que obliga a todas las autoridades a motivar y fundar sus actos o resoluciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dicta el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D O** -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación --misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 05/98-- vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, una versión de esta resolución, con la firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, debiendo remitírsele, también, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con la firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- -

- - - **TERCERO.** Notifíquese personalmente al C. Secretario de Salud del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, igualmente, una versión de la misma, con la firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a los C. C4 y C8 --padres del ahora occiso-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tienen su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, debiendo remitírseles, del mismo modo, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **QUINTO.** Notifíquese al C. Q1 --en su carácter de denunciante-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del

Procuraduria General de
Justicia del Estado
Contraloría Interna
Culiacán, Sinaloa

lugar sede de esta Comisión, debiendo enviársele, de igual manera, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- -

- - - **SEXTO.** En los oficios de notificación que al efecto se formulen señálese a dichas autoridades, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEPTIMO.** En el oficio de notificación que con tal propósito se formule a los señores C4 y C8, padres del ahora occiso, y al señor Q1, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se les notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conformes con el contenido de la misma.- - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.- - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa